

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de setiembre de 2.005

REUNIÓN Nro. 7 – 5^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL RAÚL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio Aroldo

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca

H Aidar, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo

TRAMONTIN, Ángel

VERA, Arturo

VILLAVEVERDE; Rubén

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 – Apertura
- 2 – Izamiento de la Bandera
- 3 – Acta
- 4 – Asuntos Entrados
 - I – Comunicaciones Oficiales
 - II – Dictámenes de Comisión

Proyectos de los señores diputados

III – Proyecto de resolución. Diputada López. Enripiar el camino que une la Escuela Nro. 25 con Paraje Mulás Grandes en Distrito Chañar Dpto. Feliciano. (Expte. Nro. 15.138). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Aprobada.

IV – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Adherir a la Ley Nro. 25.746 por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. (Expte. Nro. 15.140). Moción de preferencia (10). Aprobada.

5 – Proyecto de ley. Diputados Cresto, Fuertes, Almada, Adami y diputada Haidar. Derogar íntegramente la Ley Nro. 9.398 quedando el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliario bajo las disposiciones de esta ley. (Expte. Nro. 15.095). Ingreso. Moción de preferencia (11). Aprobada.

6 - Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles situados en el ejido de la ciudad de Concordia los que serán afectados a la Obra Pública "Protección Contra Inundaciones Sector Costero Central Concordia Provincia de Entre Ríos". (Expte. Nro. 14.987). Ingreso. Moción de Preferencia. (12). Aprobada.

7 – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el "Ciclo de Seminarios Académicos sobre el Proceso de Reforma Constitucional en la provincia de Entre Ríos". (Expte. Nro. 15.151). Ingreso. Moción de sobre tablas (15). Consideración (16). Aprobada.

8 – Moción. Alteración del orden de la sesión.

9 – Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Agente Financiero. (Expte. Nro. 15.141). Consideración. Aprobado.

17 – Preferencias y Órdenes del Día. Pase al Orden del Día de la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 –unificados Exptes. Nros. 13.699 y 14.350).

En Paraná, a 15 de septiembre de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

-Siendo las 0 y 35, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintisiete señores diputados queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Hernán Vittulo a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

3

ACTA

SR. SECRETARIO (Gómez) – Informo, señor Presidente, que por falta de tiempo no se ha confeccionado el Acta correspondiente a la sesión anterior.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIÓN OFICIAL

- Ordenanza Nro 64/05 y 65/05 –Impositiva Municipal 2.006 y Presupuesto Ejercicio 2.006-remitidas por la Municipalidad de Herrera.

-A la Comisión de Asuntos Municipales

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General

- Proyecto de ley devuelto en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Villa Urquiza una fracción de terreno. (Expte. Nro. 14.225).

- Proyecto de ley. Regular el ejercicio profesional de Nutricionista, Dietista y Licenciados en Nutrición. (Expte. Nro. 14.726).

-Al Orden del Día de la próxima sesión

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.138)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad se efectúe la obra de enripiado de 13 kilómetros del camino existente en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Chañar que va desde la Escuela Nro. 25 hasta el Paraje Mulas Grandes de Distrito Chañar, departamento Feliciano.

Art. 2º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los residentes y productores de este paraje han manifestado la necesidad de contar con el enripiado de trece kilómetros del camino existente en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Chañar, paraje Mulas Grandes (Departamento Feliciano), que va desde la Escuela Nro. 25 a Mulas Grandes.

La realización de esa obra está orientada principalmente a dar solución definitiva a los problemas de tránsito que se suscitan en la zona, sobre todo los días de lluvia.

Este camino vecinal en el estado actual que presenta, atenta contra la salida de la producción agrícola ganadera de la zona, así también con el desarrollo de la comunidad, la comunicación con otros centros poblados, el acceso a los centros de salud y educativos.

Por lo antes expuesto consideramos que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, debe de manera urgente articular los mecanismos que considere necesario a los efectos de dar una solución a esta seria problemática que padecen los habitantes de este paraje.

Alba A. de López.

SRA. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señora diputada.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

IV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.140)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérase a la Ley Nro. 25.746 por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 2º - Créase el Registro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia.

Art. 3º - El Registro tendrá por objetivo sistematizar y entrecruzar la información sobre aquellos niños, niñas y adolescentes de quienes se desconozca el paradero así como de aquellos que fueran localizados y se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

Art. 4º - Las denuncias por desapariciones o localizaciones de niños, niñas y adolescentes NN que se realicen ante cualquier dependencia policial y/o judicial deberán ser comunicadas de oficio y en forma inmediata a la autoridad de aplicación a fin de su incorporación al Registro Provincial y posterior remisión al Registro Nacional de Información de Personas Menores Desaparecidas.

Art. 5º - A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos procurará:

A) Celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de ajustar su funcionamiento a los criterios establecidos en el marco del Proyecto Juschicos.

B) Celebrar acuerdos de mutua coordinación y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales y/o internacionales a fin de atender a la realización de acciones de prevención, difusión y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

C) Diseñar una estrategia de prevención y acciones a seguir en caso de desaparición, la que deberá ser ampliamente difundida a través de los medios oficiales como así también de los medios masivos de comunicación de la provincia.

D) Garantizar un servicio de asistencia interdisciplinaria a fin de brindar contención integral y respaldo a los familiares del niño, niña y/o adolescente desaparecido.

Art. 6º - Habilítese una línea telefónica gratuita la que funcionará en forma permanente durante todo el año, las 24 (veinticuatro) horas, a fin de recibir denuncias y recabar datos que aporten a la localización.

Art. 7º - La reglamentación de la presente ley fijará las pautas y requisitos que deberán cumplimentarse para la difusión de los datos registrables resguardando en última instancia, la seguridad de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido.

Art. 8º - La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos coordinará acciones con la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Policía Aeronáutica Nacional, INTERPOL y demás organismos nacionales e internacionales competentes en la materia en procura de lograr la inmediata localización del niño, niña y/o adolescente con paradero desconocido.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin de acordar acciones que permitan la publicación de las imágenes y datos filiatorios de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido en todos aquellos lugares de acceso al público de empresas concesionarias, licenciatarias y/o permisionarias de obras y servicios públicos de jurisdicción nacional.

Asimismo, procurará la difusión de las imágenes y datos filiatorios en todas aquellas dependencias de la Administración Pública Provincial y de las entidades con participación estatal que tengan acceso al público.

Art. 10º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los 60 días desde su publicación.

Art. 11º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

5

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 15.095)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 15.095–, por el cual se crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, y su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****CAPÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN****Art. 1º** - Derógase íntegramente la Ley Nro. 9.398, la que será reemplazada por la siguiente, quedando el ejercicio del corretaje inmobiliario en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos sometido a las disposiciones de la presente ley y lo establecido por la legislación nacional.**CAPÍTULO II****DE LA EXISTENCIA DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS****Art. 2º** - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, entidad de derecho público no estatal creado por la Ley Nro. 9.398, será la principal autoridad de aplicación de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 25.028 en toda la provincia de Entre Ríos, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional. Su domicilio legal continuará en la ciudad de Paraná, pudiendo crear delegaciones en el interior de la provincia.**TÍTULO II****CAPÍTULO I****REQUISITOS****Art. 3º** - Es requisito obligatorio para ejercer como Corredores Públicos Inmobiliario estar matriculado en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios creado por la presente Ley Nro. 9.398, lo que se registrará por el procedimiento regulado por la respectiva entidad.**CAPÍTULO II****MATRICULACIÓN****Art. 4º** - Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la provincia mediante certificado de autoridad competente.
- d) Constituir domicilio legal en la Provincia.
- e) Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones provinciales y nacionales pertinentes.
- f) Poseer título profesional universitario habilitante, conforme lo prescribe la Ley Nacional Nro. 25.028.
- g) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente.
- h) Prestar juramento o promesa ante el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente sobre corretaje inmobiliario y demás normas que se dicten en consecuencia.
- i) Abonar el derecho de matriculación y de ejercicio profesional.

Art. 5º - Los corredores inmobiliarios de otras provincias que se radiquen en la Provincia de Entre Ríos para desarrollar la actividad deberán acreditarse ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

CAPÍTULO III INHABILIDADES

Art. 6º - Están inhabilitados para ejercer como corredor inmobiliario:

- a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente ley.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Art. 152º bis del Código Civil.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
- i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

Art. 7º - Son funciones del Corredor Público Inmobiliario las siguientes:

- a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercios y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.
- b) Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de consorcios de propiedad horizontal, condominios, clubes de campo, sistemas de multipropiedad, tiempo compartido, fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, centros comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionados con el ejercicio de la actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.
- c) Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.
- d) Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Percibir los honorarios devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el cliente o mandante, o lo que corresponda conforme a lo fijado por los tribunales en caso de regulaciones judiciales. En caso de no existir convenio previo con el cliente, regirán los aranceles sugeridos por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.
- b) Requerir de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos y demás entidades oficiales y particulares, los informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar, planos y fichas catastrales, quedando facultado para acceder a toda la información relativa a ellos antes la sola presentación de la credencial que los identifique como Corredor Público Inmobiliario Matriculado.
- c) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.
- d) Denunciar ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios toda trasgresión a la presente ley.
- e) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan sin que ello implique falta disciplinaria.

- f) Convenir con el cliente, mandante la retribución por sus servicios.
- g) Percibir ambos honorarios del cliente o mandante si la operación encomendada se llevará a cabo sin la intervención del Corredor Público Inmobiliario pero durante el plazo de vigencia de la autorización o cuando esta fuera revocada pendiente aquel sin perjuicio de los daños que este último hubiere podido ocasionar. Si dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la caducidad del plazo de autorización la operación se llevara a cabo con un adquirente, locador o locatario que hubieren formulado propuesta o reserva ante el Corredor Público Inmobiliario, éste tendrá derecho a percibir sus honorarios como si hubiese intervenido en la operación.
- h) Percibir honorarios de cada una de las partes en el caso que interviniera como único corredor de una operación; si interviene más de un corredor cada uno sólo tendrá derecho a exigir remuneración a su cliente o mandante; la compartirán quienes intervengan por una misma parte.
- i) Solicitar autorización para la administración, locación o venta de inmuebles y la firma de la ficha de visita a los mismos.
Convenir en forma expresa con el cliente o mandante el reintegro de los gastos realizados, o adelanto de los que aún no han ocurrido, salvo uso contrario.
- k) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- l) Tener voz y voto en las Asambleas del Colegio y voz sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- m) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y las disposiciones reglamentarias.
- n) Compulsar los libros de acatas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
- o) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.
- p) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del veinte por ciento (20%) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de la publicada Convocatoria.

Art. 9º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse ante los organismos tributarios pertinentes.
- b) Presentar la credencial profesional expedida por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, siempre que le fuere requerido para acreditar su matrícula.
- c) Requerir los informes a los organismos que correspondan sobre el estado de dominio antes de la enajenación de un inmueble, en concordancia con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 9º.
- d) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o de su situación legal dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho.
- e) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales vigentes.
- f) Pagar puntualmente el derecho de matriculación y de ejercicio profesional los aportes determinados por ley y las contribuciones especiales que fije la Asamblea del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional, y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- i) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.
- j) Poseer autorizaciones por escrito del mandante, tanto para la locación o venta de inmuebles, transferencia de fondos de comercio y cualquier otro acto de administración o disposición de propiedades.
- k) Guardar secreto sobre toda información obtenida con motivo de su actividad relacionada con bienes y personas. Solamente el Juez podrá relevarlo de tal deber.
- l) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- n) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 10 – Les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios:

- a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.
- b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades fijadas en esta ley.
- c) Ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas.
- d) Delegar su accionar a un tercero no matriculado.
- e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.
- f) Suscribir instrumentos de venta a realizar actos de administración sin contar con la autorización debida.
- g) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.
- h) Ofrecer en venta fracciones de terrenos ubicados en loteos no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional y llevar un legajo personal de cada matriculado.
- b) Otorgar la habilitación profesional y la credencial correspondiente.
- c) Recibir juramento profesional.
- d) Defender los intereses y derechos de los matriculados en relación con su desempeño profesional.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los matriculados.
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión.
- g) Velar por el decoro y la ética profesional.
- h) Establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios y gastos relativos al desempeño de la profesión.
- i) Reglar el procedimiento de inscripción, en lo referente a solicitud, denegatoria, recursos y resoluciones.
- j) Sancionar su Estatuto y el Código de Disciplina que regirá la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos, dictar su reglamento interno y darse su presupuesto anual.
- k) Propender al perfeccionamiento profesional con el dictado de cursos, seminarios, jornadas y/o congresos. Lo cual puede realizarlo independientemente o en convenio con institutos de toda clase y universidades.
- l) Vincularse a entidades con otra categoría o grado siempre que no se lesione su autonomía de gobierno.
- m) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus miembros.
- n) Procurar la formación de una mutual y la concertación de seguros colectivos de previsión para los matriculados y familiares a su cargo.
- o) Procurar los recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, obligarse por cualquier título y administrar su patrimonio.
- p) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.
- q) Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos.
- r) Realizar todo otro acto conducente al eficiente ejercicio de las funciones asignadas, en todo de acuerdo a las previsiones de la presente ley, los estatutos y normas reglamentarias en vigencia.
- s) Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.
- t) Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar Comisiones o Subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- u) Formar y mantener una biblioteca pública.
- v) Publicar y fomentar medios de difusión que reflejen la actividad del Colegio.
- w) Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual.

**CAPÍTULO III
RECURSOS**

Art. 12º - El patrimonio del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará formado por los recursos provenientes de:

- a) Los derechos de matriculación y ejercicio profesional, inscripción y demás aportes que fije el Colegio.
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- c) Las donaciones, legados y herencias que acepte el Colegio.
- d) Las subvenciones que se les asignen.
- e) Los aranceles por cursos de capacitación o perfeccionamiento.
- f) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente.
- g) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- h) Todo otro ingreso lícito no previsto en la presente ley.

Art. 13º - Los recursos del Colegio no podrán tener otro destino que los determinados en la presente ley, siendo estos fiscalizados por la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá informar anualmente de sus resultados a la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 14º - La falta de pago en tiempo y forma de los recursos y contribuciones establecidos en los incisos a), b) y f) del Artículo 12º, puestos a cargo de los profesionales produce mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

El Colegio iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite de Juicio de Apremio y resulta título suficiente la liquidación expedida por el Colegio y firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV**AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 15º - Las autoridades del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos serán:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina.

La Asamblea

Art. 16º - La Asamblea de Profesionales es la máxima autoridad, se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, las que serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, con las modalidades, alcances y funciones que se fijan en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 17º - Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al Cierre del Ejercicio Anual y en las que deberán tratarse como mínimo: la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la renovación de Autoridades.

Art. 18º - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por lo menos por el diez por ciento (10%) de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por el Escribano Público, Autoridad Judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19º - Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 20º - La Convocatoria a Asamblea y el Orden del Día se harán conocer:

- a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia, uno de Paraná y el otro del interior. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio.

Art. 21º - Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos,

salvo disposición en contrario de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.

Art. 22º - El matriculado asistente a la Asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Art. 23º - Quien presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 24º - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Disciplina.
- b) Dictar el Reglamento del Colegio, incluido el procedimiento para la inscripción en la matrícula, en lo referente a la solicitud, denegación y recursos.
- c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada Ejercicio que le someterá al Consejo Directivo.
- d) Fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional de inscripción, las contribuciones extraordinarias, las tasas, las multas y los mecanismos de actualización.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por responsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Renovación parcial de las Autoridades del Consejo Directivo en caso de haber más de una (1) lista con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 28º de la presente ley.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.
- i) Revisar anualmente el valor de la unidad de medida "corredor", que establece la presente ley en su Artículo 55º.

Consejo Directivo

Art. 25º - El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes. Todos ellos durarán en sus cargos dos (2) años, podrán ser reelectos hasta dos (2) veces y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que establezca el estatuto dictado conforme a la normativa vigente.

Todos los cargos son ad-honórem y serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio profesional.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

En caso de vacancia por renuncia, suspensión de la matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista.

Art. 26º - La elección de los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de doce (12) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la provincia, conjuntamente con los miembros del Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 27º - En el caso que para la elección del Consejo Directivo se presentarán a elecciones más de una lista, le corresponderá a aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

Art. 28º - En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las situaciones previstas en la presente ley referentes al sistema electoral será resueltas por la Junta Electoral.

Art. 29º - Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 30º - Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la Convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este Organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 31º - Los Miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la

función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los Miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 32º - Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 25º, e incorporando los Vocales suplentes por orden de lista.

Art. 33º - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Ejercer las que se refieren al Artículo 11º que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, código de disciplina, procedimiento para la tramitación de las inscripciones, en cuanto a solicitudes, oposiciones, denegaciones y recursos; interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- f) Designar a los miembros de las Comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios.
- i) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- j) Tomar intervención por si o por apoderado en la/s causa/s judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- k) Representar a solicitud de los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses.
- m) El Consejo Directivo está facultado para determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los corredores inmobiliarios en ejercicio.
- n) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

Art. 34º - Las resoluciones del Colegio que causen gravemente irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que la dicte dentro de los tres (3) días de notificada; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia en grado de apelación. La sustentación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Artículo 6º, Sección 1 y 2 del Código Procesal y Civil y Comercial.

Art. 35º - Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personalmente ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Comité Ejecutivo

Art. 36º - El Comité Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo. Funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.

Art. 37º - Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración y en caso de emergencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano.
- b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Matriculados y/o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieren.
- d) Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente ley.

e) Fijar, a requerimiento de partes, los honorarios en los casos que se sometan a su consideración, correspondiendo abonar lo que se fundamentaran en la legislación vigentes.

Comisión Fiscalizadora

Art. 38º - La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelecto hasta dos (2) veces. Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes, bienes o valores y sus respectivas registraciones, e informará sobre la memoria, estados contables y ejecución del presupuesto.

Sus funciones procederán con las modalidades y alcances fijados en el estatuto dictado conforme la normativa vigente.

Tribunal de Disciplina

Art. 39º - Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de Matriculados, requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros del Consejo Directivo, con iguales características y duración de mandato.

Art. 40º - El Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los corredores en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.

Art. 41º - El Tribunal de Disciplina designará entre sus vocales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Hasta dos vocales podrán ser recusados, solo con expresión de causa, las excusaciones y recusaciones con causa se resolverán conforme a lo preceptuado sobre la materia en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Podrán ser removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 42º - Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un Corredor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado.

Art. 43º - Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expandirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

Art. 44º - El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del Colegio afectado.

Art. 45º - Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46º - En todo procedimiento a efectuarse por infracción a lo dispuesto en esta ley y en el respectivo Código de Disciplina, se respetarán las normas del debido proceso y el derecho de defensa, pudiendo ser iniciado el mismo por las autoridades constituidas, un corredor matriculado o un tercero interesado.

Así mismo se adoptarán cuantas medidas sean necesarias e indispensables para el respeto de los derechos del matriculado. Dispondrá la comparecencia de testigos, inspecciones y toda diligencia que consideren necesarias. En caso de oposiciones podrá recurrir al juez en lo Civil y Comercial para cumplimentar dichas medidas. El Juzgado, en trámite sumario, decidirá de acuerdo a las circunstancias del caso. El matriculado imputado podrá ser asistido por asesor letrado. De no comparecer, el Tribunal dará representación al rebelde.

Art. 47º - Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamadas de atención.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multas de hasta treinta (30) corredores.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años de matrícula.
- e) Cancelación de la inscripción de la matrícula.
- f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.

Art. 48º - Los matriculados que omitan las obligaciones impuestas por el Artículo 9º o infrinjan las prohibiciones establecidas por el Artículo 10º, serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a cinco (5) corredores ni superior al derecho de matrícula y ejercicio profesional vigente, a favor del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, graduada en razón de la gravedad de la falta.

Art. 49º - En iguales supuestos se podrá suspender al matriculado hasta seis (6) meses, cuando la gravedad de la infracción lo requiera, o cuando se le hubiere aplicado multa por dos (2) veces en un (1) mismo año o tres (3) veces en dos (2) años consecutivos.

Art. 50º - Será cancelada la matrícula del corredor cuando:

- 1) Fuere suspendido más de tres (3) veces en cinco (5) años.
- 2) Ejecute actos de corretaje inmobiliario durante la vigencia de una suspensión.
- 3) Omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados.
- 4) Haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos que afecten gravemente el decoro, la dignidad y probidad del ejercicio del corretaje inmobiliario. En este caso la cancelación será publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor difusión en la Provincia.

Art. 51º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos o su Tribunal de Disciplina, podrán realizar inspecciones en oficinas, locales o en los inmuebles objeto de las transacciones de un matriculado, a los efectos de verificar su funcionamiento o actuación con apego a la ley. El acta que se confeccionará será agregado en copia al legajo del matriculado.

Art. 52º - El matriculado a quien le sea aplicada una suspensión o cancelación de la matrícula, deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del hecho.

Art. 53º - El Corredor Público Inmobiliario por cuya culpa o negligencia se anulare o resolviere un contrato o se frustrare una operación, perderá el derecho a la remuneración y a que se le reintegren los gastos, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

Art. 54º - Lo dispuesto en los artículos precedentes rige sin perjuicio de las sanciones que el Tribunal de Disciplina se encuentra facultado a aplicar por las infracciones contenidas en el Código de Ética, sancionado según lo prevé la presente ley.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 55º - Créase la unidad pecuniaria con carácter arancelario, previsional y sancionatorio, denominada "corredor".

El valor del "corredor" será fijado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y revisado anualmente en Asamblea Ordinaria, conforme lo prevea el estatuto a sancionar, teniendo en cuenta las particulares características de la profesión y evolución de la economía dentro de la provincia.

Art. 56º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos podrá concurrir ante la justicia ordinaria con competencia en lo Civil y Comercial, a los efectos de hacer cumplir las sanciones impuestas o hacer cesar el ejercicio irregular del corretaje inmobiliario que tuviera conocimiento por sí o por denuncia de tercero, pudiendo en su caso solicitar la clausura del local u oficina y toda otra medida precautoria que habilita el Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 57º - En caso de actuación judicial por denuncia de tercero perjudicado, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos será notificado para que se designe un representante que actúe en la verificación de la infracción y clausura de locales u oficinas y diligenciamiento de otras medidas cautelares.

Art. 58º - Aquellos que ejerzan la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la provincia de Entre Ríos sin encontrarse matriculados o habiendo sido inhabilitados para desempeñarse como tales, sea por resolución del Tribunal de Disciplina o por sentencia de Tribunal Judicial, se encontrarán comprendidos en las previsiones del Artículo 247 del Código Penal y el Colegio se encuentra obligado a denunciar a la justicia la comisión del delito mencionado, teniendo legitimación para actuar como querellante durante todo el proceso.

Art. 59º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará integrado por los profesionales universitarios de la especialidad, por quienes a la fecha de la presente ley se encuentren matriculados en el mismo y a quienes se le reconozca el carácter de Corredores Públicos Inmobiliarios de conformidad a las normas transitorias establecidas en el Artículo 60º.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60º - Las personas dedicadas en forma habitual al corretaje inmobiliario, que a la fecha no se hallaren matriculadas en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, pero que acrediten tal carácter al 31 de agosto de 2.002, podrán inscribirse en la matrícula por única vez, siempre y cuando sean reconocidos por Organismos Públicos, Municipales, Provinciales y/o Nacionales como personas que ejerzan cualquiera de las actividades propias de los

Corredores Públicos Inmobiliarios conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la inscripción de esta manera, deberán realizar en forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

Tal capacitación obligatoria, deberá ser cumplida por los colegios a los que se refiere el presente artículo, a los fines de conservar la matrícula profesional, la inasistencia o incumplimiento de la misma, en más de tres cursos de capacitación obligatorios, significará la primera, un apercibimiento, la segunda una suspensión provisoria y la tercera la pérdida de la matrícula profesional.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 61º - Comuníquese.

CRESTO – BAHILLO – ADAMI – HAIDAR – ALMADA – FUERTES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los que suscriben, diputados de la provincia de Entre Ríos, tienen el agrado de dirigirse a V. E. a los efectos de elevar un proyecto de ley, mediante el cual se propone modificar la Ley Nro. 9.398, por las siguientes razones:

El desarrollo científico del conocimiento, la tecnología, en todas las ramas de las ciencias, trajo aparejado la aparición de nuevas profesiones universitarias, cuya regulación por el Estado resulta indispensable. Esta regulación se instrumenta mediante Colegios Públicos de Profesionales (abogados, médicos, ingenieros, contadores).

Las razones que, en el pasado, llevaron a los profesionales a asociarse, en sociedades civiles, han sido superadas por el necesario control del Estado del ejercicio de la actividad profesional.

Estos Colegios Públicos Profesionales, delegaciones del poder público, como personas de derecho público no estatal, son quienes se vinculan con los tres poderes del Estado Provincial o Nacional.

La Ley Nro. 25.028 ha creado, por un lado, la profesión universitaria de Corredor Público y por el otro la de Martillero Público, esto señala la obligación de las provincias de crear y regular un Colegio de Corredores Públicos y otro de Martilleros Públicos, pues se trata de dos profesiones diferentes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, nos señala los siguientes beneficios institucionales en la creación, por ley, de colegios públicos profesionales.

A.-Son personas de Derecho Público no estatal.

B.-Las leyes les acuerdan un poder de policía sobre el ejercicio de la actividad profesional.

C.-Ejercen potestades públicas que los habilitan a controlar la matrícula profesional, y son receptivos del poder disciplinario.

D.-No constituyen asociaciones ni sus matriculados tienen vínculos de asociados, sino que, como las demás expresiones estatales, están sometidos ope legis.

E.-Integran la gestión gubernativa del Estado.

F.-Dictan actos jurídicos públicos en ejecución de las potestades delegadas y actos jurídicos privados en sus demás relaciones jurídicas.

G.-Pueden dictar actos generales de cumplimiento obligatorio salvo que sean objeto de impugnación judicial.

H.-Pueden cumplir actividades que exceden el marco del poder de policía, pero en tal caso, nacen de relaciones jurídicas voluntarias sujetas al Derecho Privado.

I.-Cuentan con legitimación procesal para actuar administrativa y judicialmente en sus funciones de policía.

J.-La aplicación de las leyes de ejercicio profesional y colegiación legal, por ser locales, no están alcanzadas por el régimen del recurso extraordinario.

K.-La actuación de los colegios profesionales en función consultiva no compromete la opinión de cada uno de sus matriculados.

En materia de poder de policía sobre las profesiones universitarias coexisten dos campos constitucionales. Por un parte las atribuciones del Gobierno Federal en materia universitaria que abarca los alcances y derechos de los títulos y carreras universitarias y por la otra las atribuciones del Gobierno Provincial, en lo concerniente a la prestación de servicios profesionales y que hacen a la seguridad y salubridad en todos los ámbitos que ellos pueden alcanzar. Desde siempre la CSJN. ha reconocido las facultades de las provincias de reglar el

ejercicio de las profesiones universitarias, siempre que la reglamentación no impida el ejercicio de la actividad profesional.

Con ello estamos señalando que los Colegios Públicos de Profesionales, creados por ley, integran la gestión gubernamental bajo la forma de una persona de derecho público, y la reglamentación provincial marca, en uno y otro sentido, los límites del ejercicio de la actividad profesional universitaria, en tanto que las asociaciones civiles no obligan ni siquiera al profesional universitario a formar parte de las mismas y por no ser delegaciones del poder público, no contienen normas reglamentarias obligatorias, para quienes son sus asociados, y mucho menos para quienes no lo son.

En el proyecto adjunto, se contemplan los avances grandilocuentes que se ha gestado en la legislación de las profesiones vinculadas a la actividad inmobiliaria, a raíz del acuerdo de la Confederación Inmobiliaria del Mercosur y Chile (CIMECH), en donde el mismo ha permitido un crecimiento notable de los países más avanzados en la materia (Brasil, Chile y Uruguay), camino al cual la Argentina a través de sus provincias, debe adherirse.

El prestigio alcanzado por esta actividad profesional en los países mencionados y la trascendencia que tiene el corredor público inmobiliario, para dar seguridad a las transacciones de la actividad y garantizar un ejercicio de la profesión, enmarcado en la legislación de fondo, tanto el Art. 979, inc. 3º del Código Civil, como en las normas que lo complementan y las disposiciones legales en materia tributaria, hacen indispensable adecuar la legislación oportunamente sancionada por la Legislatura de la provincia de Entre Ríos.

Por último cabe señalar, que el proyecto contempla además la necesidad de incorporar dentro de la matriculación profesional, a aquellas personas que hallándose en ejercicio de la actividad de Corredor Público, circunstancia que acreditaran mediante las constancias nacionales, provinciales y municipales, no supieron interpretar la trascendencia de la Ley Nro. 9.398.

Atte.

Rubén Adami – Juan C. Almada – Alicia Haidar – Enrique Cresto –
Adrián Fuertes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

6

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 14.987)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso –y que quede reservado en Secretaría– el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.987–, que se aprobó en el Senado, referido a la expropiación y declaración de utilidad pública de terrenos para la defensa costera de la ciudad de Concordia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles situados en el ejido de la ciudad de Concordia que resulten afectados a la Obra Pública “Protección Contra Inundaciones Sector Costero Central Concordia Provincia de Entre Ríos”.

Art. 2º - Quedan sujetos a expropiación los inmuebles comprendidos en el informe técnico elaborado por la Sub Unidad de Coordinación para la Emergencia (SUPCE) que como anexo forma parte de la presente y que se encuentran situados en el área comprendida al Noroeste por el paredón existente del Ferrocarril; al Noreste: eje de calle M. García Maciel, continuando hasta el eje de avenida Julio A. Roca, prolongando hasta el comienzo del puerto, proyectando la línea límite hasta el sector de costa, entre el Balneario “Los Sauces” y el Puerto; al Oeste: calle San Juan, desde paredón del Ferrocarril hasta intersección con avenida Julio A. Roca y desde esta arteria sobre la medianera del Club Caza y Tiro, en su prolongación desde avenida Julio A. Roca hasta la ribera; y al Sureste: la ribera.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que resulte de la aplicación de esta norma una vez producidas las tasaciones por el Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de setiembre de 2.005.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.151)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.151–, por el que se declara de interés legislativo el ciclo de Seminarios Académicos Sobre el Proceso de Reforma Constitucional en la Provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo el “Ciclo de Seminarios Académicos sobre el Proceso de Reforma Constitucional en la provincia de Entre Ríos”, de la Fundación Investigaciones Económicas y Sociales (FINES) patrocinado por la Vicegobernación y apoyado económicamente por ambas Cámaras Legislativas, que se lleva a cabo en nuestra Provincia de acuerdo con el cronograma y la temática obrante a fs. 7 del Expte. Nro. 8.063/2.005, tramitado en la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2º - Disponer que la Presidencia de la Cámara adoptará las medidas administrativas necesarias para afrontar hasta el 50 por ciento de las erogaciones que demande la actividad auspiciada en el artículo anterior, pudiendo erogar hasta la suma de cuarenta mil Pesos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

8

MOCIÓN.

Alteración del orden de la sesión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a la importancia del tema, que fundamentalmente es el tema neurálgico de la sesión que hemos comenzado, que es la aprobación del modelo de Contrato de Agente Financiero que pretende suscribir el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con los adquirentes del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., formulo moción de orden para que sea tratado en primer término previo a cualquier otro tema, y que posteriormente se continúe en el orden que corresponde conforme al Reglamento de la Cámara.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Apoyamos la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

9

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. – AGENTE FINANCIERO

Consideración (Expte. Nro. 15.141)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase el modelo de Contrato de Agente Financiero a celebrar ente el Gobierno de la provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., que como Anexo I integra la presente y autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Agente Financiero.

Art. 2º - Dispónese que el Contrato de Agente Financiero a suscribir, según lo previsto en el Artículo 1º de la presente ley y todo Contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se entrará exento del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 3º - Los instrumentos jurídicos a suscribir entre el Banco de Entre Ríos S.A., el Fideicomiso BERSA y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., como consecuencia del dictado del Decreto Nro. 838/02 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nro. 316/02 del Banco Central de la República Argentina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto de Sellos a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 4º - Exclúyese de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos de la provincia de Entre Ríos, la retribución que reciba el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. por los servicios del Contrato de Agente Financiero.

Art. 5º - Ratifícase la vigencia del Código de Descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. SIDECREER S.A. (Cód. 412), destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito SIDECREER por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, y fíjase el mismo hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente que se encuentren vigentes.

Conforme a lo establecido precedentemente, establécese que el haber líquido resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrán ser nunca inferior al veinte por ciento (20%) del haber neto.

Art. 6º - Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", con la misión de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Agente Financiero. El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento Orgánico, establecerá las funciones a desarrollar, dispondrá las modificaciones presupuestarias y de la planta de cargos, dentro de los totales asignados por el Presupuesto, que resulte necesaria para el funcionamiento de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero".

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remitirá un informe trimestral a ambas Cámaras Legislativas, conteniendo el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente Financiero y demás información que éstas le requieran.

Art. 7º – La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Art. 8º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de septiembre de 2.005.

ANEXO I**CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO**

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los ____ días del mes de _____ de 2.005, encontrándose presentes por una parte la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, representada por el Sr. Gobernador _____ y el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas D. _____ en adelante, la "PROVINCIA" y por la otra el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima con domicilio en Bartolomé Mitre Nro. 326, Capital Federal, representada en este acto por el señor D. _____, lo que se acredita con la copia de los instrumentos que se adjuntan al

mismo, en adelante, el "NBERSA" o el "AGENTE FINANCIERO" en forma indistinta y junto con la PROVINCIA, las "PARTES", y

Considerando:

(I) Que, por Ley Nro. 9.376 la Provincia de Entre Ríos aprobó el Contrato de Agencia Financiera suscripto en fecha 13 de noviembre de 2.001 con el Banco de Entre Ríos S.A., por el cual se le encomendaran la prestación de los servicios de Agente Financiero.

(II) Que por aplicación del Artículo 35º bis de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y el Decreto Nro. 838/02 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso la creación del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del Artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras como Banco Comercial minorista con sede en la ciudad de Paraná, continuando éste prestando los servicios convenidos con la PROVINCIA.

(III) Que el NBERSA representa, con independencia de las transformaciones societarias, una Entidad con una larga permanencia en la PROVINCIA y con un fuerte arraigo en cada localidad como instrumento de financiamiento y fuente de empleo, lo que indujo a esta Administración a gestionar ante el Banco de la Nación Argentina, Accionista Mayoritario de las acciones ordinarias del NBERSA conforme al Decreto Nro. 838/02 PEN, que en el proceso de venta se consideren diversos aspectos en defensa de la entidad y de los intereses públicos comprometidos en su funcionamiento.

(IV) Que en el "Pliego de Bases y Condiciones del Segundo Llamado Público Para Recibir Ofertas Para la Venta de las Acciones Ordinarias de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.", así como en el Contrato de compra venta suscripto oportunamente entre el Banco de la Nación Argentina y el comprador adjudicatario, se contemplaba que el adquirente se obliga (sujeto a la efectiva suscripción de un Convenio de Agencia Financiera entre el NBERSA y la PROVINCIA y mientras dicho Convenio se mantenga vigente) a que el NBERSA no cambie su denominación social, no traslade su domicilio fuera de Provincia, no se fusione con otra entidad financiera, no cierre cualquiera de sus sucursales, agencias o corresponsalías existentes actualmente en territorio de cualquier jurisdicción, hacer designar como Director Titular del NBERSA, por las Asambleas Generales Ordinarias, a la persona que la PROVINCIA oportunamente indique al adjudicatario.

(V) Que los servicios de Caja Obligada y Agencia Financiera resultan de absoluta trascendencia para el normal desarrollo de la administración de los recursos financieros de la Provincia, los que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad estructural y operativa que permita la adecuada y eficiente prestación del servicio de Agente Financiero de la provincia de Entre Ríos.

(VI) Que el NBERSA cuenta con una estructura de sucursales en todo el ámbito provincial y en otras ciudades del país, que ha permitido desarrollar la operatividad que el servicio requiere.

(VII) Que a través del AGENTE FINANCIERO se podrán implementar políticas de crédito que permitan a través de la re inversión de los recursos captados en la Provincia, el financiamiento de los sectores productivos de la Región.

(VIII) Que los elementos enunciados determinan la necesidad de concretar y/o formalizar el Contrato de Agente Financiero.

Por ello, las Partes de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el siguiente CONTRATO:

PRIMERA - OBJETO.

La PROVINCIA contrata a NBERSA, y éste acepta prestar los servicios de Caja Obligada y Agente Financiero de la PROVINCIA, con carácter exclusivo, debiendo a ese fin brindar los siguientes servicios:

1.1 Como "CAJA OBLIGADA" deberá recibir en forma exclusiva:

1.1.1 Todos los ingresos o recursos en efectivo, títulos u otros valores percibidos o a ser percibidos por: (a) el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA, sus Ministerios y Secretarías, con sus respectivas reparticiones y dependencias, la Legislatura Provincial y el Poder Judicial de la PROVINCIA (el "Grupo A"); (b) Organismos Provinciales Descentralizados, Autárquicos y sus Dependencias (el "Grupo B") y (e) las Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial y Entes Autárquicos que desarrollen actividades empresariales (el Grupo "C"). Se adjunta como Anexo "B" al presente el detalle de los entes que componen cada grupo. El Grupo "A" y el Grupo "B" conforman el "SECTOR PÚBLICO".

Las Entidades comprendidas en el Grupo "C", quedarán exceptuadas en los casos que deban cumplimentar requerimientos establecidos por los Organismos de Superintendencia o Control,

como también por sus operaciones realizadas en otras provincias donde el AGENTE FINANCIERO no posea sucursales y/o agencias.

Cualquier organismo que se cree en el futuro será ubicado en el grupo respectivo según su carácter institucional determinado en la norma de creación.

1.1.2 Depósitos oficiales, incluidos los judiciales dispuestos en causas que tramiten ante los Tribunales de la Provincia;

1.1.3 Depósitos de Entidades (Públicas o Privadas) que administren fondos, originados a través de subsidios y/o transferencias periódicas realizadas por la PROVINCIA, a cuyo efecto dichas Entidades deberán abrir una Cuenta en el AGENTE FINANCIERO;

1.1.4 Depósitos de dinero en efectivo en concepto de garantía de contratos o licitaciones llamadas por el SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C";

1.1.5 Desembolsos efectuados al SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C" por Entidades Financieras en concepto de asistencia financiera, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizadas a través de otras Entidades Financieras.

1.1.6 Aportes No Reintegrables y Transferencias provenientes de programas especiales de Organismos Nacionales y/o Internacionales, excepto que expresamente exijan ser canalizados a través de otras Entidades Financieras.

1.1.7 Depósitos para la integración de capitales de Sociedades que se inscriban ante el Registro Público de Comercio de la Provincia y de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

1.1.8 Los fondos provenientes de fideicomisos donde el SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C" revistan el carácter de fiduciante, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento Nacionales o Internacionales que expresamente exijan ser canalizados a través de otras Entidades Financieras.

1.2 Como "AGENTE FINANCIERO" deberá por cuenta y orden de la PROVINCIA, respecto al "SECTOR PÚBLICO", en forma exclusiva:

1.2.1 Percibir los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, leyes especiales o las que se creen o la sustituyan en el futuro.

1.2.2 Percibir los impuestos, servicios, tasas, y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago incluyéndose así cualquier medio electrónico, facilitando su recaudación y brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.

Los convenios de recaudación suscriptos por la PROVINCIA con las entidades y/o municipalidades enumeradas en el Anexo "D", se continuarán prestando en las mismas condiciones por el término de un año, contado a partir de la firma del presente Contrato, debiendo los Entes y/o Municipios Recaudadores depositar en el AGENTE FINANCIERO los importes recaudados dentro de las veinticuatro (24) horas de percibidos. Culminado el plazo de vigencia previsto, estos Convenios podrán ser prorrogados por acuerdo entre las entidades y/o municipios recaudadores con el AGENTE FINANCIERO.

1.2.3 Transferir los recursos de coparticipación provincial (originados en impuestos nacionales y provinciales) a los municipios, en cuentas que los mismos abrirán a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO.

1.2.4 Efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a los empleados, jubilados y pensionados del SECTOR PÚBLICO y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en dichas cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO, pagaderos por cajeros automáticos o por ventanilla en las localidades para las cuales no se posea cajeros automáticos y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere. Los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 y Amas de Casa continuarán con la modalidad de pago actual (sin acreditaciones en cuentas individuales) hasta tanto se pueda implementar dicho sistema. Para cubrir dichos pagos, el Organismo del SECTOR PÚBLICO que corresponda autorizará al AGENTE FINANCIERO a debitar de su cuenta los fondos necesarios a tal fin.

1.2.5 Efectuar las transferencias entre las diferentes cuentas del Tesoro Provincial y de los Organismos Provinciales que conforman el SECTOR PÚBLICO, detallados en el Anexo "B".

1.2.6 Pagar a proveedores, contratistas y demás beneficiarios del SECTOR PÚBLICO por el sistema de acreditación en cuentas abiertas a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO, sin perjuicio de la utilización por parte de la PROVINCIA de otros medios alternativos de pago.

1.2.7 Proceder a la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias de las entidades del SECTOR PÚBLICO.

1.2.8 Administrar el Sistema del Fondo Unificado –Ley Nro. 7.390 y modificatorias– conforme a lo que se conviene en la Cláusula Décima Novena del presente, o del Sistema de Caja Única – Ley Nro. 9.235 Artículos 8º y 10º–. En cualquiera de los casos mencionados el Agente Financiero actuará sobre la base de las instrucciones escritas que al respecto le imparta la PROVINCIA.

1.2.9 Admitir el pago en cualquier sucursal del AGENTE FINANCIERO de los cheques librados contra las Cuentas Corrientes de Tesorería General de la PROVINCIA Nros. 9.035/1 y 9.0129/5, o las que las reemplazaren en el futuro y las que por razones operativas puedan acordarse entre las partes.

1.2.10 Organizar, estructurar y colocar (en caso de oferta pública), los fideicomisos en los cuales el SECTOR PÚBLICO revista el carácter de fiduciante, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizadas a través de otras Entidades Financieras.

1.2.11 Prestar los servicios de registro y agencia de pago en relación con los títulos de deuda emitidos o a emitir por la PROVINCIA.

1.2.12 Realizar, a solicitud de la PROVINCIA, los pagos por servicios de capital e intereses de los empréstitos asumidos por el SECTOR PÚBLICO, conforme a las modalidades de pagos que se convengan.

SEGUNDA – SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

2.1 Cada uno de los Organismos y Personas Jurídicas comprendidos en los Grupos "A" y "B" de la Cláusula 1, Punto 1.1.1 podrá suscribir con el AGENTE FINANCIERO "Convenios Operativos", en tanto resulte conveniente para regular la correcta prestación de los servicios, para ello deberán contar previamente con dictamen favorable de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero".

2.2 Los Organismos y Personas Jurídicas integrantes del Grupo "C" podrán suscribir con el AGENTE FINANCIERO convenios específicos que regulen la prestación de los servicios que requiera su operatoria, haciéndose cargo de las comisiones que correspondieren, las cuales no podrán superar las tarifas y/o precios establecidos en el presente contrato. En particular:

Respecto del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos IAPS, podrán acordarse alianzas estratégicas que contemplen la comercialización por parte del AGENTE FINANCIERO de seguros de venta en plataforma comercial y la contratación de seguros y por parte del IAPS, canalizar su operatoria bancaria (pago de haberes a sus empleados, pago a proveedores, liquidación de pólizas, etc.) en el AGENTE FINANCIERO.

Respecto del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. SIDECREER SA, se podrán acordar alianzas estratégicas que contemplen, entre otros, por parte del AGENTE FINANCIERO, el otorgamiento de asistencia financiera para afianzar su crecimiento en la zona de influencia, ofrecer la tarjeta SIDECREER dentro de la gama de productos a comercializar, financiar las extracciones por cajeros automáticos de sus socios, comercializar sus Tickets Vales Alimentarios y por parte del SIDECREER, canalizar su operatoria bancaria (acreditación de sus operaciones en los comercios adheridos, redescuentos de operaciones de comercios, pago de haberes a sus empleados, pago a proveedores, etc.) en el AGENTE FINANCIERO.

Respecto de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. -ENERSA-, se ratificarán los siguientes Convenios suscriptos con fecha 02-06-05: servicio de Recaudación por Caja, servicio eje Débito Automático en Cuentas, servicio de Débito Automático de Tarjetas de Crédito y Venta Telefónica y Servicios de cobro de pagos Link, y servicio de Interdepósitos entre Sucursales, Servicio de Datamet.

Además, podrán realizar una alianza estratégica comercial para promocionar los productos financieros entre los clientes usuarios del servicio que presta ENERSA, como así también EL AGENTE FINANCIERO promocionar entre sus clientes todos los medios de pago y productos que puedan ser utilizados por los clientes de ENERSA.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL AGENTE FINANCIERO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el AGENTE FINANCIERO se obliga a:

3.1 Mantener al día, en las Sucursales de la PROVINCIA, el pago de las obligaciones previsionales que le correspondieren en relación con sus empleados y cumplir en tiempo y forma con todas las leyes aplicables en materia laboral y previsional. En caso de apertura de nuevas Sucursales o Agencias en la PROVINCIA, al menos el 65% del personal que contrate o destaque para desempeñarse en dichas nuevas casas deberá ser residente en la PROVINCIA.

3.2 No cerrar unilateralmente Sucursales con servicios bancarios completos (recaudaciones, cuentas corrientes, cajas de ahorro, valores al cobro, plazo fijo, préstamos, pagos de sueldos y jubilaciones y tarjetas de crédito); Agencias (recaudaciones y pagos a jubilados al menos dos días a la semana) y/o centros especiales de recaudación de impuestos provinciales y pago a

empleados, jubilados y pensionados provinciales; las cuales se detallan en el Anexo "A" del presente Convenio, salvo disposiciones del BCRA (Banco Central de la República Argentina) que no sean consecuencia de políticas implementadas por el AGENTE FINANCIERO.

Además mantener como mínimo la cantidad de cajeros automáticos que integran la red que se detalla en el Anexo "A" del presente Convenio.

3.3 En el término de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente convenio:

- Habilitar un Centro de Pago en la Ciudad de Concordia, un Centro de Pago y Cobro en la Ciudad de Concepción del Uruguay;
- Instalar Cajeros Automáticos en las localidades de San Benito, San Jaime de la Frontera y Hernandarias;
- Brindar facilidades adicionales para mejorar la atención de servicios de recaudación y pago a empleados, jubilados y pensionados provinciales en las ciudades de La Paz, Victoria, Chajarí y Villaguay.

3.4 Prestar los servicios objeto del presente Convenio en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea. En particular:

- En la prestación del servicio de recaudación de impuestos, tasas y contribuciones: implementar sistemas alternativos de cobro, mantener actualizada la tecnología utilizada para la prestación del servicio y prever en las fechas de vencimientos un incremento de las cajas recaudadoras y/o extensión de horarios de atención al público.
- En relación al servicio de pago de haberes a través de la red de cajeros automáticos: implementar los mecanismos necesarios a efectos de lograr una mejora permanente en el nivel de disponibilidad de los cajeros automáticos de la red.

3.5 Informar a la PROVINCIA, "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero" y Tesorería General de la Provincia en forma inmediata, las trabas de embargos contra alguna de sus cuentas habilitadas en el AGENTE FINANCIERO.

3.6 Mantener indemne y libre de responsabilidad, daños, perjuicios, pérdidas, costos o gastos legales razonables en que pueda incurrir la PROVINCIA, en razón o con motivo del reclamo que pudieran efectuarle terceras partes basado en su actuación como Agente Financiero y Caja Obligada, en la medida que dichos reclamos prosperen. Las obligaciones emergentes de esta Cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las Cláusulas de este contrato hasta el plazo de prescripción.

La PROVINCIA se compromete a dar intervención, en el término de dos (2) días hábiles de recibido cualquier reclamo administrativo y/o acción judicial, al AGENTE FINANCIERO, a los efectos que éste ejercite las defensas que estime corresponder, conforme lo estipulado en el párrafo precedente.

3.7 Efectuar el cambio del domicilio legal y mantenerlo durante la vigencia del presente Convenio, como así también la sede central o casa matriz del AGENTE FINANCIERO en la provincia de Entre Ríos.

3.8 Designar como Director Titular del NBERSA, a la persona que designe la PROVINCIA, mediante el dictado del correspondiente Decreto, cuya designación deberá recaer en una persona que reúna los requisitos exigidos por normas legales, societarias y del BCRA, quien deberá a su vez para asumir sus funciones, contar con la aprobación previa del BCRA. El AGENTE FINANCIERO podrá oponerse a la propuesta de designación cuando existieran graves razones o fundamentos que así lo justifiquen.

CUARTA – COMPROMISOS DE LA PROVINCIA Y DEL AGENTE FINANCIERO.

La PROVINCIA compromete sus mejores esfuerzos a fin que los Municipios de la provincia de Entre Ríos, adhieran mediante la suscripción de Convenios con cada uno de ellos, a lo establecido en el presente, en lo que resulte de aplicación a los Municipios.

La Provincia compromete sus mejores esfuerzos para que las Empresas y Organismos del Grupo "C" detallados en el Anexo B suscriban los respectivos convenios de prestación de servicios.

El AGENTE FINANCIERO compromete sus mejores esfuerzos para destinar las financiaciones que otorgue al Sector Privado en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, a aquellas actividades productivas que permitan el desarrollo de la economía provincial, elaborando a tales efectos las líneas crediticias que estimulen la actividad económica personal, de pequeñas y medianas empresas, la construcción y adquisición de vivienda, la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos de la Provincia.

Asimismo el AGENTE FINANCIERO se obliga, respecto del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO, a: l) Contratar, en el caso de que su oferta se encuentre en igualdad de condiciones que el resto de las aseguradoras, la totalidad de las coberturas de

seguros sobre todos sus bienes inmuebles, seguro de vida obligatorio y seguros de riesgos del trabajo de sus empleados y II) Contratar, en el caso de que su oferta se encuentre en igualdad de condiciones que el resto de las aseguradoras, la totalidad de las coberturas de seguro de todas las operaciones de crédito que se otorguen con fondos de la PROVINCIA (en donde la misma asume el carácter de acreedor) como así también, todas aquellas operaciones de crédito, en que cualquiera de los Organismos que integran los Grupos "A", "B" y "C", tal como se lo define en el Punto 1.1.1 del presente Contrato, revista el carácter de deudor y deban contratarse seguros sobre bienes ofrecidos en garantía.

QUINTA – FINANCIACIÓN A EMPLEADOS PÚBLICOS, JUBILADOS y PENSIONADOS PROVINCIALES.

El AGENTE FINANCIERO se compromete a implementar líneas de crédito y financiación destinadas a préstamos personales para empleados públicos, jubilados, pensionados, amas de casa; a través del uso de la modalidad "Código de Descuento" habilitado por la PROVINCIA, quien lo otorgará a favor del AGENTE FINANCIERO, para percibir los importes correspondientes a cuotas de los préstamos otorgados por el AGENTE FINANCIERO por hasta el 40 % (Cuarenta por Ciento) de los haberes netos de los empleados públicos provinciales activos y pasivos correspondientes al SECTOR PÚBLICO, en cumplimiento de lo cual la PROVINCIA se obliga al dictado de las normas que correspondieren.

Por haberes netos, a los efectos pactado se entiende, la remuneración bruta menos: el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondiente a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente y que se encuentren vigentes; éstos últimos (los no especificados) caducarán su vigencia en el término de Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente, comprometiéndose la PROVINCIA a dictar las normas pertinentes que correspondan a dichos efectos.

A los efectos de supervisar y controlar la operatoria de Código de Descuento respecto de los Organismos Públicos con liquidación de haberes centralizada, la Dirección de Ajustes y Liquidaciones dependiente de la Secretaría de Hacienda de la PROVINCIA, efectuará el procesamiento de todos los Códigos de Descuentos habilitados por la PROVINCIA, verificando que los importes a descontar no excedan el porcentaje máximo autorizado a cada Código otorgado y que, de superarse el importe a descontar, el descuento del importe se practique por hasta el porcentaje máximo autorizado, en cuyo caso el AGENTE FINANCIERO podrá acceder a la información de la liquidación practicada y verificar esta situación. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y aquellos Organismos Públicos con liquidación de haberes descentralizada, efectuarán los controles que en esta Cláusula se ponen en cabeza de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones respecto de las liquidaciones que practiquen y deberán firmar Convenios con el AGENTE FINANCIERO para reglamentar los aspectos operativos que correspondan. Asimismo la PROVINCIA, a través del Organismo que corresponda, se compromete a controlar la correcta utilización de los Códigos de Descuentos.

SEXTA – OPERACIONES FINANCIERAS.

Las operaciones financieras activas que realice el AGENTE FINANCIERO con la PROVINCIA, devengarán los intereses que se convengan, según tasas de mercado para operaciones análogas. Las operaciones pasivas a plazo que se realicen entre las partes devengarán la tasa Encuesta para operaciones a plazo fijo de 30 á 59 días que elabora y publica el BCRA, disponible al momento de concretar la operación, más un incremento porcentual en la tasa nominal anual de interés del 0,25 % (Cero con Veinticinco por Ciento).

SÉPTIMA – SUBCONTRATACION.

El AGENTE FINANCIERO podrá subcontratar servicios, a los fines del presente Contrato, bajo su responsabilidad, comunicando en forma previa a la PROVINCIA, a través de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero.

OCTAVA – DERECHO DE PREFERENCIA.

El AGENTE FINANCIERO tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones ofrecidas por otras entidades financieras respecto de cualquier otro servicio que el AGENTE FINANCIERO esté en condiciones de prestar y que requiera el "SECTOR PÚBLICO".

NOVENA – RETRIBUCION DEL AGENTE FINANCIERO.

En contraprestación por los servicios que debe brindar el AGENTE FINANCIERO conforme a los Puntos 1.1 (1.1.1 a 1.1.8) y 1.2 (1.2.1 a 1.2.12) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la PROVINCIA abonará la retribución para cada tipo de servicio, según lo indicado en el Anexo "C".

La retribución acumulada durante el año calendario, no podrá tener una tasa de incremento, respecto de la retribución acumulada durante el año calendario inmediato anterior, superior a la tasa de aumento nominal del PBI (Producto Bruto Interno), entendida ésta como la variación porcentual de precios implícitos más la variación porcentual real del PBI, y en caso que la tasa nominal del PBI sea negativa, la retribución acumulada anual podrá permanecer constante. Para el cálculo del Año 2.006, atento a la fecha del presente Contrato, para la determinación de la retribución acumulada del Año 2.005, según el presente Contrato, se considerará la retribución promedio mensual correspondiente a los meses íntegros efectivamente abonados durante el Año 2.005 y se procederá a su anualización.

Las partes acuerdan que todos aquellos servicios o conceptos no incluidos en los Puntos 1.1 (1.1.1 a 1.1.8) y 1.2 (1.2.1 a 1.2.12) de la Cláusula Primera del presente Convenio que se presten actualmente o en el futuro, devengarán una comisión conforme al nivel de los precios de mercado para tales servicios menos una bonificación y/o descuento del Cinco por Ciento (5 %).

El AGENTE FINANCIERO deberá presentar a la PROVINCIA, por la retribución que ésta deba abonar, una liquidación el quinto día hábil de cada mes respecto al mes inmediatamente anterior. La aceptación de la PROVINCIA se considerará realizada exclusivamente a los efectos del pago del servicio, reservándose la PROVINCIA el derecho a formular reclamos por omisiones o incorrecciones en la prestación o liquidación del servicio por el término de Noventa (90) días, contados desde la fecha de presentación de la liquidación de retribuciones, aunque los mismos se constataren con posterioridad al pago de la liquidación, en cuyo caso el AGENTE FINANCIERO en el término de Tres (3) días hábiles siguientes de efectuado el reclamo deberá responder por los perjuicios que pudieren haber sido ocasionados y en caso de corresponder reintegrar los importes liquidados erróneamente.

El pago de los conceptos que le correspondan, se hará efectivo por la PROVINCIA en forma vencida, a los Dos (2) días hábiles después de recibida la liquidación mencionada en el párrafo anterior, mediante débito en la Cuenta Nro. 9035/1 de titularidad de la PROVINCIA abierta en el AGENTE FINANCIERO.

DÉCIMA – INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE FINANCIERO - REGIMEN SANCIONATORIO.

10.1 Incumplimientos graves: páctase, como incumplimientos graves del AGENTE FINANCIERO a las obligaciones a su cargo, las siguientes: a) no pago de haberes al personal activo y pasivo de la Administración Pública Provincial, en la fecha prevista y estando cumplidos, por parte de la PROVINCIA, los requisitos para el mismo; b) el no cumplimiento, dentro del plazo previsto, de las obligaciones asumidas en la Cláusula Tercera Puntos 3.2 y 3.3 del presente Convenio. En estos casos la PROVINCIA procederá, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en la presente Cláusula, conforme el procedimiento establecido en el Punto 10.3, a intimar a su subsanación en un plazo no mayor a los Dos (2) días corridos.

10.2 Incumplimientos leves: corresponde a los demás incumplimientos de las obligaciones asumidas por parte del AGENTE FINANCIERO y que no hubieren sido solucionadas en el plazo de Diez (10) días de informado por el Ente Público que lo detectara. Dicho/s incumplimiento/s deberá/n ser denunciado/s, con los antecedentes del caso, a la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", la que evaluará la magnitud del o los incumplimientos denunciados, y de considerarlo pertinente, requerirá su subsanación en un plazo no mayor a los Cinco (5) días hábiles. De no verificarse el cumplimiento se instará el procedimiento para aplicar sanciones, que se detalla en el apartado siguiente.

10.3 Procedimiento para aplicar sanciones:

1. Informado el incumplimiento por la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", la PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, notificará al AGENTE FINANCIERO la determinación de la infracción emplazándolo a producir su descargo dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes.

2. El AGENTE FINANCIERO deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado en el punto anterior, debiendo acompañar u ofrecer la prueba de que intente valerse.

3. El AGENTE FINANCIERO podrá recurrir administrativa y judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos previsto en la Leyes Nros. 7.060 y 7.061.

Será competente y AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

10.4 Sanciones: En caso de incumplimientos por parte del AGENTE FINANCIERO a sus obligaciones asumidas en el presente, que no haya sido subsanado dentro de los plazos

previstos, la PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, aplicará, en el caso de corresponder, las siguientes sanciones:

a) **Apercibimiento:** se aplicará esta sanción respecto del primer incumplimiento determinado en el curso del año calendario, siempre y cuando no provocaren un perjuicio económico a la PROVINCIA, y no estuvieren más severamente sancionadas.

No obstante lo pactado en el párrafo precedente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, podrá acumular las faltas con un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis), antes de apercibir, según antecedentes, magnitud del incumplimiento, y demás elementos de juicio que se disponga.

b) **Multas:** Se aplicarán multas de entre el Uno por Ciento (1 %) y el Diez por Ciento (10 %) del monto total de las comisiones por servicios pagadas por la PROVINCIA durante el mes en que se hubiere producido el incumplimiento.

Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos incumplimientos sancionados con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por incumplimientos que hubieren causado un perjuicio, que estimado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION justifique tal sanción. Las multas a aplicar por sobre el mínimo establecido en el párrafo precedente, nunca serán superiores al doble del perjuicio causado a la PROVINCIA. La aplicación de la multa será sin perjuicio de las obligaciones de resarcir completamente el perjuicio causado a la PROVINCIA.

c) **Resolución del Contrato:** corresponderá la resolución del presente Convenio por culpa del AGENTE FINANCIERO en los casos consignados en los Puntos 11.1 al 11.5 de la Cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

La PROVINCIA podrá resolver el presente Contrato ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos. En cualquiera de dichos casos, la resolución operará de pleno derecho mediante comunicación fehaciente de la PROVINCIA al AGENTE FINANCIERO.

11.1 En caso de disolución y/o liquidación del AGENTE FINANCIERO.

11.2 Si el Banco Central de la República Argentina:

a) Solicitara al AGENTE FINANCIERO que presente un plan de conformidad con el Artículo 34º de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley y dicho plan no fuera aprobado por el BCRA.

b) Ordenara una suspensión temporaria, total o parcial de las actividades del AGENTE FINANCIERO en virtud del Artículo 49º de la Carta Orgánica del Banco Central o del Artículo 41º de la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias, o se haya designado un interventor del AGENTE FINANCIERO en virtud de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley.

c) Ordenara alguna de las acciones especificadas en el Artículo 35º bis de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley, respecto del AGENTE FINANCIERO.

11.3 Si se revocara al AGENTE FINANCIERO la autorización para operar como. Entidad Financiera o fuera intervenida por la autoridad competente.

11.4 Si el AGENTE FINANCIERO o sus directores incurrieren en una violación dolosa declarada judicialmente por sentencia firme a las normas de la Ley Nro. 25.246 o de la Ley Penal Tributaria.

11.5 En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones emergentes de este Contrato que le hubieren producido a la PROVINCIA un considerable perjuicio económico, en tanto no hubiere sido corregido en el plazo de Quince (15) días hábiles de intimado a su subsanación. La resolución del vínculo es sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

La resolución del presente contrato implicará la pérdida del monto garantizado, por la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

El AGENTE FINANCIERO constituye en el presente acto, a favor de la PROVINCIA una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato ("la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO") a satisfacción de la PROVINCIA, por un importe equivalente a \$6.000.000 (PESOS: Seis Millones). A estos efectos el AGENTE FINANCIERO prenda la cantidad de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, los que deberán cotizar públicamente en forma normal y habitual y que tomados a valor de mercado equivalen al importe citado precedentemente. La garantía establecida en la presente Cláusula se liberará parcialmente a los Cinco (5) años por un importe equivalente a la mitad de la misma, no pudiendo ser en ningún momento inferior a la mitad del importe antes citado.

Las rentas y amortizaciones de los títulos corresponden al AGENTE FINANCIERO. En forma trimestral, la PROVINCIA deberá verificar la suficiencia de títulos para mantener el valor del importe garantizado.

DÉCIMA TERCERA – AFECTACIÓN DE GARANTÍA.

El incumplimiento por parte del AGENTE FINANCIERO a cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, que no da lugar a la resolución del vínculo, dará derecho a la PROVINCIA a afectar parcialmente la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo con lo siguiente:

La afectación de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO tendrá lugar siempre y en cuanto se determine sanción al AGENTE FINANCIERO y no fuere abonada por éste, dentro de los Cinco días hábiles de quedar firme dicha sanción o de agotada la vía administrativa.

DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA.

En caso de incumplimientos por parte de la PROVINCIA a sus obligaciones bajo el presente, si transcurridos Quince (15) días desde que el AGENTE FINANCIERO notificara fehacientemente acerca del incumplimiento, sin que el mismo fuera subsanado, éste quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones y/o toda otra suma que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más intereses legales, de corresponder según el incumplimiento de que se tratare.

El AGENTE FINANCIERO podrá resolver el presente en caso de incumplimientos graves o reiterados de la PROVINCIA a las obligaciones emergentes de este Contrato que hubieren producido un considerable perjuicio económico, en tanto no subsanación. La resolución del vínculo es sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

DÉCIMA QUINTA – MORA AUTOMÁTICA

Se pacta la mora automática en el cumplimiento de las obligaciones, que por el presente Contrato asume cada una de las partes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si no se hubiere previsto otro procedimiento en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA – FISCALIZACIÓN.

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del AGENTE FINANCIERO será fiscalizado en forma permanente por la PROVINCIA, a través de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero" que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y a plantear y acordar las medidas correctivas que considere necesarias.

Además, entre otras funciones, se encargará de: a) calificar y verificar la suficiencia de los títulos públicos prendados para mantener el valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; b) recepcionar y controlar las liquidaciones de las retribuciones mensuales presentadas por el AGENTE FINANCIERO, verificando su correcta aplicación y efectuar los reclamos que considere pertinentes en los plazos previstos en la Cláusula Novena –último párrafo–.

Asimismo el AGENTE FINANCIERO deberá mantener informada a la PROVINCIA respecto de su situación patrimonial y financiera, debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa del NBERSA, en los que se considerarán cuanto menos los aspectos sobre los cuales debe informarse al BCRA.

DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES.

Si por hechos ajenos a las PARTES se produjeran variaciones sustanciales en la ecuación económico-financiera tenida en consideración para la formulación del presente Convenio, las PARTES renegociarán de buena fe las retribuciones convenidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y su validez estará sujeta a la aprobación por parte del Poder Legislativo de la provincia de Entre Ríos.

El presente Contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado, en todo o en parte, a menos que dichas modificaciones, enmiendas o complementos fueren acordadas entre las PARTES y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, con comunicación a la Honorable Legislatura, en la medida que no modifiquen elementos o condiciones sustanciales del presente Convenio y respondan a cuestiones exclusivamente operativas y de funcionamiento del servicio de Agente Financiero.

DÉCIMA OCTAVA – TRANSFERENCIA DEL CONVENIO.

Mientras esté vigente el presente Contrato, excepto que la PROVINCIA preste previamente su conformidad y sea manifestada por medio fehaciente, el AGENTE FINANCIERO no podrá desprenderse ni transferir, ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o titularidad de los derechos y acciones derivados del mismo, como así tampoco constituir ningún gravamen,

carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse a su respecto fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables.

DÉCIMA NOVENA – SISTEMA DEL FONDO UNIFICADO.

La PROVINCIA compromete que la utilización del Fondo Unificado creado por Ley Nro. 7.390 y modificatorias, no exceda del Ochenta por Ciento (80 %) de los fondos a la vista que lo integran.

Asimismo la PROVINCIA se compromete, en relación a los saldos utilizados a la fecha Pesos: Ochenta Millones (\$80.000.000.-), a la regularización del uso transitorio de los mismos, en reintegros anuales contados a partir del 01 de enero del 2.007, y durante los Ocho (8) años subsiguientes.

Las nuevas utilizaciones del Fondo Unificado (máximo de utilización 30 días) sólo serán posibles, en la medida en que se cumpla con el límite establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula con el consentimiento del AGENTE FINANCIERO.

VIGÉSIMA – IMPUESTO DE SELLOS.

En todos los casos en que el AGENTE FINANCIERO reciba pagos por Impuesto de Sellos por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia, el AGENTE FINANCIERO quedará exento de responsabilidad por la interpretación del régimen de Impuesto de Sellos, incluyendo, sin carácter limitativo, todo lo referente a la calificación del contrato o acto, alícuota aplicable y monto a ser abonado.

VIGÉSIMA PRIMERA – MEDIDAS JUDICIALES

El AGENTE FINANCIERO se encuentra expresamente facultado a debitar en cuentas de titularidad de la PROVINCIA, todas las medidas judiciales que se dictaren en juicios promovidos en contra del Banco de Entre Ríos, y se compromete a comunicar dicha situación a la Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas.

VIGESIMA SEGUNDA – OPCIÓN DE COMPRA

El AGENTE FINANCIERO se obliga a otorgar a la PROVINCIA, previa resolución de la Asamblea de Accionistas del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y durante Cinco (5) años contados a partir de haber fenecido el año desde la Toma de Posesión del NBERSA, previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, en la oferta efectuada por el adjudicatario del NBERSA y en el Contrato de Compra-Venta de Acciones que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. suscribiera, la opción de compra del Dieciocho por Ciento 18% de las Acciones Ordinarias de su titularidad en el NBERSA, sujeta a la previa y expresa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Para el caso que la Provincia ejerza dicha opción, las Acciones que adquiera estarán representadas en el Directorio por el Director cuya designación se establece en la Cláusula Tercera Punto 3.8 del presente Convenio, quien habrá asumido sus funciones una vez cumplido los requisitos exigidos por normas legales, societarias y con la aprobación del BCRA.

VIGESIMO TERCERA – VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en Diez (10) años contados a partir de su firma. El AGENTE FINANCIERO con Sesenta (60) días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, podrá solicitar fehacientemente a la PROVINCIA, la prórroga automática por un período adicional de cinco (5) años, caso contrario el Convenio habrá finalizado por cumplimiento del plazo.

Notificada fehacientemente la solicitud de prórroga, en el plazo previsto en el párrafo anterior, la PROVINCIA tendrá Veinte (20) días hábiles para decidir sobre la prórroga antes mencionada. La falta de contestación, por parte de la PROVINCIA, implicará la decisión de no prorrogar el vínculo.

VIGESIMA CUARTA – JURISDICCIÓN.

En caso de que surgiera cualquier conflicto, las PARTES pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Provinciales competentes con asiento en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIOS.

A todos los efectos derivados del presente Contrato, la PROVINCIA constituye su domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y el AGENTE FINANCIERO constituye su domicilio en calle Monte Caseros Nro. 128 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen a las PARTES por escrito y en forma fehaciente.

Se suscriben Dos (2) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Paraná, a los _____ días del mes de _____ de 2.005.

ANEXO "A"

Sucursales – Agencias- Centros de pagos y cobros- Oficinas recaudadoras	Domicilio	Localidad	Provincia	Tipo de filial	Cajeros automáticos
Paraná Centro	M. Caseros 128	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	8
Larroque	Av. Perón 98	Larroque	Entre Ríos	Sucursal	1
Concordia Centro	Urquiza 552	Concordia	Entre Ríos	Sucursal	5
Federal	Belgrano 602	Federal	Entre Ríos	Sucursal	1
Uruguay Centro	Galarza 700	C. Uruguay	Entre Ríos	Sucursal	3
María Grande	H. Yrigoyen 602	María Grande	Entre Ríos	Sucursal	1
Gualeduaychú	25 de mayo 949	Gualeduaychú	Entre Ríos	Sucursal	3
Crespo	H. Yrigoyen 1545	Crespo	Entre Ríos	Sucursal	2
Bovril	San Miguel 198	Bovril	Entre Ríos	Sucursal	1
Galarza	Echazarreta 693	Galarza	Entre Ríos	Sucursal	
Victoria	Espeleta 2	Victoria	Entre Ríos	Sucursal	2
Nogoyá	San Martín 601	Nogoyá	Entre Ríos	Sucursal	2
Basavilbaso	B. Uchitel 501	Basavilbaso	Entre Ríos	Sucursal	1
La Paz	Urquiza 1021	La Paz	Entre Ríos	Sucursal	2
Colón	12 de abril 351	Colón	Entre Ríos	Sucursal	3
San Salvador	San Martín 159	San Salvador	Entre Ríos	Sucursal	1
Paranacito	Avda. Entre Ríos	Villa Paranacito	Entre Ríos	Sucursal	
Maciá	F. Ramírez 501	Maciá	Entre Ríos	Sucursal	1
Diamante	San Martín 300	Diamante	Entre Ríos	Sucursal	2
Viale	25 de mayo 270	Viale	Entre Ríos	Sucursal	1
Gualeduay	Sarmiento 49	Gualeduay	Entre Ríos	Sucursal	2
Rosario del Tala	S. Peña-Yrigoyen	Rosario del Tala	Entre Ríos	Sucursal	1
Cerrito	San Martín 136	Cerrito	Entre Ríos	Sucursal	1
Chajarí	Urquiza 1402	Chajarí	Entre Ríos	Sucursal	1
Feliciano	San Martín 100	Feliciano	Entre Ríos	Sucursal	1
Villaguay	Alem 400	Villaguay	Entre Ríos	Sucursal	2
Santa Elena	Entrerriano 597	Santa Elena	Entre Ríos	Sucursal	1
Federación	San Martín 184	Federación	Entre Ríos	Sucursal	1
Hasenkamp	Urquiza 111	Hasenkamp	Entre Ríos	Sucursal	1
Seguí	Entre Ríos 703	Seguí	Entre Ríos	Sucursal	
Mansilla	San Martín 702	Mansilla	Entre Ríos	Sucursal	
Urdinarrain	Pte. Perón 97	Urdinarrain	Entre Ríos	Sucursal	1
Lucas González	Soberanía 200	Urdinarrain	Entre Ríos	Sucursal	
Villa Elisa	San Martín 1314	Villa Elisa	Entre Ríos	Sucursal	1
Ramírez	San Martín 298	Ramírez	Entre Ríos	Sucursal	1
Sauce de Luna	Calle 27 s/n	Sauce de Luna	Entre Ríos	Sucursal	
Hernandarias	Perón 383	Hernandarias	Entre Ríos	Sucursal	
Los Charrúas	J. Lande 1582	Los Charrúas	Entre Ríos	Sucursal	
Villa del Rosario	Urquiza 72	Villa del Rosario	Entre Ríos	Sucursal	
San Antonio	Inmigrantes 299	San Antonio	Entre Ríos	Sucursal	
Lib. San Martín	Buenos Aires 99	Lib. San Martín	Entre Ríos	Sucursal	1
San José	Urquiza-25 Mayo	San José	Entre Ríos	Sucursal	2
Ibicuy	Arturo Salas 58	Pueblo Ibicuy	Entre Ríos	Sucursal	
General Campos	San Martín 398	Gral. Campos	Entre Ríos	Sucursal	
Corrales	Pedro Zanni 713	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	3
Cinco Esquinas	Gualeduaychú885	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	4
Oro Verde	Cardenales 513	Oro Verde	Entre Ríos	Sucursal	1
Villa Clara	San Martín 599	Villa Clara	Entre Ríos	Sucursal	
Valle María	1º de Mayo s/n	Valle María	Entre Ríos	Sucursal	
Tribunales	Laprida 255	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
San Agustín	Gral. Galán 1610	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
Paracao	A. Américas 2640	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Parque	Malvinas 156	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Don Bosco	A. Ramírez 1693	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
Uruguay Peatonal	C. Tucumán 99	C. Uruguay	Entre Ríos	Sucursal	3
Concordia Peatonal	Entre Ríos 606	Concordia	Entre Ríos	Sucursal	2
Paraná Peatonal	Urquiza 1000	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Caseros	C. Pública s/n	Caseros	Entre Ríos	Sucursal	
Herrera	Est. Herrera	Herrera	Entre Ríos	Sucursal	
Hernández	Rocamora 183	Hernández	Entre Ríos	Sucursal	
Cirme	Urquiza 1135	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	
Rosario	Santa Fe 1382	Rosario	Santa Fe	Sucursal	1
Santa Fe Peatonal	San Martín 2355	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	1
Aristóbulo del Valle	A. del Valle 6577	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	
Pellegrini	San Martín 3501	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	1
Rosario II	Pellegrini 1185	Rosario	Santa Fe	Sucursal	2
Corrientes	9 Julio-Córdoba	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Goya	Gómez y Loza	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Monte Caseros	A. Alvear 1098	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Paso de los Libres	Madariaga 602	Paso de los Libres	Corrientes	Sucursal	1

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 7

CÁMARA DE DIPUTADOS

Setiembre, 15 de 2.005

Aranguren	Sarmiento 575	Mercedes	Corrientes	Sucursal	
Resistencia	José M. Paz 140	Resistencia	Chaco	Sucursal	1
Buenos Aires	Perón 445	Cap. Federal	B. Aires	Sucursal	1
Ctro. C. y P. 25 de junio	25 de junio 123	Paraná	Entre Ríos	C. Especial	3
Centro de Cobro	A. Ramírez 3280	Paraná	Entre Ríos	C. Especial	1
Ramírez					
Centro de Cobro	Sarmiento 1249	Concordia	Entre Ríos	C. Especial	1
Concordia					
Ctro. Pagos y Cobros	Urquiza 1272	Gualeduaychú	Entre Ríos	C. Especial	2
Gualeduaychú					
Ctro. P y C. Gualeguay	Maipú 104	Gualeguay	Entre Ríos	C. Especial	1
Ctro. P y C. Rosario	Corrientes 319	Rosario	Santa Fe	C. Especial	2
Ctro. P y C. San Martín	San Martín 4415	Rosario	Santa Fe	C. Especial	1
Ctro. P. y C. Juan de Garay	J. Garay 2654	Santa Fe	Santa Fe	C. Especial	1
San Jaime					
	Belgrano 134	S. Jaime de la Frontera	Entre Ríos	Agencia	
Alcaraz	San Juan 290	Alcaraz	Entre Ríos	Agencia	
Aranguren	Pública s/n	Aranguren	Entre Ríos	Agencia	
Villa Domínguez	San Martín 201	Villa Domínguez	Entre Ríos	Agencia	
Villa Tabossi	Perón 399	Tabossi	Entre Ríos	Agencia	
Santa Anita	Huemul y Becher	Santa Anita	Entre Ríos	Agencia	
Ubajay	Juncal y Ceibal	Ubajay	Entre Ríos	Agencia	
Villa Mantero	J. M. Sero s/n	Villa Mantero	Entre Ríos	Agencia	

73 Sucursales: actividad financiera normal-**8 Agencias:** cobranzas de impuestos y servicios, pagos de sueldos y jubilaciones-**08 Centros Especiales:** como su nombre lo indica-**102 Cajeros Automáticos.**

ANEXO "B"

GRUPO A – ADMINISTRACION CENTRAL

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

GOBERNACION

SECRETARÍA DE LA PRODUCCION

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD

TRIBUNAL DE CUENTAS

GRUPO B - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ENTE REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

COMISION ADMINISTRADORA DE FONDOS EXCEDENTES DE SALTO GRANDE

GRUPO C

EMPRESA DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.

LÍNEAS AEREAS DE ENTRE RÍOS S.A.

COMPAÑÍA ENTERRRIANA DE GAS S.A.

SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A.

PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

PUERTO DE DIAMANTE
 PUERTO DE IBICUY
 INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS
 HOTEL INTERNACIONAL MAYORAZGO S.A.

ANEXO "C"

CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO

CÁLCULO DE LA COMISION

El NBERSA percibirá la Comisión que surja de aplicar los porcentajes seguidamente detallados para cada una de las prestaciones que corresponda. A las comisiones mencionadas anteriormente debe sumársele el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en los servicios alcanzados por tal tributo a la fecha de la firma del presente, el que estará a cargo de la PROVINCIA. Esta disposición resultará de aplicación para el impuesto que sustituya al IVA en el futuro.

PRESTACIÓN	PUNTO	PORCENTAJE
Servicio de Caja Obligada	1.1	
Percepción los Recursos de Coparticipación de Impuestos Nacionales y leyes especiales	1.2.1	
Transferir los recursos de Coparticipación Provincial a los Municipios	1.2.3	
Transferencias entre las diferentes cuentas del Tesoro Provincial y de los Organismos Provinciales	1.2.5	0,15% (a) (d)
Administración del Fondo Unificado	1.2.8	
Pago de Cheques intersucursales	1.2.9	
Pago a Proveedores, contratistas y demás beneficiarios	1.2.6	
Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias	1.2.7	
Percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales administrados por la Dirección General de Rentas	1.2.2	1,00% (b)
Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes activos del Sector Público	1.2.4	0,50% (c)
Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes pasivos, incluidas amas de casa, del Sector Público	1.2.4	0,50% (c)
Los servicios descriptos en los puntos 1.2.10 a 1.2.13	1.2.10 a 1.2.12	(e)

(a) De acuerdo al Anexo C1 adjunto. (Recursos de la Coparticipación Nacional de Impuestos y Leyes Especiales, considerados a valores nominales)

(b) De acuerdo al Anexo C3 adjunto.

(c) De acuerdo al Anexo C2 adjunto. A efectos del cómputo se considerará un pago mensual de 170.000 acreditaciones. Las acreditaciones adicionales al nivel definido serán cobradas en forma proporcional al mes inmediato anterior con un acrecentamiento del 50%.

No se incluirá para el cómputo las acreditaciones correspondientes al Pago del Sueldo Anual Complementario.

Por el servicio de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias \$4 (Pesos: cuatro) por cuentas activas a cuenta del total del servicio facturado.

(d) - Para el Punto 1.2.6 hasta 2.500 transferencias por mes
 - para el Punto 1.2.7 hasta 1700 cuentas.

(e) En función a las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares menos una bonificación y/o descuento del 5%.

Otras prestaciones de servicios no enunciadas en este Anexo:

- Servicio de provisión de chequeras, etc., el 90% del menor precio cobrado por el mismo servicio al sector privado.

- Para las prestaciones de servicios y otras operaciones no enunciadas en este Anexo, que el NBERSA debe cumplir en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero del Gobierno de la Provincia existentes o a establecerse en el futuro, las comisiones se definirán en función a las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares menos una bonificación y/o descuento del 5%.

ANEXO "C1"

PRESTACIÓN	PUNTO
Percepción de recursos de Coparticipación de Impuestos Nacionales	1.2.1
Transferir los recursos de Coparticipación Provincial a los Municipios	1.2.3
Transferencias entre las cuentas del Tesoro Provincial y los Org. Pciales.	1.2.5
Pago a Proveedores, contratistas y demás beneficiarios	1.2.6
Apertura y mantenimiento de cuentas corrientes y/o cajas de ahorro	1.2.7
Administración del Fondo Unificado	1.2.8
Pago de cheques intersucursales	1.2.9

Mes:

Año:

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL TRANSFERIDOS A LA PROVINCIA

Importe

Copartic. Federal Ley Nro.23.548	
Fondo Compensador Desequil. Pciales. Ley Nro. 24.130	
Régimen Simplificado Ley Nro. 24.977	
Ley Nro. 24.699 Art. 5º Ganancias	
Ley Nro. 24.699 Art. 4º Bienes Personales	
Ley Nro. 24.621 F. Conourb. Bon. (Exte.) Art...inc.b	
Transferencia de Servicios Ley Nro. 24.049:	
Hospitales Nac. Transferidos	
Minoridad y Familia	
Servicios Educativos	
Pro. So. Co.	
Pro. So. Un.	
Fondo Educativo Ley Nro. 23.906 Arts. 3º y 4º	
Impuesto a las Ganancias Ley Nro. 24.073	
Impuesto a los Combustibles Ley Nro. 23.966:	
Bienes Personales Art .30	
D.P.V. Infraestructura	
Dirección Vialidad Provincial	
I.V.A Art. 5º	
Fonavi	
Otros	
TOTAL	
Comisión	
IVA	
TOTAL COMISIÓN	

ANEXO "C2"

APERTURA Y MANTENIMIENTO DE CUENTA, Y PAGO DE HABERES - PUNTO 1.2.4

Mes

Año

Dirección de Administración	Acreditación	Importe	Comisión	Importe	IVA 21%	Total
-----------------------------	--------------	---------	----------	---------	---------	-------

- 201 Consejo General de Educ.
- 202. Universidad Auton. E.Ríos
- 302 Vialidad
- 402 Consejo Prov. del Menor
- 451 Caja Jubilaciones
- 954 Gobernación
- 955 Ministerio de Gobierno

956 Policía
 957 Ministerio de Economía
 958 Secretaría O. Públicas
 959 M. Salud A. Social
 960 Secretaría Salud
 961 Tribunal de Cuentas
 962 Unidad Ejecutora Prov.
 965 Secretaría Producción
 966 Secretaría de Seguridad
 966-19 Servicio Penitenciario
 967 Secretaria Legal y Técnica
 968 Secretaría de Energía
 969 Dirección Gral. de Rentas
 971 Fiscalía de Estado
 972 Instituto de Bromatología
 Subtotal

Poder Judicial
 Cámara de Senadores
 Cámara de Diputados
 IAFAS
 IAPV
 IOSPER
 INAUBEPRO
 Subtotal

Pagos Complementarios:
 Suplentes Secretaría de Salud
 Otros

Subtotal
TOTAL ACTIVOS

Jubilados Provinciales
 Amas de Casa

TOTAL PASIVOS

Códigos de Descuentos Voluntarios

Total General

ANEXO "C3"

SERVICIO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES ADMINISTRADOS POR LA DGR.

Punto 1.2.2

Mes:

Año:

Impuesto	Compro bantes	Importe	Comisión	Impor te	IVA 21%	Total
----------	------------------	---------	----------	-------------	---------	-------

Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 (Contribuyentes Directos)
 Impuestos de Sellos
 Ley Nro. 4.035
 Impuesto Inmobiliario
 Impuesto Automotor
 Impuesto Capacidad Prestable
 Extracción Minerales
 Profesiones Liberales

Moratorias/Otros DGR
TOTAL

ANEXO "D"

ENTES RECAUDADORES

COBRANZA DE TODOS LOS IMPUESTOS:

- Colegio de Escribanos
- Caja Forense
- Caja Mixta de Concordia
- Dirección de Administración DGR
- Municipios de:

Basavilbaso	General Galarza
Bovril	Gobernador Mansilla
Chajarí	Hasenkamp
Colón	Colonia Herrera
Crespo	La Criolla
Diamante	Oro Verde
Federal	Piedras Blancas
Ramírez	Puerto Yerúa
Galeguaychú	San Jaime
La Paz	San Justo
Lucas González	Santa Ana
María Grande	Sauce de Luna
Rosario del Tala	Seguí
San José	Villa Tabossi
Viale	Ubajay
Victoria	Villa del Rosario
Villa Elisa	Villa Domínguez
Villaguay	Villa Mantero
Alcaraz	Villa Urquiza
Aranguren	Pronunciamiento
Caseros	Santa Anita
Colonia Ayuí	Los Conquistadores
Conscripto Bernardi	Primero de Mayo
Estancia Grande	Colonia Avellaneda

COBRANZA DE IMPUESTOS DE SELLOS EXCLUSIVAMENTE:

- Cámara de Cereales
- Dirección de Catastro
- Registros de la Propiedad Automotor de:

Basavilbaso	Diamante	Paraná-01
Colón	Federal	Paraná-02
Concepción del Uruguay-01	Galeguay-01	Paraná-03
Concepción del Uruguay-02	Galeguay-02	Paraná-04
Concepción del Uruguay-03	Galeguaychú-01	Paraná-05
Concordia-01	Galeguaychú-02	Rosario del Tala
Concordia-02	La Paz	San J. de Feliciano
Concordia-03	Nogoyá	San Salvador
Chajarí	Paraná-01	Viale
Victoria	Villaguay	

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.141– que está en tratamiento, por el cual se aprueba el modelo de Contrato de Agente Financiero a celebrar entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Agente financiero.

¿Por qué estamos tratando en el día de hoy un nuevo Convenio entre el Gobierno de la Provincia y el agente financiero? Debemos hacer de esto un poco de historia acerca de cómo

llegamos hasta acá o qué nos trae a esta situación de la firma de un nuevo Convenio. El último Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y un agente financiero fue sancionado en noviembre del año 2.001 y ratificado por la Ley Nro. 9.376, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Banco de Entre Ríos de aquel momento, Banco del Suquía y BISEL, como dice el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.376, es decir que fue suscripto entre el Gobierno y el grupo económico que era propietario de las acciones de estos Bancos, que era el Crédit Agricole, un grupo de origen de capitales franceses.

Todos sabemos y es conocida la historia de cuál fue la decisión de este grupo de inversión, cuando en mayo de 2.002, crisis mediante en la Provincia y con el cambio de modelo económico a partir de la devaluación que se dio en los primeros días de enero de 2.002, cambiando fuertemente las reglas de juego y los intereses, estando fuertemente privilegiados en el anterior modelo todos los grupos económicos que tenían su objetivo de rentabilidad afectado a la prestación de servicios de origen financiero, bancarios y rentísticos, a partir de fines de 2.001, con la devaluación y las medidas tomadas, se dio un cambio de modelo económico en el cual se pasó a privilegiar la producción, el empleo, la reactivación económica por parte de la industria, las Pymes, el comercio y el sector exportador, quedando no relegado pero sí no siendo prioritario para el modelo el sistema bancario y financiero, tratando de hacer una distribución algo más justa del ingreso y de la actividad económica.

Ante esta nueva perspectiva de país y ante la realidad vivida en la Provincia este grupo decide irse, retirar su inversión y dejar esto tres Bancos acéfalos y sin conducción con lo cual lo tiene que tomar el Banco Central y cede las acciones al Banco de la Nación para que las administre y llame a licitación para lograr nuevos inversores y titulares de estas acciones.

Obviamente que todos estos hechos que se suceden nos generan algunas controversias y opiniones contrarias sobre cuál era la verdadera situación en que había quedado ese Convenio firmado entre la Provincia y el Banco. En agosto de 2.003 el Banco de la Nación da intervención al Gobierno Provincial para saber cuál era la situación, a raíz de que había iniciado el proceso de venta de las acciones del BERSA. Cuando el Banco de la Nación pide esta intervención al Gobierno, hay distintos dictámenes, tanto de Contaduría como de Fiscalía de Estado, y yo quisiera resaltar el dictamen de la Fiscalía Nro. 492/03, cuyo titular era el doctor Sergio Averó, quien entre otras cosas manifiesta que no comparte la conclusión arribada por Contaduría General en la que decía que bastaba con la aplicación de la Cláusula décimo cuarta del Convenio firmado por la cual con un decreto del Poder Ejecutivo se le podía dar fuerza legal tanto a lo actuado por el BERSA hasta la nueva fecha como el servicio que preste en los sucesivos.

La Fiscalía de Estado no comparte esta idea arribada por Contaduría General expresando en consecuencia que no hay identidad de partes en sentido contractual entre quien suscribió el Contrato de agencia financiera, es decir el BERSA, y el Nuevo BERSA que es quien actualmente de hecho está prestando el servicio y que se había conformado a partir de esta modificación ya que si no se asumen las consecuencias negativas del accionar no se pueden pretender los beneficios, máxime que no hubo procedimiento de transferencia de fondo de comercio. En consecuencia en la Cláusula décimo cuarta, por la cual Contaduría opinaba a favor, el Fiscal de Estado dice que resulta inaplicable en este caso.

No obstante la opinión en contrario de la Fiscalía de Estado, el Gobernador Montiel emite el Decreto Nro. 7.184 en los primeros días de diciembre del año 2.003 queriendo dar continuidad al Contrato aprobado por la Ley Nro. 9.376. Sobre este Contrato, que tenía que ser ad referendum de la Legislatura y que no fue enviado para su ratificación, el ex senador Campos en declaraciones del 25 de agosto de este año en "El Diario" manifiesta que entendía que aquel decreto no fue girado a la Legislatura debido a la relación, que todos conocemos, entre el Poder Ejecutivo de la anterior gestión y ambas Cámaras especialmente la crisis que sostenía el Poder Ejecutivo con la Cámara de Diputados.

Por último para dar una descripción de esta situación jurídica hay un dictamen de la Fiscalía de Estado de esta gestión con fecha del 19 de octubre de 2.004 y que fuera incorporado a los anexos del pliego de bases de condición y testigo de base, referido a las condiciones para el segundo llamado a licitación para recibir ofertas para la venta de acciones ordinarias en el nuevo BERSA que expresa textualmente: "Corresponde principiar el presente análisis manifestando que esta Fiscalía ya se ha expedido anteriormente en relación a la cuestión de fondo a través de los dictámenes Nros. 492/03 y 68/04 cuyos términos se ratifican plenamente".

En ambas oportunidades este órgano de control de legalidad de los actos de gobierno sostuvo el criterio según el cual el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. está cumpliendo de hecho el servicio de agente financiero de la Provincia pero no está investido en modo alguno de tal

status jurídico ya que no existe actualmente ninguna disposición que regule jurídicamente dicha situación. Eso es así toda vez que no hay identidad de partes en sentido contractual entre quien suscribió oportunamente el Contrato de agencia financiera con la Provincia, que fue el BERSA, y quien actualmente de hecho está prestando este servicio que es el Nuevo BERSA.

De acuerdo a la situación descripta el Gobernador de la Provincia presenta una nota al Banco de la Nación en abril de 2.005 comprometiendo la firma con quien resulte adjudicatario del proceso licitatorio de las acciones ordinarias del Nuevo BERSA, que una vez acordado los servicios a prestar por el nuevo agente a través del Banco y el canon correspondiente a pagar por estos servicios quedarían explícitas las siguientes condiciones y exigencias hacia el adquirente de las acciones del Nuevo BERSA, las cuales son: el mantenimiento de la denominación social Nuevo BERSA, domicilio en la Provincia de Entre Ríos, mantenimiento de las sucursales, agencias y corresponsalías existentes, designar un Director titular del Nuevo BERSA a la persona que el Gobierno de la Provincia indique al adjudicatario comprador, y que no se extingan sin causas Contratos de trabajo del personal vigente a la fecha de posesión por un período no inferior a un año.

Por lo expuesto queda demostrado que el Contrato de agente financiero del Gobierno de Montiel no tiene validez; aún así, si se insistiera en lo contrario, la Provincia está en condiciones de resolver el Contrato según lo previsto en la Cláusula 12.1 del Contrato ratificado por la Ley Nro. 9.376. Estos son los antecedentes por los cuales nosotros entendemos que se debe celebrar un nuevo Convenio con el agente financiero, y éste debe ser ratificado por esta Legislatura.

Pasando a las características del Convenio en sí, debemos adelantar que este borrador de Convenio fue girado a los legisladores en la primera quincena de julio de este año, y si bien va a tener una rápida aprobación en esta Cámara, previo tratamiento y aprobación en la Cámara de Senadores, los diputados Justicialistas, y en la semana anterior los diputados de los otros Bloques, fueron invitados a participar de reuniones junto con la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado para debatir y opinar acerca del contenido de este Contrato que sostuvo variadas modificaciones desde que se hizo el primer borrador hasta que tuvo su aprobación en la Cámara de Senadores el día martes.

También el borrador y este proyecto definitivo, tuvieron opiniones e intervención de todos los organismos de control del Estado, es decir, la Secretaría Legal y Técnica, quien emitió un dictamen, Fiscalía de Estado y también la Contaduría General de la Provincia.

En cuanto al Convenio en sí, voy a hacer referencia a lo que considero las cuestiones principales que se detallan en este Convenio.

En la Cláusula primera, en que se detalla el objeto, dice textualmente: "La Provincia contrata al Nuevo BERSA S.A., y éste acepta prestar los servicios de caja obligada y agente financiero de la Provincia, con carácter exclusivo, debiendo a ese fin brindar los siguientes servicios." Y como punto 1.1, como caja obligada, sería bueno describir de qué estamos hablando, esto significa que todos los ingresos o recursos en efectivo, títulos u otros valores percibidos o a ser percibidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia, sus Ministerios y Secretarías con sus respectivas reparticiones y dependencias, la Legislatura Provincial y el Poder Judicial de la Provincia, lo que se denomina Grupo A en el Anexo que contiene este Convenio, los organismos provinciales descentralizados autárquicos y sus dependencias, que son el Grupo B, y las empresas y/o sociedades del Estado Provincial y entes autárquicos que desarrollen actividades empresariales, que conforman el Grupo C, del Anexo B, que se adjunta al presente detalle de los entes que componen cada grupo. El Grupo A y el Grupo B conforman el sector público, las entidades comprendidas en el Grupo C, quedarán exceptuadas en los casos que deban cumplimentar requerimientos establecidos por los organismos de superintendencia o control, como también por sus operaciones realizadas en otras provincias donde el agente financiero no posea sucursales.

Como caja obligada, o mejor dicho, como agente financiero, en el punto 1.2 vale la pena destacar que el agente financiero deberá por cuenta y orden de la Provincia, respecto al sector público en forma exclusiva, es decir, el Grupo A y B de las empresas anteriormente detalladas, percibir los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, leyes especiales o las que se creen o las sustituyan en el futuro. Además, en punto 1.2.2., detalla que debe percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago incluyéndose así cualquier medio electrónico facilitando su recaudación y brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.

En el punto 1.2.3 detalla que debe transferir los recursos de coparticipación provincial originados en impuestos provinciales y nacionales a los municipios en la cuenta que los

mismos abrirán a tales efectos en el agente financiero; también debe efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a los empleados, jubilados y pensionados del sector público y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en dichas cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales fines.

La Cláusula segunda en la cual habla de la suscripción de Convenios, habla de que cada uno de los organismos y personas jurídicas comprendidos en los grupos A y B de la Cláusula primera, del punto 1.1.1. podrán suscribir con el agente financiero Convenios operativos, en tanto resulte conveniente para regular la correcta prestación de los servicios, para ello deberán contar previamente con un dictamen favorable de la unidad operativa de control del agente financiero.

En la segunda cláusula también destaca respecto del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, podrán acordarse alianzas estratégicas que contemplen la comercialización por parte del agente financiero de seguros de venta en plataforma comercial y la contratación de seguros y por parte del IAPS canalizar su operatoria bancaria.

En la Cláusula tercera, habla de las obligaciones del agente financiero, éste se obliga a mantener en las sucursales de la Provincia, el pago de las obligaciones previsionales que le correspondieren en relación con sus empleados y cumplir en tiempo y forma con todas las leyes aplicables en materia laboral y previsional. Se compromete a no cerrar unilateralmente sucursales y en caso de apertura de nuevas sucursales o agencias, al menos el 65 por ciento del personal que contrate debe ser residente en la Provincia.

En la Cláusula cuarta, que habla de los compromisos de la Provincia y del agente, debemos destacar que el agente financiero compromete sus mejores esfuerzos para destinar las financiaciones que otorga el sector privado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a aquellas actividades productivas que permitan el desarrollo de la economía provincial, elaborando a tales efectos las líneas crediticias que estimulen la actividad económica.

En la Cláusula quinta, en cuanto a financiación a empleados públicos, jubilados y pensionados provinciales, el agente financiero se compromete a implementar líneas de crédito y financiación destinadas a préstamos personales para empleados públicos, jubilados, pensionados y amas de casa. Se otorga al agente financiero la modalidad del código de descuento y se lo habilita por hasta 40 por ciento de los haberes netos, de la misma manera que se otorga a SIDECREER.

Pasando a la Cláusula novena, que habla de la retribución por el servicio prestado, nos encontramos con una cláusula que merece ser debatida más detenidamente, porque ese precio que en definitiva va a pagar la Provincia por la prestación de los servicios de agente financiero. Cuando hablamos de precio entendemos que es lo que se debe abonar por la prestación de los servicios recibidos, y el precio que se detalla y se conviene es alrededor de 990 mil Pesos IVA incluido, ajustado a distintas variables. Para llegar a este precio, de acuerdo a los números actuales, se toman tres variables: una es el 0,15 por ciento de la coparticipación nacional, de todos los impuestos nacionales y leyes especiales; el 1 por ciento de todo lo que recaude o se deposite como impuestos provinciales que administra la DGR y un 0,15 por ciento por todas las acreditaciones netas que haga la Provincia a empleados activos y pasivos y pensionados.

Indudablemente con un Contrato a 10 años no se puede establecer un canon fijo; debe sufrir algún tipo de adecuación a través del tiempo. En un principio el canon estaba fijado en relación directa y se iba a incrementar proporcionalmente de la misma manera en que se incrementa la coparticipación nacional, pero esto sufrió una variación y luego de una charla con los senadores, por lo que la cláusula de ajuste sigue siendo la misma, el 0,15 por ciento de la coparticipación nacional, pero tiene un techo, no puede crecer más que el PBI nominal. El PBI nominal está compuesto por el PBI real, el crecimiento real de la economía, más la inflación.

Entendemos que es de buen criterio aplicar esto porque es lo que nos fija la Ley de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió, como techo de crecimiento de los gastos corrientes. Si nos fija a nosotros un techo en el crecimiento de los gastos corrientes es bueno que esa obligación que tenemos se la traslademos también a los Contratos que celebre la Provincia, se le traslade esta obligación también al Banco, que no pueda crecer el canon más de lo que pueden crecer los gastos de la Provincia.

Cuando hacemos un análisis sobre si una cosa es cara o barata es decir si el precio de mercado es el adecuado a las prestaciones, podemos decir que el precio tiene una cuestión que es el valor percibido, el precio es caro o barato de acuerdo a la calidad del servicio que se presta como tal.

Hay otro tema que se verá por las cláusulas que se exigen en este Convenio en el cual nosotros entendemos que mejora sustancialmente con respecto al Convenio anterior y que son

las obligaciones por las cuales se obliga al Banco a prestar el servicio. Pero también podemos hacer otros análisis un poco más realistas porque el valor percibido puede ser algo muy subjetivo porque para mí puede ser barato y para otro puede ser caro seguramente para el Bloque opositor esto es carísimo. Vamos a hacer algunas consideraciones para ver si podemos tratar de elaborar alguna comparación.

Cabe destacar que los municipios -diputado Solari- tienen autonomía, no están obligados a celebrar Convenios y pueden hacer el Convenio que ellos crean necesario con el Banco Nación o Francés si así lo prefieren.

Con respecto al Convenio firmado con Santa Fe si nosotros trasladamos los criterios o conceptos por los cuales está firmado o los porcentajes que están fijados en el Convenio de Santa Fe lo trasladamos a los números de la Provincia de Entre Ríos hay una variación o una diferencia entre el Convenio de Santa Fe con el de la Provincia de Entre Ríos en no más de 50 mil Pesos. Es decir si los mismos porcentajes que se aplican en el Convenio de Santa fe los aplicamos en esta Provincia nos da más o menos el mismo número, estaríamos pagando una variación de 50 mil Pesos menos.

Si decimos por otro lado que Entre Ríos es el 30 por ciento de lo que es Santa Fe, este Convenio y el precio también tiene algún tipo de relación. El Convenio que paga Santa Fe con el agente financiero es de 2.700.000 Pesos, el 30 por ciento de esto es 900 mil Pesos y nosotros estamos alrededor de ese número ya que estamos en 990 mil con IVA incluido.

También el precio tiene que ver si es caro o barato con la disponibilidad que yo tengo para pagar, esto es el valor de la relatividad de un precio, algo puede ser muy barato pero si no tengo una moneda en la billetera para mí va a ser carísimo y acá lo que cuenta en la billetera del gobierno son los ingresos, los ingresos totales y la disponibilidad que tiene para pagar este canon o este costo.

Si comparamos el Convenio anterior podemos ver que tenía un valor de 360 mil Pesos, el que se había ratificado por la Ley Nro. 9.376, pero en ese Convenio el BERSA estaba eximido del pago de todos los impuestos provinciales lo cual a la cifra de hoy serían aproximadamente 300 mil Pesos que la Provincia dejaría de percibir que yo entiendo que se deben sumar al precio del canon si esto no ingresa a la Provincia a través de la recaudación de Renta. Entonces tenemos que 360 mil Pesos que se pagaba por el Convenio más 300 mil Pesos que es lo que se deja de percibir da un costo mensual de 660 mil Pesos, si a eso lo multiplicamos por 12, si anualizamos ese costo estamos en un costo de 7.920.000 Pesos en el año 2.001. Eso es lo que debió pagar la Provincia.

Ahora, si eso lo comparamos con los ingresos como yo decía, con la disponibilidad para pagar, los ingresos totales según el Presupuesto de la Provincia de aquel año eran de 1.050 millones de Pesos, si dividimos lo que tenemos para pagar, la plata que tenemos en la Provincia por lo que nos sale, estamos en un 0,8 por ciento. Ahora, si trasladamos el precio de este Convenio actual con los ingresos actuales de la Provincia, tenemos que 990.000 Pesos por 12 nos da una anualización del costo de 11.760.000 Pesos. Si los ingresos previstos en el Presupuesto 2.005, que son alrededor de 2.400 millones de Pesos, los dividimos por el anual nos da un 0,5 por ciento.

El 0,5 por ciento de todos los ingresos de la Provincia estarían siendo afectados por este Convenio, mientras que en el 2.001 se afectaba el 0,8 por ciento de los ingresos; es decir que si evaluamos la disponibilidad de la Provincia versus este Convenio que se está firmando, es menos costoso que el anterior. Esto sin sumarle los 80.000 Dólares que estaban previstos en el Convenio anterior como pago extra para pagar el funcionamiento de la Caja de Conversión y todo el costo al cual se veía obligado el Banco para tener una administración o canalización paralela de los recursos de la Provincia a través del Bono Federal.

Para seguir con las cláusulas del Convenio, tenemos la Cláusula décima, que habla del incumplimiento del agente financiero, tenemos claramente definido un régimen sancionatorio en el cual están definidos qué son incumplimientos graves, qué son incumplimientos leves, cuáles son los procedimientos para aplicar sanciones, cuáles son las sanciones, apercibimientos y multas. También queda en claro que es el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la autoridad de aplicación y de sanción de este Convenio. También están detalladas cuáles son las causales de disolución.

En la Cláusula décima segunda está detallada cuál es la garantía de cumplimiento, cuando dice que el agente financiero constituye a favor de la Provincia una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato a satisfacción de la Provincia por un importe equivalente a 6 millones de Pesos.

En la Cláusula décimo sexta, que es otra cláusula que se debería destacar, que habla de la fiscalización, habla del cumplimiento, porque se describe la creación de la Unidad

Operativa de Control del agente financiero, y dice que el cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del agente financiero será fiscalizado en forma permanente por la Provincia a través de la Unidad Operativa de Control del agente financiero que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad, y a plantear y acordar las medidas correctivas que considere necesario.

Además, esta Unidad Operativa tendrá entre otras funciones la de calificar y verificar la suficiencia de los títulos públicos prendados para el valor de la garantía, recepcionar y controlar las liquidaciones de las retribuciones mensuales presentadas por el agente financiero y asimismo el agente financiero deberá mantener informada a la Provincia, a través de este ámbito respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma informe de las auditorías externas del Nuevo BERSA.

Por otro lado también esta Unidad se compromete a enviar informes trimestrales a la Legislatura de cómo se va desarrollando el cumplimiento del presente Convenio.

La Cláusula décimo séptima habla de las modificaciones y dice que si por hechos ajenos a las partes se produjeran variaciones sustanciales en la ecuación económica financiera tenida en consideración para la formulación del presente Convenio, las partes renegociarán de buena fe las retribuciones convenidas en la Cláusula novena –la que habla del precio del presente Convenio–, y su validez estará sujeta a la aprobación del Poder Legislativo de la Provincia.

La Cláusula vigésima segunda que describe, también esto es una opción nueva e interesante en este Convenio, la opción de compra, el agente financiero se obliga a otorgar a la Provincia durante 5 años contados a partir de fenecido el año desde la toma de posesión del Nuevo BERSA, previsto en el pliego de bases y condiciones en la oferta efectuada por el adjudicatario del Nuevo BERSA y en el Contrato de Compra de Acciones, que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. suscribiera, la opción de compra del 18 por ciento de las acciones ordinarias, de su titularidad en el Nuevo BERSA sujeto a la previa y expresa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Por último, la Cláusula vigésima tercera, que es la vigencia del presente Contrato, en el primer borrador se establecía una vigencia de 15 años y esto fue modificado en el trabajo de comisión y se determinó en 10 años la vigencia del presente Contrato. También fue modificado en cuanto a cuáles son las condiciones cuando expire o cuando culminen estos 10 años contados a partir de su firma.

El agente financiero con 60 días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, podrá solicitar fehacientemente a la Provincia la prórroga automática por un período adicional de 5 años, caso contrario el Convenio habrá finalizado por cumplimiento del plazo. Notificada fehacientemente la solicitud de prórroga en el plazo previsto en el párrafo anterior, la Provincia tendrá 20 días hábiles para decidir sobre la prórroga antes mencionada. La falta de contestación por parte de la Provincia implicará la decisión de no prorrogar el vínculo.

Esto es bueno destacarlo porque en la redacción anterior había venido que si no se comunicaba fehacientemente por parte de la Provincia el Convenio quedaba automáticamente prorrogado por 5 años, lo cual nos parecía que era algo que se debía modificar, ya que se podía producir algún olvido o descuido en el sentido de comunicar que había culminado el plazo y el Convenio quedaba automáticamente prorrogado por 5 años. Ahora hay un mecanismo por el cual el Banco tiene que solicitar la prórroga y la Provincia queda facultada para otorgarla o no.

Por todo lo expuesto, por los argumentos vertidos en el sentido de por qué debemos celebrar un nuevo Convenio, las características del nuevo Convenio y el precio que se debe pagar por los servicios prestados, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

El Bloque de la Unión Cívica Radical, señor Presidente, desde hace 30 días o más, ha tomado conocimiento de que el Gobierno de la Provincia y el Gobierno Nacional que preside el Presidente Kirchner habían resuelto avanzar en el proceso de reprivatización del conocido Banco de Entre Ríos. Este Bloque desde ahí comenzó a trabajar y analizar todos los aspectos que finalmente tenían que ver con lo que se fijó como meta desde un principio este gobierno para traernos esta noche, a esta hora, al tratamiento de un último proceso que intenta el

Gobierno Provincial, que es la aprobación de un nuevo Convenio de agente financiero, para cerrar el proceso de privatización antes mencionado.

La exposición que vamos a tratar de hacer aquí consta de cinco partes. El que habla va a hacer mención a cuatro de ellas y el diputado Vera se va a referir al contexto financiero internacional en el que se toma esta medida. Vamos a hablar del proceso privatizador, de la continuidad del agente financiero –a lo cual ha dedicado el diputado Bahillo gran parte de su exposición– vamos a hablar del procesos licitatorio que se obvio, para finalmente allí recién hablar del Convenio que se pretende aprobar por parte de la mayoría legislativa esta noche.

No me voy a referir puntualmente a quienes están sentados a la izquierda porque es un mecanismo de mayorías legislativas el que viene funcionando y uno conoce cuáles son los roles y las responsabilidades, entonces hacer un debate con quienes vienen a traer la palabra del Poder Ejecutivo, en lo que a nosotros respecta, puede resultar inconducente, más bien preferimos esta noche dejar posiciones lo más claras posibles, dirigiéndonos a quienes tienen la responsabilidad de tomar estas decisiones, y en eso no nos vamos a equivocar, que son el Presidente de la Nación, el Gobernador de la Provincia y los funcionarios actuantes, más algunos que aparecen y firman y otros que no firman pero sabemos que han estado trabajando en este tipo de cosas

El proceso privatizador, señor Presidente, en el cual comienza todo esto tiene que ver con una cuestión que aunque goce presuntamente el Presidente de algún beneplácito de la sociedad -ya ha ocurrido en otras ocasiones y después los mismos que lo sostenían no se animaban a dar la cara ni a salir a la calle- nosotros vamos a decir que la decisión que se ha tomado de reprivatizar el Banco de Entre Ríos es el comienzo de un proceso que termina con este Convenio que se pretende hoy aprobar.

Nosotros sinceramente y sin exacerbarnos, sin levantar el tono, sin agraviar a nadie, vamos a dar definiciones políticas esta noche. Hace 15 días, el 28 de agosto, se publicó que se están agotando las reservas argentinas –nos dicen las crónicas– se trata de la primera vez en la historia del país en que la explotación cae durante 8 años consecutivos, la Argentina se convertirá en 8 años en importador neto de petróleo crudo.

El Gobierno de Kirchner es el que más ha pagado la deuda externa, la brecha entre ricos y pobres se amplió 29 veces en dos años –8 de junio de 2.005–, más de la mitad de los ingresos están en manos del 20 por ciento de la población. La decisión de privatizar el Banco de Entre Ríos se enmarca en el contexto del doble discurso del Presidente de la Nación y –aunque haya alguien que no lo crea- sinceramente en algún momento creí que el Presidente Kirchner iba a utilizar este tema del Banco de Entre Ríos como un modelo piloto –con tanta guapeza que tiene en sus discursos desde la campaña, sobre todo esta campaña electoral- para ensayar en la República Argentina un modelo que quiebre, del año '76 en adelante, esta fenomenal forma de saquear al pueblo argentino, porque los argentinos, desde el año '76 en adelante, para quien trabajan es para el sistema financiero. Y podría haber sido, pensaba yo, quizá ingenuamente, estando en manos del Banco Nación la posibilidad de que ensayáramos un modelo no privatizador del que él tanto se arrepiente y se siente vergonzante de los años '90 al presente. Pero no fue así.

Como lo hemos dicho muchas veces, señor Presidente, somos parte de esta historia, de esto que está aquí, yo creo que hay más responsabilidades de un lado que del otro, por ello vamos a ir haciendo debates en estos 4 años de labor parlamentaria. Ya algunos los hemos hecho. Además nosotros creemos que en lo estructural no tenemos estas responsabilidades pero nos hacemos cargo en definitiva del manejo de la cosa pública de esta Provincia por lo menos desde 1.914. Y la verdad es que en estas soledades en las que se encuentra el pueblo cuando las mismas decisiones se van repitiendo, no le queda a uno más que ir a buscar en la historia de cómo se conformó esto, alguna vez no habrá existido un Banco.

Entonces se me ocurrió, junto con quienes hemos trabajado en este Bloque, ir entre todos a analizar qué opinaban los hombres que hicieron la grandeza de esta Provincia, en circunstancias que se nos dice generalmente que eran difíciles. Sinceramente, yo, para el proceso histórico, comienzo diciendo que cuando se dictó la Ley Nro. 2.949 de creación del Banco de Entre Ríos, el diputado informante de la comisión, el doctor Borgogno, precisamente, como miembro informante decía: “Se podrá pensar que es inoportuno el proyecto de creación de un Banco porque estamos atravesando un momento poco propicio para el desarrollo de las actividades que esta sociedad. Pero piensa la Comisión –decía Borgogno– que cuando el desaliento cunde por todas partes, cuando la industria y el comercio se paralizan por la falta de crédito, cuando los labradores agropecuarios, principales gestores de nuestras fuentes madres que constituyen la mayor riqueza de nuestro país se encuentran abatidos y agobiados como en estos momentos por los diversos factores que son de dominio público, es necesario que los

gobiernos no sólo piensen en resolver las dificultades propias sino que es su deber proponerse decisivamente a restaurar, en la medida de lo posible, las actividades que generaron estos hechos, es obligación de los poderes públicos realizar en este sentido esfuerzo supremo para que los hombres que labran el porvenir no se sientan solos en los momentos críticos y sean estimulados por sus energías y el amor al trabajo.”

Señor Presidente, fíjese que cuando se nos dice y se nos insiste con los conceptos que establece el modelo reinante, encontramos grandes mentiras cuando vamos a una historia no tan vieja, donde el mundo en esos momentos ya había cobrado un impulso financiero formidable, no estamos hablando de incipientes procesos financieros en el mundo; había bancas desarrolladas, como la inglesa, experimentadas, y lo dice el brillante discurso que me gustaría, sinceramente, que todos pudiéramos ir a leer en la Biblioteca de esta Cámara, que diera un gran argentino, un gran entrerriano como fuera don Bernardino Horne, Ministro de Economía al fundar el proyecto de ley que enviara el doctor Etchevehere para la sanción de la Ley Nro. 2.949.

En ese proceso histórico también descubrimos que cuando no había Banco de Entre Ríos había un agente financiero, señor Presidente, y los invito también a que lo lean porque está en el discurso del doctor Laurencena en el anterior intento de creación del Banco y en el discurso posterior del doctor Horne, el Gobierno de la Provincia había firmado un Convenio de agente financiero con el Banco de Italia y Río de La Plata, triste paradoja del destino el señor Eskenazi anda también con ganas de comprar la Banca del Lavoro, el sucesor del Banco de Italia y Río de La Plata.

Y sabe qué, señor Presidente? Ante tantas mentiras que escuchamos, una suerte de mentiras, ignorancias y a su vez también actitudes aviesas de mucha gente, de muchos funcionarios, que repiten como loros mentiras que alguien con intereses concretos les hacen repetir; nos han dicho, por ejemplo, que el Banco de Entre Ríos era el único que estaba en condiciones, por su desarrollo territorial, de prestar este servicio, y todo el mundo se ha convencido de esto y hasta llegaron a decirlo para justificar la no licitación. ¿Sabe qué, señor Presidente? Cuando el Banco de Italia se hizo cargo como agente financiero de la Provincia antes de la creación del Banco, tuvo que salir a abrir sucursales en toda la provincia, y ahí sí la comparación vale, en 1.921.

La riqueza que encierran los discursos, en el primer intento, del doctor Marcó, del doctor Laurencena y finalmente del doctor Etchevehere, en sus intentos de creación del Banco, hablan a las claras del perfil, como recién leía del discurso del miembro informante, el doctor Borgogno, de lo que se perseguía frente a las mayores adversidades que se nos dicen hoy cada vez que uno intenta volver a plantear cuestiones que parecerían ser tan lógicas.

¿Habrán sido otros hombres, señor Presidente? ¿Habrán estado del otro lado de algún mostrador distinto? ¿No habrán tenido la capacidad de lucha tan vencida?

No estamos hablando de una historia en la cual hay una post guerra o el país sufrió alguna desintegración o procesos económicos de meras aventuras o propósitos. Hubo concreciones, equilibrio en la conformación del Directorio; gran parte del debate hay que analizarlo en las concepciones que hacen a cómo se presentaba la constitución del Directorio, la claridad conceptual de por qué el Directorio tenía que estar en manos mayoritariamente del Estado y por qué se conformó un Directorio con la composición de los accionistas, pero por qué los Bancos en manos de los accionistas no podían tener la mayoría en el Directorio, que es lo que se busca cuando los accionistas tenían la mayoría y cuando el Estado la tenía. Todo esto hace que nosotros, al igual que sólidas economías europeas, no la China comunista, sigan apostando a bancas regionales, estatales. Nosotros creemos que el Presidente de la Nación, en la obediencia que ha tenido el Gobernador en la decisión, ha vuelto a perder una posibilidad. A partir de ahí se ha desencadenado todo este proceso que finalmente esta noche nos trae a la necesidad de aprobar un Convenio.

Alguien se ha olvidado, porque el proceso ha sido muy dinámico, que algunas cosas ya se fueron preparando de antemano, yo diría con una cierta premeditación, porque cuando uno por ejemplo lee –y esto lo encontramos ayer– la carta de intención que el Gobernador enviara a la Presidente del Banco Nación, ya el Gobernador de la Provincia estaba ofreciendo a los nuevos dueños ser la agencia financiera.

La Provincia de Entre Ríos, dice la carta de intención firmada y publicada en todos los diarios, se compromete a firmar con el adjudicatario del segundo llamado a licitación para decidir ofertas para la adjudicación de las acciones ordinarias del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., el Convenio de agencia financiera, una vez acordados los servicios a prestar. Y después hace una enumeración que sinceramente lejos está del enervado discurso y de los propósitos de los fundadores de una nueva institución bancaria. Claramente el Gobernador, el 20 de abril

de 2.005, antes de empezar el proceso licitatorio, ya se había comprometido a que quien ganara la licitación iba a ser el agente financiero. ¿Sabe por qué, señor Presidente? Porque cuando uno toma la determinación de seguir en estos modelos, éste es un espiral que necesariamente termina en esto que estamos esta noche, porque este negocio de comprar un Banco sin ser agente financiero no existe, situación que ya planteó en la sesión pasada el diputado Vera y seguramente se volverá a referir a esto: no hay posibilidades de que funcione el Banco si no se garantiza ser el agente financiero.

Después viene el otro problema, al cual el diputado Bahillo ha tratado de dar explicaciones utilizando una estrategia que comprendo en el sentido de la necesidad de justificación, pero resulta que ahora han encontrado un dictamen del doctor Avero que disienta respecto de la necesidad o no de un decreto, y resulta ser que ahora el doctor Avero pasa a ser la justificación más exacta que encuentran para darle validez a la no vigencia del Convenio firmado antes y con vencimiento en el 2.008.

Sobre este tema voy a ser bastante breve, porque es de público conocimiento y ya otros legisladores se han referido a él por otras vías. A las 12.15 hemos hecho una presentación judicial ante el juzgado del doctor Villarrodona y la fiscal Bonazzola, para que la Justicia, que es otro poder, eche algún manto de claridad sobre lo que nosotros tenemos convencimiento, que es la vigencia concreta del Decreto Nro. 7.184, mejor dicho, de la ley, y mejor dicho aún del Contrato de agente financiero.

El Gobernador de la Provincia, quien debería mirar algunos abogados que tienen cargos importantes en el Gobierno, que le están trayendo algunas cosas para firmar –se ve que medio a menudo–, también firmó lo que cada uno de los legisladores tienen en este momento: este Convenio, y en su mensaje el propio Gobernador dice: “el Contrato de agente financiero originario mediante el dictado de la Ley Nro. 9.376 carecería de validez...” No yo, sino el Gobernador dice “carecería”, señor Presidente. Esto no dice el informe de Valiero de hace varios meses al que ya vamos a hacer mención. ¡Esto lo dice el Gobernador en el mensaje que acompaña al proyecto de ley del Convenio que nos acaba de mandar! ¿Tiene dudas el Gobernador? ¿No está en condiciones de aseverar? Yo no lo hubiera escrito si tuviera alguna duda máxime siendo Gobernador de esta Provincia, porque, evidentemente, no cabe en el mensaje que se envía a esta Legislatura para la aprobación de un Convenio. Pero también lo repitió en el anterior mensaje, por las dudas alguno crea que hay algún error, como se contestó por parte del Ministro de Economía cuando en el Expediente Nro. 14.405, a fojas 15, al Ministro Valiero, se le preguntó sobre la vigencia del Convenio, concretamente dijo: “En cuanto al primer punto –sobre la vigencia o no–, cabe destacar que dicha norma legal continúa vigente hasta el vencimiento pactado y en los términos originariamente previstos por la Ley 9.376...” Repito: “y en los términos originariamente previstos por la Ley 9.376”. Y después el doctor Busti en la hoja siguiente, por supuesto, convalidando esto, le manda a usted, señor Presidente, la nota del Ministro Valiero.

No me parece mal que Valiero haya escrito esto, porque en definitiva Valiero no se podía desdecir de lo que había hecho siendo Contador General de la Provincia, cuando él, además de pagar durante más de un año de vigencia del Convenio al que era el Nuevo BERSA Sociedad Anónima, y de acuerdo con lo que dice el propio decreto, firmó un dictamen –y me imagino que como peronistas que son le darán más crédito en esta instancia al Ministro Valiero que al Fiscal de Estado; espero que así sea– donde claramente dice que cree que con ese decreto se le da la continuidad. El dictamen al que aludo está puesto en el decreto.

¿Y por qué, señor Presidente, se le da continuidad? Para agregar algunas consideraciones más a las que están puestas por parte nuestra respecto de la presentación judicial, porque en los Artículos 12º y 13º del propio Convenio firmado, la posibilidad de dejar de existir, o de extinción del Convenio, para hablar en términos jurídicos, estaba expresada en términos facultativos, es decir, no era automática y de hecho; el Gobierno, el Estado Provincial podía propiciar la continuidad, y eso es lo que hizo mediante esa norma legal.

Además, cuando el Gobernador Busti publica el decreto, ya no estando el gobierno del radicalismo en funciones, evidentemente lo hace porque estaba queriendo terminar el proceso que se había iniciado para terminar de completar lo que jurídicamente importaba, que era darle la continuidad a ese agente financiero, sino, sinceramente lo hubiera derogado, pero no lo derogó, tampoco lo mandó a la Legislatura, se siguió pagando. En el mensaje dice que él cree que no estaría vigente, pero que por las dudas cuando empezó este proceso les prometió a los que ganaran esta licitación que iban a tener un nuevo Convenio de agente financiero.

Para nosotros, señor Presidente, agotadas las instancias con una nota enviada a la Fiscal de Estado que venció el día viernes pasado, de la que no recibimos respuesta, ya no

queda otra instancia que esperar que la Justicia acceda a la requisitoria de que nos diga con certeza sobre la vigencia.

¿Y por qué la necesidad de esto? No es porque nosotros nos empeñemos, como dijo alguno, en buscar explicaciones respecto a lo que hacía el gobierno anterior. Además, me parece que esto como chicana si alguno le interesa..., no, señor Presidente, sinceramente lo hacemos porque si el Convenio estuviera vigente nada más y nada menos que nos estaríamos ahorrando tres veces el monto que hoy estamos tratando de proponer en este Convenio.

Calculen ustedes que la vigencia de este Convenio implicaría, entre otras cosas, la no necesidad al menos de este proceso, ya que la privatización fue inevitable, al menos. Habría un paso posterior; supongamos que el Gobierno no tuvo la capacidad política, no cree o hay un doble discurso, o el sistema financiero sigue siendo favorecido –cada uno que se ponga el sayo que le corresponda–, o a su vez están convencidos de que el agente financiero con vencimiento en el 2.008 no tiene vigencia, pero de lo que hasta ahora no han dado explicaciones, y lamentablemente es con poca discusión, es por qué no se llamó a licitación. La única explicación que escuché del Gobernador de la Provincia es este famoso tema de que es el único que tiene desarrollo.

No se trata acá de una cuestión, que ya la expliqué, que ni siquiera en el año 1.921 se tomó como una cuestión importante de no tener desarrollo territorial. No es serio esto. En los negocios, en el mundo de los negocios, de cualquier intercambio comercial, no es lo mismo un compromiso de partes, un Convenio de partes, que establecer un proceso licitatorio. ¿Sabe lo que dicen aquí los Convenios anteriores, señor Presidente? Los invito a que los leamos: siempre, absolutamente siempre, establecen que se tomará como base de los Convenios lo propuesto en los procesos licitatorios. Todo el mundo sabe que no es lo mismo agotar un proceso licitatorio que ir directamente a un Convenio de pago.

Se lo dijimos, la Ley de Contabilidad Nro. 5.140 no tiene ni siquiera posibilidades, porque no permite ni las excepciones. En los Artículos 26º y 27º, uno por uno lo leí diez veces, muchos de los que están aquí saben que hablo precisamente de los alcances de las contrataciones referidos en el título 3 de los Artículos 26º y 27º; no hay ninguna posibilidad que este Convenio se pueda hacer si no es a través de una licitación. No hay ninguna cláusula que lo habilite.

No se hizo el proceso licitatorio, lo cual en esto del espiral, señor Presidente, es el tercer tropiezo de esta maraña en la cual se ha ido cayendo, obviamente fatal y decisivamente si yo sigo sosteniendo este sistema financiero, si yo no me animo a romper lo que vivo diciendo en las tribunas, acerca del maléfico modelo menemista donde se llegó a poner en este país a los Presidentes del Banco Central que designaba el Fondo Monetario. Si yo busco todos los artilugios, aún de los que escribieron mis propios funcionarios y mis propios Ministros y desconozco la vigencia del Convenio, que a veces cuando escucho hablar a algunos parecieran que fueran los abogados de Eskenazi y no los defensores de la Provincia, sinceramente se lo digo, señor Presidente, y si encima evito el proceso licitatorio, caigo necesariamente en este tipo de Convenio y cuando uno cae en este tipo de Convenio de esta manera es como prácticamente decirle a Eskenazi: tome hay un Convenio más o menos que, en fin...

Se ha forzado el diputado Bahillo en la lealtad que lo caracteriza en defensa de su gobierno, en relatarnos presuntos beneficios del Convenio. Nosotros vamos a hablar del Convenio muy a regañadientes, señor Presidente, porque la verdad se ha llegado al Convenio porque lo que siempre se buscó fue el Convenio, esta es la verdad. La carta de intención del Gobernador es clara, la no defensa de la validez del Convenio está manifiesta, acá se han encargado de tratar de convencernos de que no está vigente, yo hubiera hecho todo lo posible por armar una comisión donde estén todas las fuerzas políticas, los sectores representados, para tratar de hacer valer la vigencia del Convenio, o en qué consisten los intereses que hay que defender, no me parece disparatado. No es justificar la necesidad de un Convenio, pero cuando uno sabe que la licitación y la privatización no hubieran existido y no se le garantizaba que iba a ser el agente financiero, bueno... ya entramos en el espiral.

Pero tenemos que hablar para ir cerrando esta primera exposición concretamente del beneficio del Convenio que el Banco de Entre Ríos, este señor Eskenazi, que ha tenido una de las grandes virtudes, adquirir Bancos, y los invito a los entrerrianos a que lo sigan de cerca, algunas aseveraciones no las puedo hacer porque no tengo las pruebas, pero tengo casi la certeza de que es un personaje vinculado al anterior sistema que tantas veces acá se ha querido olvidar. Ha tenido la gran suerte en este país en el cual los argentinos han perdido el 50 por ciento de su capacidad de compra, él desde el año 97 en adelante está por adquirir el cuarto y el quinto Banco. Ingeniero químico con suerte, modelo a seguir, además las

generaciones futuras préstele atención porque evidentemente es un personaje importante en la economía argentina con semejante desarrollo.

Del Convenio vamos a hablarle al hombre común, después de haber dado estas explicaciones lo más rápido posible basadas en un trabajo que ha hecho nuestro Bloque, de más de treinta días, y como nos hemos acostumbrado a hablar poco, lamentablemente nos ponemos... mire más fastidiosos podríamos estar nosotros, señor Presidente, y asumimos nuestro rol de minoría y venimos aquí calladitos la boca a una hora que no correspondería, así que tratemos de tolerarnos al menos por el sueldo que cobramos, la representación que tenemos, la investidura que nos corresponde y lo que estamos tratando. Estoy tratando de ser lo más breve posible en honor a que me hubiera gustado que pudiéramos charlar esto, pero, aceptamos el juego de la democracia y la imposición de la mayoría porque hemos sido gobierno muchas veces y muchas veces hemos perdido.

El Convenio que es el último punto en lo que a mí respecta tenemos que hablar para el hombre común porque es a quien finalmente se va a afectar. Realmente, señor Presidente, es leonino, no tiene otra consideración. Se han esforzado por dar algunos números respecto de lo que es el valor final del canon con muy buenos contadores que han tenido a su cargo llevar adelante gestiones municipales exitosas, hemos logrado establecer un piso mínimo de este canon en 1.284.000 Pesos más IVA. Éste es el canon que va a pagar el Gobierno de la Provincia por los servicios. Hubiera esperado cualquier cosa en esta noche menos la sonrisa de mis pares cuando se le está entregando nuevamente el Banco de Entre Ríos a un personaje como Eskenazi.

Este Convenio del cual no responsabilizo sino a quienes han tenido la actitud material de traerlo armadito tiene ese precio, pero además tiene un doble cobro, cosa increíble que se permita. El señor Eskenazi le va a cobrar a la Provincia primero cada vez que se depositen los fondos nacionales en la cuenta y después nos va a volver a cobrar por los servicios que se presten. Pero además según se establece con mucha claridad en los folios 37, 38, lo peor es que cobran a valor nominal los depósitos que hagan. Es decir que si el Estado Nacional nos tiene que hacer algún descuento o retención, el señor Eskenazi nos va a cobrar al Gobierno de la Provincia por el monto nominal que deposite la Nación. Hay un precio fluctuante, no es un monto fijo por los servicios, esto hace, en términos financieros, fabulosos negocios que muchas veces son incalculables. Los nuevos servicios que pueda llegar a contratar el Banco Nación se lo cobran a valores de mercado ¿es posible esto, señor Presidente? ¿En qué consiste firmar un Convenio dándole el manejo de 200 millones mensuales y que encima no se tenga ni siquiera la posibilidad de que los nuevos servicios, los nuevos entes que se creen puedan ser considerados a un precio mejor que el que establece el mercado?

Ha tratado el diputado Bahillo de exhibir, porque eso es lo que ha tratado de hacer el señor Eskenazi con este Convenio, y lo dijo el día que nos reunimos. Quiero decir que este Bloque cumplió con los rituales democráticos como corresponde y asistimos a las invitaciones concretas que se nos hicieron para escuchar las exposiciones con lo cual no podrán decir que este Bloque no ha cumplido con las etapas correspondientes del diálogo y la discusión. Tuvimos aquí inclusive, propiciado por nosotros -porque no iba a haber reunión de comisión por los tiempos- una reunión con el Ministro Valiero tratando de ver si se podía girar el sentido fundamental de este Convenio. Aquí se presenta por ejemplo la posibilidad de que el Banco de Entre Ríos le va a dar créditos a los empleados o no y esto no es cierto, señor Presidente, no le va a dar créditos a los empleados. El Banco de Entre Ríos va a tener código de descuento, eso es lo que hay que decir, la famosa vaca lechera del código de descuento.

Son dos cosas distintas, no mientan señores del sistema financiero, patria contratista, expoliadores del Estado cada vez que han necesitado y destructores de la clase política y de los gobiernos nacionales y provinciales cuando no les han convenido.

Así cualquiera hace negocio; si yo le garantizo, señor Presidente, que todos los meses voy a estar, con los códigos de descuento, en la ventanilla y automáticamente le va a sacar la plata al trabajador, así cualquiera da un crédito. Crédito en el sistema financiero no es eso, es el sistema de riesgo para el cual fue creado un Banco y se garantiza a través de la intermediación específica del crédito. Así funciona el sistema financiero. Esto no es crédito para los trabajadores, esto es un beneficio para el Banco de Entre Ríos, esto se llama código de descuento, que está bien que lo tenga una mutual, está bien que lo pueda tener alguna asociación gremial establecida claramente y no con los abusos que pudieron existir, pero no estas entidades que persiguen puramente el lucro.

De esos 1.284.000 Pesos más IVA, además a este Convenio, para hablarle a doña Rosa como decía el traidor a la Patria, Bernardo Neustadt, hay que sumarle la actitud coercitiva que no me cabe ninguna duda que va a terminar siendo una realidad, que es que las empresas

del denominado Grupo C) aquí, como son IAPS, Instituto Provincial del Seguro, SIDECREER y EDEERSA, van a tener que firmar Convenios aparte, con lo cual evidentemente estamos hablando de las mismas arcas, del mismo dinero, hay un aumento del canon del cual no se ha dicho nada aquí en la sumatoria.

Pero además también, como modalidad, de manera coercitiva, en un artículo se obliga a los municipios a abrir una cuenta para recibir los aportes del Tesoro Provincial y otro artículo es una invitación, entre comillas, donde el Gobierno va a hacer todos los esfuerzos –me imagino cómo serán esos esfuerzos– para que los gobiernos municipales tomen al Nuevo Banco de Entre Ríos como agente financiero. Eso es negocio para el señor Eskenazi, señor Presidente, no es beneficio para los municipios, eso hay que sumarlo en lo que es la totalidad del negocio financiero que tenemos en vista. Estamos hablando de casi cien millones más de movimiento.

Cuando el diputado Vera preguntaba al Ministro aquí en la exposición: ¿Es posible que no tengamos garantizado un mínimo de intereses por el movimiento económico que nos está planteando? El Ministro de Economía dijo: “Y, no, diputado, porque no hay depósitos de manera permanente y los recursos de la Provincia tienen una fluctuación en la cuenta corriente que es difícil establecer un porcentaje de interés”. Los invito a que miren los anteriores Convenios de agente financiero antes de la creación del Banco de Entre Ríos.

El Convenio que se nos presenta aquí tampoco tiene una libre disponibilidad del fondo unificado, se establece aquí un 20 por ciento que el señor Eskenazi nos obliga a dejar tipo encaje.

El Banco de Entre Ríos, por ejemplo, va a poder comercializar todos los productos que vende el IAPS, claro, a lo que no se obliga, que el Gobernador nos dijo, es a tomarlo al Instituto del Seguro como el asegurador del Banco de Entre Ríos, solamente a igual precio, a igual precio, Eskenazi lo va a tomar al IAPS, ellos sí van a poder vender todos los productos que tiene el IAPS.

Lo mismo ocurre con la tarjeta SIDECREER, pierde el 10 por ciento la tarjeta porque al tener que incorporar al Nuevo Banco en el orden de prioridades de los descuentos después de los descuentos de ley, baja del 50 al 40 por ciento el importe neto que le van a poder descontar en el sueldo. ¿Sabe, señor Presidente, cuánto representa ese 10 por ciento? Esto dicho y hablado con funcionarios de primera línea y con personas que están al frente de SIDECREER: 95.000 Pesos mensuales de pérdida.

Estuvimos con los trabajadores; si había tanta certeza, si hay tanta certeza como dijo Eskenazi de que no se va a echar a nadie, se debió establecer en el Convenio, al menos, la necesidad de homologar esa relación mediante el Ministerio de Trabajo, concretamente ya que acá no hay nada para discutir, se podría haber puesto la homologación.

Los beneficios del Banco de Entre Ríos, están escritos, no lo invento, son puras expresiones de deseo, no las quiero leer porque las han leído todos los diputados y saben a lo que me refiero, desde el punto –hago mención para la versión taquigráfica– desde la cláusula tercera, referida a las obligaciones del agente financiero, desde el punto 3.3 hasta el 3.6, puras expresiones de deseo. Se comprometen, por ejemplo, señor Presidente, después de este negocio financiero, a abrir a los dos años dos nuevos centros de pago y tres nuevos cajeros, ¡no será mucho, señor Eskenazi! Tuvo suerte, señor Presidente, vi que cambiaron aquí y que una localidad como San Jaime va a tener cajero, pero fueron tres no más, una quedó en el camino.

Se le ofrece a la Provincia un Director, se lo dije al Ministro, hasta por una cuestión de decoro nuestro como entrerriano: Ministro corríjalo. Sabe, señor Presidente, pensé que lo iban a corregir y no lo corrigieron. Le ofrecen a la Provincia tener un Director, pero el Director tiene que pasar todos los tamices jurídicos propios -y está bien- que establece el Banco Central, pero después que pasó todos los tamices del Banco Central, el Director que proponga un Gobierno Provincial elegido democráticamente que le firme este Convenio, ellos se reservan el derecho a veto. Si no le gusta la cara del Director lo van a vetar. Pero ¿sabe qué, señor Presidente? Después de incorporar una cláusula, que gracias a Dios la modificaron, porque si bien el señor Eskenazi dijo que era el dueño de los cuatro Bancos y se presentaba como Presidente y dueño de todo, así nos dijo, había puesto una cláusula, medio redactada de puño y letra, que decía que la Provincia y el Banco podrán convenir la adquisición de acciones por un 18 por ciento, luego lo corrigieron y lo pusieron como corresponde: a la Asamblea, corresponde a ésta todo lo que constituye el sistema para poder vender o comprar en este caso el 18 por ciento de las acciones.

Pero si la Provincia comprara, mediante el mecanismo legal correspondiente, el 18 por ciento de acciones del Banco le correspondería la representación por Vicedirector, pero se

mantiene el veto. Así que le compramos el 18 por ciento para participar de las acciones, pero ellos en definitiva, si no les gusta el Director, no vaya a ser que sea de ideas medio raras, mantienen el derecho a veto. Eso sinceramente lo digo porque, no estoy haciendo ninguna ofensa, lo dije desde el principio, me parece una grosería para quien, después de unos años, lo lea.

Voy concluyendo, señor Presidente, respecto de los códigos de descuentos, se nos ha dicho que se ha reformulado la Cláusula quinta, sobre el orden de prelación de los descuentos, pero en la ley persiste la confusión y no se sabe en definitiva cómo es el orden de prelación respecto de que, si al final de los seis meses, qué códigos van a estar sujetos a revisión. Se lo dijimos al Ministro y persistió en uno de los artículos el mismo error de interpretación. Y lo quiero decir porque muchos se sorprendieron, muchos diputados justicialistas y me lo comentaron, el Ministro Valiero con cierta ingenuidad, dijo no, "está claro lo que quiere decir"... ¡es un Convenio Ministro!, un Convenio que lo tienen que votar los legisladores y se establecen obligaciones económicas de personas que –como se ha dicho aquí– no representan a las Carmelitas Descalzas.

Para operaciones análogas o creaciones de nuevos organismos, insisto, nos beneficiamos con la tasa de mercado para los servicios que se van a cobrar. Se coloca un techo, es el aporte que han hecho nuestros amigos del Senado, los señores senadores. Pero ¿Saben qué? El techo se lo colocan porque era tan grande e incalculable el canon que seguramente quisieron poner un techo, pero el techo se establece a partir de la conclusión económica que se establezca a partir del primer año.

Y es tan cierto lo que estoy diciendo, señor Presidente, que tuvieron que modificar la garantía, anteriormente era de 5.400.000 y lo tuvieron que llevar a 6.000.000, y lo comento por si alguno no alcanzó a ver cómo hacen negocio estos señores sin poner un Peso. En el Banco de Santa Fe, por si alguno no lo sabe, llegaron a cometer el gran disparate, delictivo desde mi punto de vista en término de la ética económico-financiera, poner como respaldo o como garantía títulos de la provincia de Santa Cruz. Acá, por supuesto ¿Qué ponen de garantía? Títulos emitidos por el Estado Nacional, por supuesto bimestral o semestralmente van a retirar los intereses que devengan de esos títulos. No ponen ni un Peso.

Señor Presidente, señores legisladores, en la convicción –como ya lo hemos dicho- de que éste no es un partido de circunstancia, es un partido que tiene errores que la sociedad nos los ha hecho pagar siempre porque el sistema democrático al que nos hemos sometido siempre nos ha premiado y nos ha castigado cuando hemos cometido errores, creíamos que podíamos, sobre todo con quien viene por tercera vez a gobernar la Provincia, tomar desafíos distintos. Se lo dijimos cuando este Bloque se reunió con el Gobernador de la Provincia.

Hay cláusulas, se los advierto a los legisladores que me imagino que ya lo habrán leído pero quiero que quede en la versión taquigráfica, como la décimo séptima que posibilitan las modificaciones del Convenio, algunas con una sola notificación a la Legislatura, sin necesidad de intervención de la Legislatura. La décimo octava creo que es la más importante, que debieron desde mi punto de vista observar los señores legisladores, es la que habilita a que este Convenio pueda ser tal cual lo dice la cláusula "transferido sin ninguna necesidad de que intervenga la Legislatura con el solo conocimiento y la notificación al Poder Ejecutivo".

Cuidado con esta cláusula. Dos veces lo digo "cuidado con esta cláusula". Ellos son hacedores de negocios rápidos, no vaya a ser que en poco tiempo recompongan lo que invirtieron y cedan tal cual lo habilita este artículo los derechos que devienen del presente Convenio.

La vigencia que es el último artículo en cuestión habla de 10 años con opción a 5, voy a discrepar con el diputado Bahillo porque lo hemos hablado aquí en el Bloque que es tan mala la otra redacción del artículo como ésta, pero ésta es peor. ¿Saben por qué, señor Presidente? Porque en la anterior redacción decía que el Gobierno tenía que avisarle con 60 días a la entidad financiera si no quería que estuvieran más, si no lo hacía se podía dar por entendido que se quedaban cinco años más. Un verdadero disparate.

Acá dice lo mismo, pero creo que es al revés, que sigue existiendo una simple comunicación y un consentimiento del Estado, lo único que cambia es que el agente financiero le tiene que decir al Estado: me quiero quedar 5 años más, y automáticamente este fabuloso negocio se reproduce por 5 años más sin que intervengan los señores legisladores, como lo habrán podido leer.

Señor Presidente, señores legisladores, les agradezco en nombre del Bloque que representamos la atención en esta primera exposición, sabemos cómo ha venido funcionando la democracia, sabemos cuáles son las responsabilidades en este caso de cada uno, he tratado, en la exposición, porque así ha sido el criterio que ha tenido el Bloque, de

responsabilizar con nombres y apellidos fundamentalmente a quienes han ido haciendo todo este tipo de acciones que comenzaron con la decisión política de no brindarle a esta Provincia la posibilidad de lo que, por ejemplo, se animaron a hacer en EDEERSA, que por ejemplo se animaron a hacer en EDEERSA, medio copia de Montiel, medio a regañadientes, pero se animaron a hacerlo con la empresa de energía. En algún lugar se equivocaron, en algún lugar se han equivocado.

Señor Presidente, con las consideraciones y con las expresiones que hará nuestro miembro informante, dejamos sentada posición clara de que específicamente este Convenio, si se hubieran hecho los pasos posteriores, no tendríamos que estar discutiendo este Convenio absolutamente oneroso, sin ningún beneficio para la Provincia en lo que denominamos un fabuloso negocio para un nuevo empresario financiero y exitoso, de dudosa procedencia.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Me parece que hay algo en lo que todos los presentes esta noche vamos a estar de acuerdo, y es que la provincia de Entre Ríos no tiene un Banco propio, no es dueño el Estado entrerriano de un Banco, no tiene este instrumento fundamental e importante como es el de contar con una banca propia que le permita al Estado poder estar desarrollando políticas activas para promover el desarrollo de la Provincia.

Me parece que tal vez es lo único en lo que nos podemos poner de acuerdo todos los que esta noche estamos aquí, y que podemos asentir que es así: la Provincia de Entre Ríos no tiene un Banco propio, como si lo tienen otras provincias en Argentina. Esto no es porque nunca lo tuvo, sino que una vez esta Provincia contó con esta herramienta fundamental, pero sucedió que en los años '90 tuvimos un Gobernador que aplicó las recetas neoliberales, entre ellas la de privatizar el Banco.

Entonces hoy aquí, en otro gobierno, nos encontramos con este problema, este problema que lo tenemos a raíz de la decisión política que se tomó en ese momento de vender nuestro patrimonio al sector privado, y entonces hay otra cosa, que tampoco está en discusión o en la que podemos todos ponernos de acuerdo esta noche, en que la Provincia, el Estado Provincial, necesita un agente financiero, o mejor dicho hoy necesita contratar a un agente financiero, por eso este problema que tenemos hoy se torna complicado para poder resolverlo porque aparentemente por las dos exposiciones que me precedieron, este problema, la resolución de este problema admite más de un tratamiento.

Estuve escuchando y acuerdo con el diputado Rogel en el planteo que hizo, que dice que hay un planteo que sostiene la vigencia del Convenio que fue aprobado por la Ley Nro. 9.376. Está el otro planteo que estuvo desarrollando cuando leía la propuesta de este Convenio el diputado Bahillo, que dice que estamos en otra situación y por lo tanto se requiere la firma de un nuevo Convenio. Esta es la posición que tiene hoy el Gobierno del doctor Busti, esta es la voluntad política del Gobernador y de su Ministro Valiero, la de firmar un nuevo Convenio para contratar el agente financiero.

Es por eso que estamos analizando esta noche este Convenio, que sería llevar adelante un Convenio con el único Banco privado que habría en la Provincia de Entre Ríos, este Banco dice ser el único que esta en condiciones de garantizar que la Provincia de Entre Ríos pueda sostener una estructura para cumplir con todos los compromisos que tiene. O sea que éste es el único Banco que garantiza todos los requisitos que se necesitan para ser el agente financiero de la Provincia.

Cuando analizamos este Convenio hace ya más de 30 días, no ha variado sustancialmente de los primeros borradores que hemos ido conociendo, en lo que muchos de nosotros, de los que estamos aquí y en mi caso particular, me lleva hoy a votar por la negativa.

Fundamentalmente porque este Convenio sigue adoleciendo de lo mismo que este último proyecto que tenemos aquí a partir del primer borrador que conocimos, que le otorga a la entidad financiera privilegios impositivos que cuando se trasladen en el tiempo le van a permitir importantes ganancias a este Banco en desmedro de lo que podría estar recaudando el Estado Provincial.

Este Contrato, ya se dijo, brinda una seguridad en 10 años, con una opción de 5 más, para el cobro de las comisiones en las operaciones transaccionales que va a realizar con las millonarias cifras que maneja el Estado Provincial en relación con el Estado Nacional y los municipales y con todas las otras operaciones en que va a estar involucrado el Estado Provincial y siempre van a estar pasando por el Banco y que por todo esto va a cobrar comisiones.

Otro de los temas que se sigue manteniendo y es preocupación creo que de todos, tiene que ver con SIDECREER y lamentablemente en este texto que estamos analizando se

siguen manteniendo las mismas dudas, y por lo tanto, y aquí coincido con lo que decía el diputado Rogel, estamos hablando de un Convenio con una entidad financiera, no se puede dejar ningún resquicio porque esto significa o puede llegar a significar para la Provincia, para el pueblo entrerriano, un nuevo desastre.

Según tengo entendido SIDECREER hoy es una sociedad del Estado Provincial, cien por ciento del Estado Provincial, que está funcionando muy bien, que es rentable, por lo tanto creo que es deber de todos nosotros estar, después de las experiencias que hemos tenido en los años '90, muy atentos para impedir que esta sociedad que hoy está funcionando muy bien cambie su situación, porque esto va a significar pérdida para todos los entrerrianos, no para el Banco ni para el agente financiero sino para nosotros, para el conjunto de los entrerrianos porque dejaríamos de tener una sociedad del Estado que está funcionando bien.

Con respecto a SIDECREER en cuanto al código de descuento vemos que no queda claro, ésta es una de las correcciones que vino del Senado y dice que se permite una afectación de hasta el 40 por ciento del salario. Pero aquí como también el agente financiero va a tener esta prerrogativa, va a poder utilizar un código de descuento y entonces no queda claro quién va a tener la preferencia porque por ejemplo puede suceder que un empleado pague una cuota de un crédito personal con el Banco y tenga un consumo con SIDECREER que sumados sean superiores a este 40 por ciento del salario y no se especifica quién tendrá prioridad a la hora de la afectación, sólo se habla de alianzas estratégicas para comercializar la tarjeta pero todo hace pensar que el Banco va a poner todas sus energías en imponer y posicionar por ejemplo si decide lanzar su propia tarjeta, y esto es totalmente legítimo, después no vamos a poder decirle absolutamente nada al Banco.

Lo que sí nosotros debemos hoy estar asegurando en este Convenio es, por ejemplo, que vamos a proteger y asegurar que no va a correr riesgo el desarrollo actual que tiene SIDECREER y que no vamos a hacer absolutamente nada que signifique el comienzo de una competencia que sabemos la tarjeta SIDECREER no va a poder sostener en el tiempo. Este Convenio no está asegurando eso y esto el Ministro Valiero lo sabe.

Después, otro de los temas que también no podemos dejar de lado, es lo que tiene que ver con el Instituto del Seguro. Acá, por ejemplo, en el Convenio no figura que el Instituto del Seguro va a poder estar asegurando los inmuebles y los bienes del Banco, sólo se habla que el Banco, el agente financiero, contratará en caso de igualdad de condiciones con el resto de operadores.

Es sabido por todos, por ejemplo, que el Banco de Santa Fe tiene un acuerdo con Sancor Seguros, esto es totalmente legal y legítimo, no estamos diciendo absolutamente nada de eso, lo que sí estamos diciendo o por lo menos lo que sostengo, es que en este Convenio deberíamos estar protegiendo, poniéndole condiciones al agente financiero de manera de estar protegiendo lo nuestro.

Después, en el Convenio, y esto ya pasó también cuando en su momento tratamos el proyecto de Responsabilidad Fiscal, también pasó en ese momento –hay muchas expresiones de deseo–, cuando estamos hablando de firmar Convenios donde se ven involucradas cuestiones económicas y cuando estamos como en este caso, reitero, ante un agente financiero que de esto conoce muchísimo y que por supuesto va a intentar siempre de hacer un negocio que les esté asegurando una muy buena renta, el Estado podrá estar firmando expresiones de deseo, y en esto solamente para repetir lo que dijo el diputado Rogel, estas expresiones de deseo que tienen que ver con expresiones como esto del Instituto del Seguro, podrán acordarse alianzas estratégicas.

Esa es una expresión de deseo nada más, no estamos asegurando anda, no estamos protegiendo absolutamente para nada nuestros intereses, o cuando hablamos del agente financiero, de los compromisos de la provincia y del Agente financiero, cuando dice: "El Agente financiero compromete sus mejores esfuerzos para destinarlo al financiamiento que otorgue...", también son expresiones de deseo. Digamos, es poco serio, es poco serio por parte de la Provincia decir que de la manera en que se ha redactado este Convenio se está cubriendo, se está cubriendo, a todos los entrerrianos de posibles nuevas estafas como hemos estado acostumbrados con las diversas operaciones que en los años '90 este gobierno llevó adelante, diversas operaciones que tenían que ver en los años '90 con la aplicación, como dije al principio, de estas políticas neoliberales que fundamentalmente estaban expresadas en los procesos de privatización.

Por estos motivos mi votación será en contra, porque creo que a pesar de las variaciones que pueden haber estado produciéndose en este texto, este texto sigue siendo exactamente el mismo de hace treinta días atrás.

Esto puede ser una causa muy valedera, como dice el diputado Castrillón, no sé, pero lo que sostengo es que esto no está respondiendo a defender enteramente los intereses de la Provincia, los intereses del pueblo entrerriano, si como sostiene la posición del Gobernador Busti y del Ministro Valiero, que hay que hacer un nuevo Convenio para contratar un agente financiero, entonces por lo menos habría que estar viendo de tener un Convenio donde, repito, los intereses del pueblo entrerriano estén siendo protegidos.

SR. VERA - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, a lo que ya se ha dicho acá y particularmente por parte del Presidente de nuestra bancada, vinculado con las cuestiones económicas, jurídicas e históricas del Banco de Entre Ríos, debo agregar -con el deber de ser muy breve- dos o tres consideraciones. La primera que estamos tratando una ley con la pretensión de aprobar el Convenio que regirá la relación de agente financiero con la Provincia, que en mi opinión es un Convenio impuesto propio de un modelo que nos agobia a todos, yo no tengo dudas que a muchos de los legisladores, aún de la Bancada oficialista, no perderán de vista que en realidad esta es una consecuencia forzada, producto de que hemos debilitado al Estado, en este caso la Provincia de Entre Ríos, como al resto de las Provincias y al Estado Nacional, al punto tal que aún aquellas cosas que no nos convienen desde el punto de vista práctico, tenemos que hacerlas. Seguramente todavía el poder económico financiero que domina el país no ha dado luz verde para que nosotros demos señales de otras prácticas en la gestión del Estado Provincial, y que eventualmente hubiéramos concluido en otra herramienta que atienda la recepción de fondos por parte de la Provincia y la emisión de pagos por este órgano de gobierno. No tengo otra manera de explicarme por qué la Provincia de Entre Ríos entrega este negocio tan importante como es el manejo de todos sus recursos financieros a un Banco casi a cambio de nada.

Todos sabemos de la vida particular, incluso, aún sin la experiencia pública, que normalmente los Bancos pretenden que los que tienen alguna actividad comercial y que ésta genera algún movimiento de recursos económicos financieros, los muevan y los depositen en sus Bancos y por esa gestión normalmente no cobran. Todos sabemos también que a mayor volumen de dinero más es el interés del Banco para que el cliente opere en él, pero resulta que a nosotros se nos impone un Convenio en el que, manejando 200 ó 300 millones de Pesos mensuales. ¿Nos cobran para que los depositemos? ¿Nos cobran para pagar contra las órdenes de pago que demos nosotros?

Actúan en definitiva, porque además se extiende esta obligación a los entes descentralizados, autárquicos, a los municipios, a los depósitos oficiales de las cuentas por las causas que se tramitan en la Justicia de la Provincia, cuestiones que antes podían entenderse cuando la banca era oficial, por supuesto. Actuando de este modo, el ente financiero, esto que nos vienen dañando tanto en todas las jurisdicciones, como una succionadora de recursos, entonces yo quiero hacer esta reflexión: seguimos inmersos en un modelo que no es el que nos va a permitir recuperarnos de este proceso de decadencia tan grande, no hemos dicho todavía y se ve que no tenemos luz verde para hacerlo, por eso hemos dicho que hay que parar este proceso de Estados tan débiles, que no podemos poner condiciones aún cuando se tratan de Bancos que en realidad su único negocio es manejar nuestro dinero. Pues sabemos todos también que los Bancos en los últimos tiempos, lejos de ganar plata con la intermediación del dinero, no se preocupan, no existe prácticamente, por lo menos para las grandes mayorías, el crédito en la Argentina.

Yo he discutido esto, en la anterior vigencia del otro Convenio, que no estábamos obligados los municipios en alguna oportunidad que delegaron desde acá algún gerente financiero o de ventas o no sé cómo se llamaría, del entonces BERSA, para que el Municipio de Federal facilite los créditos a los empleados y cuando desmenuzamos la tasa terminó diciendo: "éste no es un servicio, es un castigo, prefiero que los empleados municipales lleven su dinero de la caja municipal y lo gasten conforme su capacidad de administrar los recursos, no a través de esta imposición".

Quisiera hacer esta reflexión, más allá de la bancada a la que pertenezcamos cada uno de nosotros estamos en problemas, estamos con una debilidad tal que ni con el poder inmenso que nos dan estas sumas de dinero que maneja el Estado Provincial en forma mensual podemos poner condiciones.

Más allá de que ya hay un compromiso del señor Gobernador que seguramente lo habrá hecho porque le habrán sugerido que debía hacerlo, la firma de este Convenio no nos trae ninguna ventaja que lo justifique aunque esa ventaja sí la tiene la Banca por manejar nuestro recurso. ¿Qué sentido tiene que nosotros los legisladores en lugar de permitirnos un

análisis más profundo de nuestra realidad lo tomemos como una cuestión que nos distancie y en la que nos tratemos mal con todo lo que significa esto en el producto que nosotros debemos generar a través de nuestra tarea? Comprendemos la posición del oficialismo, pero la Unión Cívica Radical quiere dejar constancia en este debate que sería bueno coincidir en que todas las fuerzas políticas debemos ponernos a pensar sobre cómo podemos recuperar la capacidad de gestión para una mejor defensa de los intereses generales.

No está bien que frente a las empresas que hemos enajenado como YPF, Teléfonos, Gas del Estado, electricidad, no estemos debatiendo nuevas políticas. Sabemos con convicción de que nos están extrayendo nuestros recursos hasta el agotamiento sin previsión de futuro y sabemos también que si queremos parar este proceso de decadencia de profundización de la pobreza, de concentración de la riqueza en unos pocos habrá de nuevo que abrir los debates acerca de cuál es la orientación que le vamos a dar, cuáles van a ser las políticas de mediano y largo plazo para recuperarnos.

Por lo que se ha dicho ya creo que no debo extenderme, reitero que desde la Bancada de la Unión Cívica Radical, con las consideraciones que merecen todos, dejamos constancia de que no podemos aprobar este Convenio, más allá de entender la necesidad operativa del Gobierno Provincial, porque nada se ha dicho, no ha habido esfuerzo para tratar al menos de hacerle notar a la banca que somos conscientes del beneficio que le damos al entregarle el manejo de nuestros recursos. Por el contrario, como un engaño más -y por favor esto no lo digo para molestar a nadie porque forma parte de las políticas nacionales- nos damos por conforme con que se siga llamando BERSA o Banco de Entre Ríos, que no se cambie la nominación, nos damos por conforme que tenga domicilio acá, del mismo modo que permitimos que a YPF se le siga llamando así, que significa Yacimiento Petrolíferos Fiscales cuando no lo es más.

Por estos antecedentes nosotros no podremos acompañar la iniciativa del Justicialismo.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Nuestro Bloque, señor Presidente, no ha expresado una posición exclusivamente sobre el tema que hoy nos ha convocado, que es analizar la futura situación del agente financiero, del Banco de Entre Ríos, porque entendemos que lo que tenemos que definir desde nuestra responsabilidad legislativa, en primer lugar, es si a la provincia de Entre Ríos le conviene, o necesita, ser parte de la conducción estratégica de las finanzas de los entrerrianos en el marco de la conducción de una palanca financiera, como fue a partir de 1.934, cuando un grupo de colonos constituyeron esta instancia denominada luego en un Gobierno de la Unión Cívica Radical como Banco de Entre Ríos.

Nuestros asesores en el campo económico y financiero estudiaron el rol y la situación que puede generar este Convenio, y a través nuestro se elevaron al Ministro de Economía de la provincia de Entre Ríos una serie de manifestaciones, sugerencias, que creíamos iban a ser tenidas en cuenta para poder discutir las en los ámbitos correspondientes, pero así nos fue. Realmente tenemos que decir hoy que esto no se llevó a cabo.

Señor Presidente, cuando se privatizó YPF el doctor Alejandro Olmos en su investigación denuncia ante la Justicia que se habían fraguado los libros contables de esa institución de la República Argentina para tener un motivo público, un motivo comunicacional de engaño ante la sociedad y a partir de ahí poder privatizar esta herramienta de desarrollo estratégico que estaba en manos del Estado Nacional. Pongo como ejemplo esto, señor Presidente, porque a partir de la privatización YPF nunca tuvo pérdidas en manos del sector privado, por eso nosotros, señor Presidente, desde nuestro Bloque nos oponemos a la privatización total del Banco de Entre Ríos, sin hacer de esto una dicotomía ni tampoco una cuestión contradictoria entre lo que significa el rol del sector privado con la responsabilidad de Estado.

Creemos, sinceramente, que el sector privado tiene que participar activamente de la vida de una Provincia, el Estado tiene que resguardar jurídicamente, con leyes, una estabilidad que posibilite el ingreso de capitales, la inversión, la responsabilidad y por eso nosotros entendíamos que la sociedad mixta oportunamente establecida en el Banco de Entre Ríos era la herramienta de mayor justicia y de mayor equidad en lo que significa el rol del Estado y la participación del privado en una palanca financiera de esta naturaleza.

Pero también queremos decir, señor Presidente, que nuestra oposición a la decisión, creemos incorrecta constitucionalmente, en base a lo que dice el Artículo 40 de nuestra Constitución, y también a nuestros principios de lo que significa una palanca financiera en una provincia exportadora como es la Provincia de Entre Ríos sobre esta institución bancaria, es

recordar los negativos beneficios que en otras oportunidades ha dado como decisión política la privatización de este Banco.

Queremos recordar lo que fue en el año 1.994 cuando banqueros de la Provincia de Entre Ríos que conducían una cooperativa de créditos, a través de un Gobierno democrático, se hacen cargo del Banco de Entre Ríos. Esto lo quiero dejar en claro porque no quiero venir acá con dobles mensajes, no está mal lo que sucede hoy, sin hablar con claridad que estuvo mal también lo que hicieron algunos banqueros del sector privado cooperativo en el año 1.994, porque sino estaríamos hablando de una parte de la historia de lo que ha pasado con el Banco de Entre Ríos.

Nosotros también hemos hablado con los trabajadores del Banco de Entre Ríos y con la conducción gremial de dicho banco, que para nosotros realmente son dirigentes de un nivel de honorabilidad, de coherencia, de consecuencia, realmente a tener en cuenta, sin dar nombres, pero quienes conducen la Asociación Bancaria son hombres que nos merecen una total confianza, y nos dijeron: nuestra gran preocupación –nos lo dijeron a Bety y a mí en una reunión de trabajo que tuvimos– es la desgraciada experiencia que tuvimos con el sector privado paranaense, banqueros ellos, que venían del sector cooperativo y que la primer medida que tomaron a partir de lo que eran los departamentos legales, parte de ese sector privado, fue despedir a 400 trabajadores junto con sus familias sin ninguna posibilidad de defensa, habiendo sido perseguidos sin ningún tipo de motivos reales en ese momento.

Estos son los motivos, señor Presidente, en primer lugar una cuestión doctrinaria, nosotros creemos que la Provincia tiene que ser parte de la conducción estratégica de una palanca financiera.

En segundo lugar, nos oponemos a esta privatización por la experiencia ingrata e injusta que banqueros –vuelvo a repetir– de la ciudad de Paraná, vecinos nuestros, con asesores legales nuestros, que venían de una confesión, decían ellos, de la banca cooperativista que la primera medida que tomaron fue despedir trabajadores. Luego la segunda medida que tomaron, señor Presidente, y son experiencias que nos fortalecen aún más en la decisión de oponernos a esta privatización, es entregar esta herramienta estratégica a una sociedad internacional, en este caso a una sociedad financiera francesa, que luego vaciaron y dejaron esta situación que hoy la Fiscal de Estado, por lo menos a través de los medios de comunicación nos hemos enterado, el Estado esta haciéndose cargo de deudas contraídas por esta falta de un marco jurídico correspondiente.

Señor Presidente, sin entrar en diálogo, y con mucho respeto lo digo, con el diputado Rogel, con quien me une un principio de respeto político, quiero decir que nosotros un Partido de circunstancia, no somos ni la Unión Cívica Radical ni tampoco pertenecemos al Partido Justicialista; somos hombres que venimos del peronismo, con una concepción, con un compromiso nacionalista, entendiéndolo que una Nación se rige más allá de un Partido, se rige por los principios y la coherencia a lo largo de la actividad institucional, social, política, gremial o, en este caso, legislativa. Nadie, aunque se quiera confundir, va a poder decir tanto de la diputada Demonte como de quien habla que no hemos sido consecuentes y coherentes en la defensa de los intereses del Estado Nacional y Provincial. Siempre lo hemos sido. Lo hemos sido en distintos gobiernos, algunos de ellos pertenecientes a nuestras ideas partidarias, no lo negamos.

Hoy, una vez más, decimos en este Recinto, respetando la opinión de todos los legisladores, que no queremos profundizar en el tema del agente financiero porque primeramente tenemos como definición que este es un tema que no hubiésemos discutido si no habríamos entrado en esta incorrecta política de Estado de privatizar totalmente el Banco de Entre Ríos.

Esta es nuestra posición, señor Presidente. Lamentamos que el Ministro de Economía no haya tenido en cuenta las sugerencias que le hicimos llegar con mucha antelación, con mucho respeto y con mucho trabajo, y por eso adelantamos respetuosamente a los integrantes de la bancada del Partido Justicialista nuestro voto negativo a este proyecto.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Para empezar este tema, señor Presidente, va a ser menester hacer una pequeña aclaración. En el día de ayer cuando se mocionó la preferencia para tratar este proyecto con o sin dictamen de comisión yo pedí la palabra y usted, señor Presidente, no lo advirtió y la puso a votación. En ese momento quería hacer una propuesta que consistía en que este proyecto pasara a comisión, como correspondía, y no que fuera tratado, como dijo el diputado Rogel, entre gallos y medianoche, donde normalmente el único perjudicado es el pueblo.

El tratamiento de tan importante tema de esta manera es claramente vergonzoso. La Legislatura es un Poder del Estado o, si se quiere con más precisión, es una de las funciones del Poder.

Cuando el Senado de esta Legislatura en la reunión de la Comisión de Hacienda no emite dictamen y después aparece con un dictamen y haciendo afirmaciones y aprobando este proyecto luego de haberse reunido con el Poder Ejecutivo, esto nos da a entender que la Legislatura se transforma en un club de amigos del Poder Ejecutivo, en todo caso por lo menos pretendo que la Cámara de Diputados no lo sea ni aún el oficialismo de esta Cámara sea considerado como tal.

Señor Presidente, de esta manera, sin saber si quiera por lo menos este Bloque qué fue lo que aprobó el Senado, porque no llegó a nuestro poder el proyecto sino lo que se viene tratando desde hace un tiempo a esta parte, insisto que parece vergonzoso.

Aclarado ese punto y para dejar también perfectamente aclarado que un proyecto de esta naturaleza vaya a comisión y se discuta, que se emita dictamen, y en el tratamiento en sí del proyecto, debemos indicar en principio, no por lo avanzado de la hora sino para no repetir conceptos, ya que estoy tildado con un carácter de técnico, no de político, vamos a dar por reproducido lo dicho por el diputado Rogel dado que, en honor a la verdad, muchas de sus consideraciones las hemos realizado en conjunto, las hemos analizado en conjunto y algunas observaciones que ha efectuado las hemos indicado.

Si embargo, señor Presidente, la base del voto negativo, clara y concreta del voto negativo, no funcional a semejante grupo de intereses al que no prestamos ningún tipo de apoyo, la base es sencilla, exclusivamente y en principio, que este Contrato de agente financiero no es menester firmarlo porque tenemos un Contrato de agente financiero plena y completamente vigente en esta Provincia, y vamos a indicar en forma puntual dando por reiteradas las expresiones del diputado Rogel, en qué otros elementos nos basamos para demostrar el brutal negocio que está cerrando el señor Presidente Kirchner por intermedio de su agente financiero y obviamente el Gobernador de la Provincia.

Para entender esto, señor Presidente, es menester hacer una síntesis histórica de la relación, no ya de la creación del Banco, sino de la relación del Banco de Entre Ríos con la Provincia a través del agente financiero y la caja obligada, dos elementos que queremos que sobre todo el pueblo vaya recordándolos.

La Ley Nro. 8.866, fue la que aprobó la transformación del Banco estatal en una sociedad anónima con una transferencia mayoritaria de acciones al capital privado, y se designó al BERSA como agente financiero y caja obligada por siete años, en este Convenio se pactó que el BERSA debía respetar la Ley Nro. 7.390 de fondo unificado y ser caja obligada de todos los depósitos oficiales, como una de las cláusulas más destacadas o la que queremos señalar para que se pueda seguir un correlato de por qué motivo la vigencia ineludible del actual Convenio con el cual se presta el servicio de agente financiero.

El 13 de noviembre de 2.001, antes del vencimiento de este Contrato vigente, más allá de todas las vicisitudes que estaban pasando, se aprueba un nuevo Convenio de agente financiero con el BERSA, que ya en ese momento era manejado por capitales franceses, y de la misma manera que en el anterior Convenio, se pacta respecto de la Ley Nro. 7.390, de fondo unificado y caja obligada de todos los depósitos oficiales; era una de las principales obligaciones del Banco, pero en ese Convenio también se incluyó una cláusula de resolución a favor del Poder Ejecutivo, y otra cláusula que permite la modificación del Convenio por acuerdo de partes con un decreto del Poder Ejecutivo y sin necesidad alguna de aprobación legislativa.

En el mes de mayo del año 2.002 este grupo de Bancos franceses estaba con problemas de liquidez, o sea no tenían plata para darles a sus clientes, y comienza el proceso ante el banco central el que le es rechazado. El Banco Central entonces dicta una Resolución, la Nro. 316 del 21 de mayo de 2.002, en la que revoca la autorización para funcionar y obviamente da comienzo al proceso previsto en el Artículo 35 bis de la Ley Nro. 21.526 y anotamos esto porque es ley de fondo aplicable al caso. Esta ley prevé en ese artículo específico la exclusión de activos y pasivos privilegiados, establece que el Banco Central es la autoridad de aplicación y le da amplísimas facultades, artículo que ha sido muy criticado pero se aplica en forma constante, ¿amplísimas facultades para qué? Para seleccionar activos y pasivos en entidades liquidadas, para transferirlos a otras entidades que pasan a ser titulares de esos activos, como por ejemplo los inmuebles, los créditos, los bienes, y tienen que atender los compromisos, por supuesto, con esos activos que transfieren a la nueva entidad.

En definitiva este artículo tan criticado se sostiene por el principio que la finalidad de esta ley es la de mantener la confianza pública en el sistema financiero. Para ese momento el Poder Ejecutivo, por decreto de necesidad y urgencia, –curioso– el Nro. 838 del 21 de mayo de

2.002, crea entonces tres nuevas sociedades, dentro de lo que nos interesa a nosotros estaría el Nuevo BERSA. Nace así entonces el Nuevo BERSA dentro de lo que es el sistema del derecho comercial argentino, que no lo podemos modificar en la provincia, y esta vigente esta ley nacional que tampoco la podemos modificar en la Provincia.

Volviendo entonces ahora a esa Resolución Nro. 316 del Banco Central y teniendo en claro que ya tenemos también creado el mismo día –curiosamente– aparte del Nuevo BERSA, el nuevo Suquía, etcétera, el Banco Central establece dos mecanismos: la creación de un fideicomiso con los activos seleccionados del BERSA y la transferencia al Nuevo BERSA de los llamados pasivos privilegiados excluidos, donde podemos encontrar, por ejemplo, depósitos del sector público, la famosa caja obligada, entre otros.

La Resolución Nro. 316 está citada precisamente en este proyecto de ley que estamos tratando y le exige esa resolución que el BERSA haga un balance ajustado, como se dice, al 21 de mayo, y en base a este balance es que el Banco Central decide qué activos transferiría el fideicomiso BERSA, qué activos y pasivos transferiría el Nuevo BERSA y qué quedaba en el residual.

Para que se entienda como dato de ilustración para esta Cámara y el pueblo en general, podemos señalar que la cuenta del sector pasivo del Banco, por ejemplo, la 31191000, titulada Unificación del Fondo Unificado, fue transferida al Nuevo BERSA, como así también los depósitos oficiales de la Provincia, los depósitos judiciales, los amparos judiciales, es decir, para que no quede ninguna duda, que del BERSA pasaron al Nuevo BERSA por la actuación del Banco Central y no al fideicomiso justamente todos aquellos elementos que configuran el desempeño de la caja obligada, esa famosa caja que venía de Convenio en Convenio, que debía respetar el Banco como ley específica de esta Provincia. Fueron transferidos, entonces, por disposición del Banco Central, no del BERSA.

Esas transacciones que acabo de indicar tienen como causa única y exclusiva el Contrato de agente financiero. Esto acredita palmariamente que estas leyes de fondo permiten afirmar que el Contrato de agente financiero del BERSA pasó al Nuevo BERSA.

No voy a ingresar al tema del fideicomiso, que también hay un parrafillo curioso dedica este proyecto vergonzante, exigido, obviamente, por el grupo Eskenazi atento a que el Gobierno se rindió diciendo que este monopolio es el que vale.

Por algún motivo no se van a cobrar impuestos por la transferencia de los bienes del fideicomiso: están todos los inmuebles del BERSA ahí dentro. Los costos de transferencia son siderales, pero no se va a cobrar ningún impuesto: una graciosa concesión de Su Majestad, quizá.

Pero aparte de estos elementos fundamentales que demuestran que este Contrato está plenamente vigente y de que se puede conceptualizar que esto es un hecho jurídico pero que tiene claras connotaciones políticas, y a pesar de que los funcionarios, ya sean del Gobierno del doctor Montiel o del actual Gobierno del doctor Busti, conocían perfectamente todo este proceso de transferencias del Banco Central, curiosamente nadie, ni el Contador General –que ahora es Ministro–, ni el Fiscal de Estado, a nadie se le ocurrió preguntar al Banco Central si estaba o no transferido o, por lo menos, pedir el balance, el inventario, los informes de auditoría, para tener una opinión. Sólo dijeron que no sabían. Esa fue la respuesta que obtuvimos a lo que nosotros preguntamos.

Cuando estaba culminando el Gobierno de Montiel, el 5 de diciembre de 2.003, se dictó el Decreto Nro. 7.184. Por entonces quien hoy es Ministro de Economía era Contador General de la Provincia. Este decreto aprueba la prestación de los servicios efectuada por el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima a partir de su constitución y ratifica el carácter de agente financiero de dicha entidad. Además, esta norma dice que debe ser refrendada por la Legislatura, cuando en realidad no era necesario. Pareciera ser que el negocio con el señor Eskenazi no estaba totalmente cerrado o no se advertía el contenido de la respuesta que dio el Poder Ejecutivo a esta Legislatura, ya no tanto a estos legisladores o a este Bloque.

A eso le tenemos que agregar otro elemento no menos importante como es la buena fe contractual en el cumplimiento, y obviamente desde el año 2.001 a la fecha tanto el Banco presta el servicio como el Estado paga el canon, lo que se llama la teoría de los actos propios o de los propios actos.

Señor Presidente, con estos elementos podríamos pensar que este Contrato está vigente, esta cuestión respecto a si el BERSA, o el Nuevo BERSA, tienen el mismo carácter, esa parte pareciera ser el punto de donde se toma el dictamen de Avero en un desesperado intento, pareciera ser, de este Gobierno. Tiene el problema que en las propias palabras el Gobierno borra con el codo lo que quiere afirmar ahora, justamente en este proyecto de ley, proyecto obviamente del Poder Ejecutivo, el que textualmente dice: “El Nuevo BERSA

representa, con independencia de las transformaciones societarias, una entidad con una larga permanencia en la Provincia y con un fuerte arraigo en cada localidad”.

En definitiva estamos con el ser o no ser, el Nuevo BERSA es el BERSA o no es el BERSA, pareciera ser que con Avero no es y con este Gobierno sí es, sin embargo este Gobierno pretende sostener que lo que dijo Avero no es para dejarlo vigente, pero ahora está vigente; en realidad cuando se hacen mal las cosas en algún lugar se escapa el perro.

La misma entidad también se acredita palmariamente que el BERSA y el Nuevo BERSA son la misma cosa, en la Cláusula decimonovena del Convenio con el sistema de fondo unificado, que no sólo se vuelve a repetir en este Convenio, ya el fondo unificado lo venimos destacando que viene de la primera ley, sino que curiosamente ahora se le reconoce una deuda de 80 millones de Pesos emergente de la operatoria de fondo unificado y la pregunta entonces es, ¿hay en este Contrato de agente financiero un reconocimiento de deuda por semejante suma a cancelar en muchos años? Si eso es así, este préstamo en realidad violenta el Artículo 81º inciso 26 de la Constitución Provincial, porque estamos tomando un préstamo para equilibrar gastos ordinarios de la administración, lo que está prohibido por la Constitución.

¿Por qué motivo, entonces, señor Presidente, el Poder Ejecutivo manifiesta que este Contrato no está vigente? Lo destacó el diputado Rogel en su momento, nosotros tenemos un estilo quizás un poco más directo en estas cuestiones, pero es evidente que nada indica que tenemos que cambiar este Contrato vigente, es altamente ventajoso con respecto al que se quiere hacer firmar, extremadamente ventajoso para la Provincia.

¿Por qué motivo vamos a tomar, por qué motivo vamos a ir a reconocer un monopolio, por qué motivos vamos a estar con viejos criterios cuando ya todos saben que las Bancas no se mueven como estructuras sólidas o físicas?

Señor Presidente, este Convenio en si no puede ser firmado por el Poder Ejecutivo y no puede tampoco esa Cámara, insisto en como se está tratando, decidirlo de esta manera porque sería ridículo que se piense que estamos acá intentando, con la función que tiene hoy por hoy el Bloque Justicialista, o alguien puede llamarse a duda que este proceso de privatización no viene separado del proceso que ha vivido el país en la época menemista. Este grupo económico aparece en el segundo llamado a licitación, el primero había fracasado. Había fracasado porque el Banco de Entre Ríos, el Nuevo Banco de Entre Ríos, tenía un pasivo de 112 millones de Pesos que curiosamente fue saldado con un aporte de SEDESA de 190 millones, luego que ingresan 190 millones queda con un patrimonio positivo de 78 millones, y curiosamente aparece el grupo Eskenazi a comprar el Banco, y curiosamente el Gobernador de la Provincia, con un Contrato vigente, a presentar una carta de intención, contrariamente a lo que sostuvo el diputado Rogel, no se le ofrece desde el Banco un Director sino que es el gobierno de la Provincia el que impone un Director. De las otras imposiciones de la carta de intención solamente está en el texto del Contrato el tema del domicilio, porque la protección de los trabajadores no existe ni tampoco existe el mantenimiento del nombre.

Tengamos en cuenta que este Contrato tampoco tiene para el Banco, la obligación de tener un encaje mínimo de préstamos como reconoció el propio Eskenazi en la reunión que tuvimos con el señor Gobernador, en la cual le dijimos de frente y a la cara, que para qué íbamos a firmar con esta gente un Contrato si teníamos uno vigente y por qué motivo nosotros tenemos que firmar con un grupo cuando podemos tener nuestro propio Banco y prestar gratuitamente el servicio de agente financiero. Y se lo dijimos porque queríamos mantener la coherencia interna y externa o sea que lo que decíamos ahí lo íbamos a decir afuera.

Este Banco, señor Presidente, con este Contrato, o mejor dicho el Nuevo BERSA incorporado y comprado por el nuevo Banco de Santa Fe, que a su vez fue comprado por el Banco de San Juan; o sea que tenemos un sistema de controlantes que exceden nuestra Provincia, cuestión que no es menor de estos grupos económicos; va a manejar prácticamente 2.400 millones de Pesos que maneja la Provincia y con escasos 600 millones más de los cuales, si uno revisa los balances del Banco Central, ya está manejando 400, sin tener en cuenta lo que va a ser ahora con la captación de los códigos de descuento, va a manejar prácticamente la mitad del Producto Bruto de la Provincia de Entre Ríos. Este Banco es parte del Banco de Santa Fe, lo que significa que prácticamente está en la Región Centro, es posible que los legisladores veamos en las reuniones de la Región Centro al señor Eskenazi. Está manejando nada más y nada menos que el 75 por ciento de la producción agrícola de este país.

De esta manera, reconociendo un monopolio de esta naturaleza, es evidente que estamos dando un negocio extraordinario. Y estamos colocando un Director con todas las implicancias y responsabilidad de poner un Director de parte de la Provincia y en realidad

dudamos muchos, por qué motivo hay tanta insistencia del Poder Ejecutivo para colocar un Director en este Banco. En realidad no creemos que sea una finalidad positiva o justamente de proteger los intereses de la Provincia.

A todo esto, señor Presidente, para ir terminando y demostrar lo irregular de este procedimiento, no sabemos qué sucedió con los 6 millones de Pesos que se le reconocía de deuda al Banco de Entre Ríos por parte del Gobierno, porque en este nuevo Convenio no aparecen, a dónde fueron a parar no se sabe, cómo se pagaron, tampoco.

Para culminar, señor Presidente, en todo caso solicito una reflexión de parte de los que, por la actitud del lugar o por lo que sea, van a votar favorablemente un proyecto de ley que perjudica directamente los intereses de los entrerrianos, dejando en manos de un grupo que evidentemente necesita recursos para que sus empresas de construcción funcionen, porque acá no hay ningún tipo de obligación de mantener un solo Peso, que piensen que en realidad este Contrato que viola la Ley de Contabilidad, que viola el Artículo 44 de la Constitución Provincial, que nos hace pasibles, a quienes adhiramos o seamos funcionales, de responsabilidad política, personal, que la Legislatura tiene una función mucho más elevada, que está indicada en nuestra querida y vieja Constitución del 33. El pequeño párrafo del Artículo 36 dice: “El Estado, mediante su legislación –que es lo que tenemos que hacer nosotros–, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad”. Dándole el apoyo estos engendros económicos y permitiendo que los grupos inescrupulosos, que en este momento vienen indudablemente de manos del señor Presidente Kirchner y explica por qué motivo el Presidente de la Nación fue a levantarle la mano al señor Gobernador de la Provincia en un acto partidario en mi ciudad, donde vergonzosamente se dispuso asueto por un acto partidario; explica claramente, señor Presidente, que dando respaldo a este tipo de negocios nos compromete y no permite mantenernos en claro con nuestra conciencia.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Voy a tratar de ser lo más breve posible, señor Presidente, dadas la hora y la extensión de las intervenciones. Es conveniente y oportuno aclarar algunas cuestiones referentes estrictamente al Convenio. El planteo jurídico sobre si hay o no continuidad es un planteo político e ideológico que seguramente lo abordará con mayor solvencia el diputado Castrillón.

Yo quiero aclarar el tema del precio que está fijado, porque se han vertido algunas opiniones sobre las actividades o las acciones que puede realizar el Banco y por las cuales va a cobrar a la Provincia. El precio convenido es de 980.000 Pesos con IVA incluido, y la conformación de ese precio depende estrictamente de nada más que tres variables: el 0,15 por ciento de los impuestos de la coparticipación nacional y de leyes especiales de la Nación, el 1 por ciento de lo recaudado por los impuestos administrados por del DGR y el 0,50 por todo lo que se pague en concepto de haberes netos a activos, pasivos y pensionados de la Provincia.

Esto es dentro del marco que se hagan hasta 170.000 transferencias en el mes. Si se hacen 10 depósitos judiciales o se hacen 1.000 depósitos judiciales dentro del mes en el Banco o cualquier otro servicio que se comprenda dentro del Banco, el precio no varía; varía si cambian alguno de estos tres conceptos que enumeré anteriormente.

Siguiendo con el tema del precio, el diputado Rogel dice que reconocidos profesionales en Ciencias Económicas han realizado algunos cálculos del precio y lo establecen –considero yo de manera arbitraria y totalmente opinable, porque el canon que se fija estrictamente es de 980.000 Pesos– en 1.284.000 Pesos por mes. Me hubiera gustado que después de su larga allocución el diputado Rogel nos dijera cómo se conformaba ese precio, porque lo que nosotros entendemos es lo que yo describí.

Por otro lado, en cuanto a la Cláusula decimoctava nos alertó de manera especial sobre los peligros de posibilidad de transferencia de este Convenio. Creo que esta cláusula es totalmente clara y entendible. Si se me permite la voy a leer, textualmente en cuanto a la transferencia del Convenio dice: “Mientras esté vigente el presente Contrato, excepto que la Provincia preste fehacientemente su conformidad y sea manifestado por medio fehaciente, el agente financiero no podrá desprenderse, ni transferir, ni ceder por ningún título o cláusula la propiedad...”, si la Provincia no acepta y lo comunica precedentemente no lo puede hacer el agente financiero.

Y en cuanto a la otra cláusula, la Cláusula vigésima tercera, que es la referida a la vigencia del Contrato, discrepo totalmente con lo dicho, ya que la redacción anterior dejaba claramente, después le daré lectura textualmente, que si la Provincia no comunicaba sesenta días antes del plazo, éste se prorrogaba 5 años más en las mismas condiciones.

Lo que se modificó es que el agente tiene que comunicar 60 días antes y la Provincia puede o no, se evaluará en algún momento por las autoridades que les toque dentro de 10

años, si es conveniente en esos términos continuar con la prórroga por 5 años o no. Anteriormente la Cláusula vigésima tercera, antes de la modificación, decía: "El plazo de vigencia del presente Contrato se establece en 10 años contados a partir de su firma, la Provincia con 60 días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, deberá notificar fehacientemente la decisión de conclusión definitiva del mismo, caso contrario la vigencia se prorrogará automáticamente por un período adicional de 5 años".

Esto está clarito, si la Provincia no comunicaba la conclusión definitiva del mismo éste se prorrogaba. Ahora hay un mecanismo mediante el cual, lo repito porque creo que es necesario aclarar, ellos deben pedir la autorización y la Provincia puede o no otorgarles el plazo, creo que esa cláusula mejora notoriamente las facultades de la Provincia.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, no es mi intención en esta intervención en la presente sesión hacer historia porque creo que han historiado, aunque bastante parcial en algunos casos, de lo que ha sido el Banco de Entre Ríos.

Únicamente con relación a hechos que podríamos llegar a analizar, podríamos llegar a pensar por qué se fue Gas de France de la Provincia de Entre Ríos, por qué se fue el Crédito Agricole, por qué se fueron los norteamericanos de EDEERSA, y por qué se quedó Telecom, por ejemplo. ¿Cuál era la diferencia que había? Telecom era la única que no recibía Federales.

Podríamos decir también, señor Presidente, señores diputados, que no tenemos la capacidad para poder informar situaciones oscuras del Banco de Entre Ríos porque no tenemos asesores que formaron parte del Banco de Entre Ríos disponiendo a su antojo y ayudando a transferir los pasivos ocultos para que se haga cargo la Provincia, y que después intervinieron como jefa administrativa del organismo de persecución más importante del Estado, como ha sido la FIA.

Podríamos decir, señor Presidente, que así como lo indicaron en un momento que este Bloque sigue las instrucciones del Poder Ejecutivo, también este Bloque se siente identificado con la política del Poder Ejecutivo, porque al Poder Ejecutivo le toca regir los destinos de la Provincia de Entre Ríos, pero aún es que lo manejen quienes no les tocó dirigir los destinos de la Provincia de Entre Ríos y que vayan a avalar en una reunión de Bloque la necesidad de presentarse en el Juzgado para avisar a un señor juez a través de una fiscal, que es posible que alguien esté moviendo la ligustrina y cometa algún ilícito.

Es también importante destacar que así como pueden opinar algunos que nosotros tenemos un pensamiento conforme lo que piensa el Poder Ejecutivo, otros tienen el pensamiento porque se lo indica Montiel o se lo indica Varisco, y podríamos llegar a la síntesis de que Montiel es igual que Varisco.

La verdad es que la síntesis de lo expuesto se circunscribe a dos elementos que no hacen a la historia ni a ninguno de estos temas en los cuales perdí tres minutos y no una hora. ¿Está vigente el Contrato de agente financiero o no? Primer elemento; el segundo que lo introdujo hábilmente a último momento el diputado Rogel, que es leonino, o que existe la posibilidad de que sea leonino este Contrato o no. Estos son los dos puntos, el resto es una filosofía política. Algunos un rato estuvieron sacándose fotos con Kirchner ahora se diferencian, en algún momento eran asesores que aparecían a cobrar a través de Secretarios en el Municipio de Concordia de Concejales acólitos al menemismo y hoy marcan la coherencia. Nosotros, en líneas generales, nos vamos a hacer cargo de todos los pecados que tenemos y en definitiva vamos a circunscribirnos a analizar estos dos elementos.

En primer lugar, si fuera la misma persona, se le exigiría que pague. Decía el diputado Mainez, que por qué no figuran los Pesos que tenía el Poder Ejecutivo, la deuda, y no figura porque es otra persona, no se le va a exigir a una persona que pague la deuda de otra.

En segundo lugar, es la misma persona el Nuevo BERSA Sociedad Anónima, tomado por el Gobierno Nacional en una situación nacional caótica y financiera que no ha terminado, no provocada por el Gobierno Nacional y que hizo que los dueños y poseedores de las acciones se fueran y dejaran esta herramienta vital, gananciosa y espectacular negocio en manos de nadie y tenga que hacerse cargo el Estado Nacional a través del Banco Nación de mantener este Banco que por otra parte lo mantenía por el solo hecho de poder transferirlo y con un agravante, dilatado el tiempo con grandes pérdidas y sin prestar plata, porque tomaba plata y no prestaba, por lo tanto, las pérdidas eran abultadas en este Nuevo Banco de Entre Ríos desde el momento en que el Gobierno Nacional tuvo que tomar estas medidas de emergencia.

Por supuesto que se han preocupado en esta sesión por remarcar que esta es la reprivatización, uno puede reprivatizar cuando es de uno. Entre Ríos una sola vez se

desprendió de las acciones. En este momento no podemos hablar de que estamos autorizando ninguna reprivatización, porque no poseemos ninguna acción.

Por otra parte, también así como dicen que en forma más o menos prolija, lo dirá la historia, se tuvo que hacer cargo la Provincia de la empresa de energía, estatizándola, también no es menos cierto que en algún momento se le ocurrió la posibilidad de adquirir el Banco de Entre Ríos y estatizarlo nuevamente a través de la Provincia. Por supuesto que para adquirir un Banco hay que cumplir con relaciones técnicas y sobre todo poseer determinado capital. Cuando se concurrió con la idea y la posibilidad de poder adquirir para la Provincia de Entre Ríos el Banco, técnicamente la Provincia necesitaba alrededor de cien millones de Pesos para poder cumplir con las relaciones técnicas y teníamos cien millones de Pesos pero en Federales y el Banco Central no aceptaba los Federales, y menos para comprar Bancos.

Entonces no tuvimos otra posibilidad que decir: "Bueno, no queremos quedar ajenos al negocio, porque el negocio no es nuestro" Si no era más el Banco; al no quedar fuera del negocio, ¿cuál era la única posibilidad que tenía la Provincia? Tratar de asegurar la Casa Central, por las implicancias que eso tiene: llevarla a otro lado significa un importante giro operativo, administrativo, de personal y demás; el nombre, por una cuestión fundamental, por una cuestión que nos identifica pero, a su vez, por la potencia del Banco de Entre Ríos en su presencia histórica, cosa que se ha remarcado, más allá de quién lo haya fortalecido y de quién lo haya debilitado; la posibilidad de la continuidad laboral de los empleados. Se dice que esto no estaba incluido o que era aleatorio, pero la verdad es que estaba en el pliego de condiciones establecido cuando este grupo adquirió el Banco, por lo tanto, si se viola el pliego de condiciones están las consecuencias incluidas en ese pliego.

Se dijo que este Contrato se encontraba vigente y que la persona era la misma. Si hay algo que tiene la democracia es la continuidad institucional, más allá de a quién le toque gobernar por los períodos que marcan la Constitución o las leyes. Un Gobernador es el antecesor de otro Gobernador, que va a ser a su vez el antecesor de otro Gobernador, al menos hasta que no se animen a reformar la Carta Magna. En el momento en que el Gobernador anterior, en fecha 5 de diciembre de 2.003, dicta el Decreto Nro. 7.184 se marcaba claramente que con posterioridad, por decisión del Banco Central de la República Argentina, se le retiró la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, aplicándole el Artículo 35 bis de la Ley 21.526. La aplicación de este artículo es, ni más ni menos, que el certificado de defunción del Banco de Entre Ríos.

Pero este decreto también marcaba que la situación intempestiva del proceso de liquidación del BERSA en el marco de emergencia económica –admitida en aquel entonces– y del retiro del inversor extranjero del país, motivó la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de retirar la autorización al Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima para funcionar como entidad financiera. Más allá de otros fundamentos, antecedentes e informes que habían pedido, este Gobernador establece, en Acuerdo General de Ministros... entre los cuales estaba uno está presente y podría llegar a explicarnos por qué firmó el decreto y si esto está o no vigente, para qué firmó si este decreto era al santo botón y era para hacerle perder tiempo al Estado y más a la Legislatura. Este decreto –decía– establece en su Artículo 1º: "Apruébase la prestación de los servicios efectuada por el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima a partir de su constitución..." Si aprobamos la prestación de servicios efectuada por el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima por un Gobernador que tenía el mandato popular en una continuidad democrática, estamos queriendo decir que esos servicios los estamos aprobando porque, evidentemente, estaban fuera de todo esquema de contratación en la autorización de la prestación de los servicios, sino para qué la vamos a aprobar. Yo estimo que no estaban tan desocupados en ese momento para hacer un decreto innecesario.

La segunda parte de este decreto habla de ratificar el carácter de agente financiero de dicha entidad. Y se ratifica lo que es necesario ratificar porque hay una duda de la continuidad, si no ¿para qué vamos a ratificar? Si no es así, no se ratifica nada.

Si tenemos en cuenta estos dos elementos, más allá de lo que diga el Contador, Montoto, el Fiscal de Estado, Taselli, Eskenazi, Castrillón, Rogel, y el General Urquiza, Presidente de la Cámara, evidentemente este Contrato estaba fenecido, y para colmo, para colmo si bien podían haberlo prorrogado, y decir, bueno de acuerdo, se aclara la situación y se termina la historia, lo someten ad referendum de la Legislatura. ¿Qué significa ad referendum de la Legislatura? Que adquiere validez esta norma dictada por el Poder Ejecutivo en uso de facultades excepcionales y emergencia en el momento que la Legislatura lo refrenda, y qué, la Legislatura no refrenda nada.

Por lo tanto, al no refrendar la Legislatura, queda sin efecto la aprobación de la prestación del servicio, más allá de la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que están

en ese momento, sean del partido que sean y continúen o no en el cargo, que es otra cuestión, y no se da por ratificado nada del agente financiero. ¿Por qué? Porque para ratificarlo al agente financiero tenía que refrendar la Legislatura.

Estos elementos, más allá del error después enmendado, son explicados públicamente y demás —como se ha hecho referencia en un pedido de informes, del partido Nuevo Espacio, no del radicalismo—, por el Contador Valiero en fecha 1º de marzo de 2.005. La verdad que por eso los Contadores no pueden informar de Derecho, es como cuando me quieren explicar la ley de los veterinarios o el veterinario me enseña un poco de normas jurídicas, el Contador no sabe los efectos contables y por qué los Fiscales de Estado coinciden en determinados criterios que no coinciden los Contadores, los Contadores deciden sobre las posibilidades contables y administrativas, las evalúan desde el punto de vista técnica de su profesión.

Todos los profesionales del Derecho a que hace referencia posteriormente, no solo el Fiscal de Estado anterior sino el actual en esta continuidad democrática, consideran en un mismo sentido, que atenta esta situación que había apuntado de lo que había pasado en la Provincia, que de última los franceses no son igual que tres sociedades que constituye el Gobierno Nacional, porque el Gobierno Nacional no está compuesto por franceses, y menos franceses que no se nacionalizaron y dispararon, evidentemente en este punto no cabe ninguna duda que el Contrato adolece de serias anormalidades y cambios estructurales de vicisitudes y conformación de la persona jurídica que hacen que no pueda considerarse con seguridad, y con una duda importante de que se halla en vigencia.

No podemos decir que está vigente este Contrato en estas condiciones. Por otra parte digo, que si están de acuerdo y están conscientes que se halla vigente, no se le va a avisar a juez que puede haber un delito, sino que se tiene que denunciar el delito, porque el Fiscal y el Juez tienen la obligación de investigar los delitos de instancia pública, no necesita ninguno que hablen por los diarios y menos por campañas políticas.

Indudablemente, señor Presidente, en esa situación será la Justicia la que resolverá los planteos que se formulen. Los problemas políticos los resuelve la política, decía un gran político peronista, y a los problemas judiciales los va a resolver la Justicia. No podemos adelantarnos a lo que pueda resolver la Justicia sobre los planteos que nosotros creemos que ni están hecho, porque de última dicen: mire lo que puede ocurrir, tipo chismoso; y por otro lado podemos advertir que lo de lesivo o lo que podría tildarse de leonino. Más allá que coincido con las explicaciones numéricas dadas por el diputado Bahillo, evidentemente lo dejó saneado el diputado Vera quien me aclaró totalmente la idea, porque dijo que esto estaba calculado a valor de mercado y que era necesario mejorar el valor de mercado porque sino para qué vamos a hacer el Contrato. Además si está a valor de mercado no puede ser ni lesivo ni leonino, de última será que porqué no apretamos más para sacar un precio menor al valor de mercado, esto figura en la versión taquigráfica y me exime de mayores comentarios.

Por eso, señor Presidente y señores legisladores, adelantamos que vamos a votar afirmativamente este modelo de Contrato que puede llegar a suscribir el Poder Ejecutivo Provincial con el adquirente, sobre la base del pliego de licitación oportunamente efectuado y publicado, en una licitación pública donde no se le negó a nadie la posibilidad de participar y las condiciones de la Provincia de Entre Ríos estaban insertas donde estas normas y elementos pueden ser plasmados en un Contrato.

La historia dirá quién tiene la razón, en la democracia lo que resuelve en la vida política mientras nos mantenemos en la vida política, son los votos, de última la gente es la que nos da la razón mientras nos mantenemos y después la historia es la que nos juzga. Algunos leen de una forma, otros leen de otra, lo único cierto es que Entre Ríos, dentro de lo podía fue a efectuar el planteo que podía, cuando no podía adquirir el Banco, hicimos lo que nosotros creíamos que podíamos hacer. Esto es lo que tal vez, algún otro iluminado hubiera hecho mejor, lamentablemente nos tocó tener que resolverlo y lo vamos a resolver, como buscamos los peronistas resolver bien o mal, pero tratando de resolver. Será la historia la que nos juzgue.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a hacer dos breves aclaraciones. Una con respecto al año 2.001–2.002, cuando se decidió que el Estado Entrerriano se desprendiera del 18 por ciento de las acciones. Esto se trató en este Recinto, nosotros planteamos claramente —en ese caso como oposición— que era resignar un poder institucional y financiero del gobierno del Banco de Entre Ríos muy importante en la idea de algo así, nos decían en esos días, poder coleccionar 10 u 11 millones de Pesos, en realidad el esquema era que se podía conseguir —esto que se decía en los pasillos- algo así como 50 millones para pagar los salarios del mes de diciembre de ese

año, lo cual ya era bastante complicado, no obstante algunas realidades que todos conocemos respecto de la disposición de los fondos.

Es importante recordar esto que cuando el Estado era parte en la conducción en la propiedad, en la Dirección del Banco de Entre Ríos, se resignó esto a cambio de dinero que después alcanzaba para muy poco, eso no se ha dicho acá. Para decirnos qué íbamos a hacer con el Banco se nos dijo que se iba a pagar como 300 mil Dólares al doctor Mario Brodherson para que nos explicara qué es lo que debíamos hacer. Eran los días también en que se denunciaban presiones políticas del gobierno del doctor De la Rúa, en particular del Ministro Machinea, del Presidente del Banco Central, Roque Maccarone, que se decía, por ejemplo, que Maccarone envió una carta en la que pedía al actual Secretario de Finanzas, Daniel Marx, que no le permitiera al Banco de la Nación hacerse cargo del Banco de Entre Ríos y una serie de cuestiones que se denunciaron oportunamente. Y lo quiero leer, si me permiten, porque es importante que quede registrado en la versión taquigráfica porque no es una cuestión menor lo que dijo el 11 de agosto de 2.003, quien era entonces Fiscal de Estado respecto sobre la continuidad o no del Contrato: "En reiteradas oportunidades, por diversos medios, esta Fiscalía de Estado ha requerido al Ministerio de Hacienda la información necesaria y la regularización de esta situación ya que si se pretendía conveniente la continuidad del Convenio de agencia financiera, éste debe ser instrumentado adecuadamente y aprobado por el Poder Ejecutivo y la Legislatura o ad referendum de la misma, si la situación hubiera resultado urgente, cosa que a tenor del tiempo transcurrido no se configura.

En consecuencia, no hay identidad de partes –dice el Fiscal de Estado del gobierno anterior– en sentido contractual entre quien suscribió el Contrato de agencia financiera BERSA y quien actualmente de hecho está prestando el servicio, Nuevo BERSA, ya que si no se asumen las consecuencias negativas del accionar de la entidad que se pretende suceder, no se pueden pretender los beneficios, máxime que no hubo procedimiento de transferencia de fondo de comercio. Y más grave aún –continúa el Fiscal de Estado– para finalizar se puede señalar que hasta la fecha el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima presta servicios bancarios a la Provincia, similares a los que prestaba el BERSA como agente financiero, desconociendo si por dichos servicios se han efectuado contraprestaciones y de qué manera y con qué autorizaciones. Debo señalar que sin desconocer la complejidad de la situación económico-financiera en la que se desarrolló la intervención del BERSA, la creación de la nueva entidad, la tramitación de los Bonos Federales y su rescate y previamente la fracasada licitación y adjudicación de los servicios al Banco Nación, hoy controlante del Nuevo BERSA, resulta imperioso regularizar en forma inmediata la situación que se presta el servicio de agencia financiera de la Provincia sin más dilaciones y a través de los mecanismos legales correspondientes, debiendo darse intervención al suscripto, previo a cualquier decisión final o Convenio que se proyecte".

Es importante hacer esta lectura, señor Presidente, señores diputados, porque palmariamente queda expresado por quien era entonces Fiscal de Estado cuál es la interpretación a la que hoy se intenta darle un sentido distinto. Con relación a lo que viene diciendo el diputado jefe de la bancada del Frente Social desde hace mucho tiempo con respecto al Fondo Monetario, quiero leer algunos datos. La deuda pública a diciembre de 2.004 era de 191.296 millones de Dólares y después de la renegociación de la deuda pasó a ser de 126.567 millones de Dólares; o sea que hubo una reducción de 67.000 millones de Dólares, deuda que se incrementó en esos pocos años de gobierno de De la Rúa en 90.000 millones de Dólares. Lo tengo que decir, no es que saque el tema de contexto, pero en cada tema, en cada proyecto de ley que se trata nos enrostran aquellas cosas, que realmente no se condicionen con la verdad. Además, el Producto Bruto Interno creció de 377.000 millones de Pesos –hace dos años– a 454.000 millones de Pesos. Las exportaciones crecieron de 29.000 millones de Dólares a 36.000 millones de Dólares en lo que va del corriente año.

Creo que esta idea de que se mueva la estantería, como propone la oposición, es mala. Eso no lo quiero el pueblo argentino, no lo quiere el pueblo entrerriano. Cada vez que hacen esas críticas tan punzantes, tan crueles, tan injustas, tan arbitrarias, tan mentirosas, aspiran –y lo lamento porque respeto a todos los hombres y mujeres de la oposición– a que la estantería se venga abajo. Hay datos objetivos que demuestran que, con un gran esfuerzo del pueblo argentino, estamos hoy en una situación mejor, tal vez no es la ideal, pero es mejor. Ayudemos a que esto siga avanzando, creo que a eso apuntó también el diputado Vera.

Entonces, quería hacer esta reflexión sobre los números, pero también con la lectura a la que hice referencia queda perfectamente aclarado cuál es la posición de lo que el Estado como continuidad jurídica ha realizado en los últimos años y en el presente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han pedido la palabra los diputados Fuertes, Rogel y Solari. Tiene la palabra el diputado Fuertes.

SR. FUERTES – Señor Presidente, hace muchos días que venimos escuchando las expresiones de los legisladores de los distintos Bloques en todos los medios de comunicación, aquí hace cuatro horas que estamos escuchando como in extenso se han expresado todos los Bloques con representación en esta Cámara, nos han iluminado con sus conocimientos, estamos empapados de la temática, por lo tanto en nombre del Bloque Justicialista solicito el cierre del debate.

SR. ROGEL – Había pedido la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Es para una aclaración, señor diputado Rogel?

SR. ROGEL – Sí, señor Presidente. Quiero decir que esta bancada ha hecho solamente dos exposiciones y que tenía el derecho, no la palabra mía la que podía haber sido exceptuada si bien he sido mencionado con algunas consideraciones inexactas, pero por lo menos el diputado Solari, por ejemplo, hubiera podido tener el derecho de hacer uso de la palabra, me parece.

No mido el tiempo en horas, no ha sido un debate ni siquiera ríspido o acalorado, ha sido respetuoso, y me parece que no hay tantos oradores anotadas como para hacer tan brusco el cierre del debate.

Si se resuelve así no me parece atinado, señor Presidente, porque hasta ahora ha sido un enriquecimiento de conceptos, definiciones, números y conceptos jurídicos, que es sobre lo que han rondado está noche las exposiciones.

Reitero, por eso no me parece que sea necesario apresurar el cierre del debate.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

En nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical, solicito que la votación en general se haga en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rogel. Se requiere un quinto de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará la votación nominal en general.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Adami, Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bolzán, Castrillón, Cresto, Fontana, Fuertes, Solanas, Tramontín, Vittulo, la señora diputada Haidar y el señor Presidente.

–Votan la por negativa los señores diputados: Fernández, Giorgio, Grilli, López. Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Vera, Villaverde, Zacarías y las señoras diputadas Demonte y Grimalt.

SR. SECRETARIO (Gómez) – La votación arrojó el siguiente resultado: 15 votos por la afirmativa y 13 por negativa.

–En particular se enuncian y aprueban sin observaciones los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, siendo el Artículo 8º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

10

LEY NACIONAL NRO. 25.746. ADHESIÓN. REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.140)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.140–, adhiriendo a la creación del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

11

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.095)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.095–, por que se deroga la Ley Nro. 9.398, y se crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

12

**INMUEBLES UBICADOS EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.
“PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES SECTOR COSTERO CENTRAL”**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 14.987)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.987–, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, afectados por la obra “Protección Contra Inundaciones Sector Costero Central Concordia Provincia de Entre Ríos”.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

13

RUTA ESCUELA NRO. 25 - PARAJE MULAS GRANDES. ENRIPIADO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 15.138)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.138–, por el que se solicita el enripiado del camino en el tramo Escuela Nro. 25 – paraje Mulas Grandes, departamento Feliciano.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

14

RUTA ESCUELA NRO. 25 - PARAJE MULAS GRANDES. ENRIPIADO

Consideración (Expte. Nro. 15.138)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solio artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

**CICLO DE SEMINARIOS ACADÉMICOS SOBRE EL PROCESO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.**

Moción sobre tablas (Expte. Nro. 15.151)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.151–, por el que se declara de interés legislativo el “Ciclo de seminarios académicos sobre el proceso de reforma constitucional en la provincia de Entre Ríos”.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, la aprobación de este proyecto de resolución no va a ser acompañada por esta bancada.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

16

**CICLO DE SEMINARIOS ACADÉMICOS SOBRE EL PROCESO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.**

Consideración (Expte. Nro. 15.151)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA

Pase al Orden del Día próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 –unificados–, 13.699 y 14.350)

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Con respecto a la preferencia con o sin dictamen de comisión –Expte. Nro. 14.061, unificado con el Nro. 9.704–, referido a la reforma de la Ley Nro. 3.001; al Orden del Día Nro. 24 –Expte. Nro. 13.699–, dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político referido a la reforma parcial de la Constitución Provincial, y al Orden del Día Nro. 9 –Expte. Nro. 14.350–, dictamen de la Comisión de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, por el que se modifica la Ley Nro. 8.369 (Amparo Ambiental), solicito que pasen al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 4 y 01.

Norberto Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos